I Pioza

103780313
13-03748114-3
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS
C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ APA

Suprema Corte de Justicia
Secretaría Judicial N°1
Mendoza

SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL
MENDOZA

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS

c/

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

S/ A.P.A.-

Inicio: 26 de junio de 2015

Colegio de Abogados y Procuradores
1er. CIRCUNS. JUDICIAL - Mza.

NOTA DE CREDITO

Cuenta Corriente
Nº 60600200-74
Banco Nación
Sucursal Tribunales

Nº 436747

Juicio Nº: Carátula: Consejo Prof. de Ing. y Geólogos y Gobierno Provincial s/ Inc. p/ APA

Juzgado: Suprema Corte Nº: 2015 Secretaría Nº:

Iniciado el Tasa de Justicia Monto $ Derecho fijo 5 % $

ACTORA [X] DEMANDADA []

Son Pesos: Cuarenta

Total Depositado
$ 40

26/06/15
Fecha

Nombre del profesional y N° de matrícula

2
EXPEDIENTE

26 JUN 2015

085 TASA DE JUSTICIA

SERIE A - 00107586

AUTOS N°

CARATULA: Consejo Profesional de Ing. y Geólogos y Gobierno de Mza. s/ APA TRIBUNAL: Suprema Corte de Justicia

N° SECRETARIA:

IMPORTE TOTAL DEL TRIBUTO
Alicuota por Monto Imponible - Importe Fijo o Mínimo

MONTO IMPONIBLE $

A

PORCENTAJE % SE INGRESA $ 442.-

SON PESOS Cuatrocientos Cuarenta y dos-

Cheque N° Banco

Lugar y Fecha: Mza 26/06/15

Depositante:

Domicilio: Firma

Observaciones:

Firma y Sello del Cajero

3
PARA EL EXPEDIENTE

PARA SER PAGADO EN EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Mitre 549 - (5500) - Ciudad - Mendoza - CUIT: 30/99921051/8

A 50381381

FECHA 26/06/2015

NOTA DE CREDITO
Nº: 2314277

BOLSA DE COMERCIO
BCO. SUPERVIELLE C.C 578894
BCO. NACION C.A. 628-096168-0
BCO.MACRO 3-402-0940611203-4

RECIBOSAPJU

MATRICULA			PORCENTAJE	IMPORTE
AB-001132	POSE, EDUARDO ALBERTO	ACTO PATR	10.00 %	34,00
AB-002682	FERRER, MARÌA DE LAS MERCEDES	ACTO PATR	90.00 %	306,00

BANCO NACION
(TRIBUNALES MENDOZA)
26 JUN. 2015
6
11
JULIO MORALES

Los mencionados aportes se incorporaran a las cuentas individuales una vez ingresados los fondos

Juzgado : **Expediente :** **Monto Juicio :**

Carátula : CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS CI GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MEND

El presente comprobante no acredita pago sin el ticket del cajero. No se pueden realizar Pagos Parciales.

66700000231427711201507270720150003400000 9

TOTAL DEPOSITADO **340,00**

Vencimiento **27/07/2015**

COMPROBANTE PARA EXPEDIENTE

Estudio Notarial Palazzetti

Reg. N° 411

Ruta Panamericana y Río Cuevas 614 - Godoy Cruz - Mza
Tel 0261- 4393920/4393487- escripalazzetti@yahoo.com.ar

DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS
MENDOZA
SECCION COMERCIO Y MANDATOS
ENTRADA 12237 HORA
DIA 6 MES 11 AÑO 08

4

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

TESTIMONIO DE PROTOCOLO
ARTS. 1006 Y 1010 DEL CÓDIGO CIVIL

NELLY MARCELA PALAZZETTI
NOTARIO PUBLICO
Reg. Nº 411 - Mza.

Serie A Nº 00287939

PODER GENERAL PARA JUICIOS.- CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS A FAVOR MARIA DE LAS MERCEDES FERRER.- ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y DOS.- En Godoy Cruz, provincia de Mendoza, República Argentina, a **VEINTINUEVE** días del mes de **OCTUBRE** de DOS MIL OCHO, ante mí: **NELLY MARCELA PALAZZETTI DE NESOSSI**, Notaria Pública Titular del Registro número cuatrocientos once de Capital, **COMPARECEN:** los señores **ALEJANDRO MARIO ORTEGA**, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 8.072.171, casado en primeras nupcias, con domicilio real en calle Pascual Toso 984 de San José, Departamento de Guyamallén, Mendoza y **FERNANDO MANUEL FERRER**, argentino, con Documento Nacional de Identidad número 10.846.656, casado en primeras nupcias,con domicilio real en calle Chile 2550 dela Ciudad de Mendoza; ambos fijando domicilio legal y especial en Avenida /Mitre/ 617, Planta Baja de la Ciudad de Mendoza; los comparecientes son mayores de edad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación del **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS DE MENDOZA** ente de Derecho Público creado por Decreto Ley 3.485/63, ratificado por Ley 2.955, con individualidad financiera propia y modificado por Ley 6377/96; en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario, con facultades suficientes para este otorgamiento; según así lo acreditan con: a) artículo 16 del Decreto Ley 3485/63 ratificado por Ley 2955 y modificado por Ley 6377 y b) con la designación de los integrantes del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza efectuada mediante "ACTA 1633

IVI

Serie A Nº 00287939

REUNION EXTRAORDINARIA del 01-10-08", dejando constancia la Autorizante que la documentación relacionada en el punto a) obra agregada en el protocolo del año 2003 y la relacionada en el punto b) se ha tenido a la vista para este acto y en copia se agrega al final de este Protocolo en calidad de documento habilitante.- Y los Comparecientes, en los caracteres invocados y acreditados DICEN: que el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS tan bastante cuanto por derecho corresponda, a favor de la doctora MARIA DE LAS MERCEDES FERRER, argentina, Matrícula número 2.682, abogada del Foro Local, para que en nombre y representación del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS intervenga en cuantos juicios y asuntos judiciales, administrativos, contencioso-administrativos, criminales y de agua tenga actualmente y en lo sucesivo tuviere, con cualquier persona y ante toda autoridad, de la jurisdicción o Fuero Nacional o Provincial, como parte actora, demandada, peticionante o en cualquier otro carácter.- AL EFECTO, facultan a la nombrada Mandataria para que se presente ante las autoridades y magistrados que corresponda, con toda clase de escritos, escrituras, documentos, testigos y demás género de pruebas y justificativos, entablando y contestando las demandas y recursos del caso y haciendo las peticiones que fueren precisas, pudiendo cobrar, percibir, transar, dar o exigir recibos y cartas de pagos; poner y absolver posiciones; declinar o prorrogar jurisdicciones, decir de nulidad, desistir de este u otro derecho, interponer o contestar excepciones; prestar o exigir juramentos y cauciones; pedir intereses, indemnización de daños y perjuicios, desalojos, lanzamientos, embargos, litis,

NELLY MARCELA PALAZZETTI
NOTARIO PUBLICO
Reg. Nº 411 - Mza.

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

inhibiciones y sus levantamientos; solicitar la venta de los bienes de sus deudores; nombrar, consentir o proponer el nombramiento de administradores provisorios o definitivos de bienes y aceptar el nombramiento y representar al otorgante en cualquiera de sus caracteres si fuera designado; nombrar rematadores, escribanos, tutores, inventariadores y partidores, además de peritos de toda índole; presentarlo y representarlo en quiebras, convocatorias y concursos civiles; asistir a audiencias de conciliación o de cualquier otra especie, a reuniones de acreedores, y a juntas de verificación y graduación de créditos; nombrar síndicos y recusarlos; proponer y celebrar concordatos y rechazarlos; acordar esperas y quitas y denegarlas; pedir compulsa de libros y reconocimiento de letras; firmar, recusar, tachar, finiquitar; reconocer o desconocer firmas; entender en testamentarias donde podrá aprobar u observar inventarios, particiones, peritajes, rendiciones de cuentas, desconocer y reconocer acreedores, coherederos y legatarios; tomar posesión de bienes; asistir a audiencias y comparendos, solicitar autorizaciones, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; asistir a juicios verbales; adoptar o solicitar medidas conservatorias, practicar mensuras, fijar y marcar límites; aceptar o rechazar casos fortuitos o de fuerza mayor; designar y someter los asuntos a la decisión de juicios de árbitros y amigables componedores, y realizar, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales, sean conducentes al mejor desempeño del presente Mandato, pues las cláusulas enumeradas son enunciativas y no limitativas del objeto expresado.- **EN SU TESTIMONIO**, previa lectura y ratificación de su contenido, así lo otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, Notaria

Folio 112.972 281/282 Generales

Mendoza 06 de noviembre de 2008 Boleta de: $204,206.C

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

PROVEEDURIA DE REGISTROS PUBLICOS Y NOTARIADO JUDICIAL Gobierno y Municipalidad

Esc. Adj. ANA ALICIA SALCHUK SUB-JEFA

Serie A Nº 00287940

Autorizante, doy fe.- FDO: ALEJANDRO MARIO ORTEGA, FERNANDO MANUEL FERRER, ante mí: N. PALAZZETTI está mi sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí a fojas doscientos veintiuno del Registro Notarial a mi cargo.- PARA LA MANDATARIA expido este PRIMER TESTIMONIO en dos fojas de testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Entre líneas, Neitie-Vale.-

Es copia fiel y vigente

MARIA DE LAS MERCEDES FERRER
ABOGADA
MAT. 2682

NELLY MARCELA PALAZZETTI
NOTARIO PUBLICO
Reg. Nº 411 - Mza.

PROVINCIA DE MENDOZA $ 2,00 u.t. 2 LEY DE SELLOS

338274

338275

Nº 18-M-15

Ministerio de
MendozA TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO

CONSEJO PROFESIONAL FOLIO Nº 58 Mesa de Entradas MENDOZA

16

OFICINA DE NOTIFICACIONES

NOTIFICAR A:

Consejo Profesional de Ingenieros y Agrim. de Mza. **CON DOMICILIO**
EN Av. Mitre 617 - P.B. Ciudad
DE/~~DE LA~~ Decreto Nº 854 **FECHA**.....
SIENDO LAS **EN SU CALIDAD DE** **QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFICADO

CONSEJO P... I... S
Y G...
E...
Fecha: 27/05/15
Hs: 8,58 hs (4 fs útiles)
MESA DE ENTRADAS

Adela Abraham
ADELA ADRIANA ABRAHAM
Notificadora
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO

GOBIERNO DE
MENDOZA
MINISTERIO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO

MENDOZA 19 MAY 2014

CONSEJO PROFESIONAL MENDOZA FOLIO Nº 59

MINISTERIO DE TRABAJO FOLIO Nº 85

DECRETO Nº 854

Visto el expediente Nº 1419-F-2013-0020 y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 64/71 de las actuaciones administrativas se presenta Federación Patronal Seguros S.A. en fecha 04/02/13 e interpone Recurso de Alzada contra Resolución Nº 48, de fecha 17/12/12, dictada por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza por el cual se resuelve rechazar las nulidades e irregularidades planteadas y considerar legalmente improcedente la presentación efectuada por la Empresa, como así también ratificar en todos sus términos la Resolución Nº 16/12.

Que el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, mediante Resolución Nº 16, obrante a fs. 24/26, dispuso que conforme la actividad que desarrollan las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), en el marco de las Leyes Nacionales 24.557 y 20.091 y lo dispuesto por el articulo 8 del Decreto Ley 3485/63, modificado por Ley 6936, las mismas deben matricularse como Empresas ante dicho Consejo Profesional, acreditando tener un Representante Técnico con título habilitante con carácter permanente debidamente inscripto en el Registro Oficial del Consejo Profesional o Colegio correspondiente a su profesión. Asimismo en su artículo 3 dispone que en caso de que un trabajo para una A.R.T. deba ser cumplido o ejecutado por profesionales enmarcados dentro del Decreto Ley 3.485/63 y modificatoria, y la Ley 5.908, estos deberán estar previamente matriculados y habilitados por este Consejo Profesional y tramitar el correspondiente Certificado de Habilitación Profesional.

Que la Federación Patronal Seguros S.A., a través del presente recurso de alzada, señala que el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza dicta la Resolución Nº 92/07, la cual le fue notificada, por la que disponía expresamente que las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo no debían estar inscriptas como empresas ante el Consejo. Que se debe tener en cuenta que dicha Resolución es un acto administrativo, conforme lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 3909. Que en el año 2012 el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza dicta la Resolución Nº 16/12 por la cual deja sin efecto la anterior resolución, contrariando el criterio mantenido desde 1997; y vulnerando lo establecido en el artículo 96 de la Ley 3909, el cual//

MINISTERIO DE TRABAJO JUSTICIA Y GOBIERNO

SECRETARIA DE ASESORIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Secretaría General de Despacho MINISTERIO DE TRABAJO JUSTICIA Y GOBIERNO

MINISTERIO DE TRABAJO J. y G.
Secretaría de Asesoría General
Dirección de Administración
Dirección de Asesoría Jurídica
GOBERNACION

GOBIERNO DE
MENDOZA
MINISTERIO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO

DECRETO Nº 854

// establece que el acto administrativo que crea, reconoce o declara un derecho subjetivo, no puede ser revocado en sede administrativa una vez que ha sido notificado al interesado. Que ante ello el recurrente indica que impetró los recursos correspondientes de revocatoria -con nulidad de la resolución-, y el jerárquico en subsidio.

Que por lo expuesto el recurrente señala que la Resolución Nº 48 adolece del vicio de arbitrariedad, agrega que dicha resolución carece de motivación al limitarse a mencionar que el recurso se rechaza por no ser el procedimiento correcto que establecen tanto el Decreto Ley 3485/63 y modificatoria como la Ley 3918, sin dar fundamentos al respecto.

Que el recurrente señala que es clara la normativa que determina como ente de regulación y supervisión de la Ley de Riesgos del Trabajo a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Ley 24557, arts. 35 a 38), delegándose en la Superintendencia de Seguros de la Nación el control acerca de la solvencia económica y financiera de todas las compañías de Seguros del país, incluyendo las ART. Por ello el recurrente desconoce la competencia del Consejo para dictar normativa que involucre el accionar de las A.R.T., como así también la posibilidad de supervisión y control.

Que a fs. 76/78 vta. Asesoría Letrada de este Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, estima conveniente hacer lugar al recurso de alzada interpuesto en su aspecto formal y sustancial. Con igual criterio dictamina Asesoría de Gobierno a fs. 80/81.

Que adentrándonos al análisis del remedio legal intentado, corresponde su admisión en lo formal. Que en efecto, el recurso de alzada fue impetrado ante el Señor Gobernador en fecha 04/02/13, habiéndose notificado la resolución recurrida el 21/01/13, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 184 y concordantes de la Ley 3909, corresponde su admisión formal.

Que del análisis sustancial del recurso incoado por Federación Patronal Seguros S.A., corresponde, como fue expresado anteriormente, su admisión en lo sustancial, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ADELA ADRIANA ABRAHAM
Notificadora
MINISTERIO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO

FOTOCOPIA

GOBIERNO DE
MENDOZA
MINISTERIO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO

DECRETO N° 854

// defensa del derecho subjetivo como del interés legítimo". Que la doctrina afirma en igual sentido: "*(...) adviértase que la ley no admite la impugnación de actos de carácter general: los recursos son procedentes contra los actos que producen efectos jurídicos "individuales". En consecuencia, un acto general no es recurrible en tanto no dé lugar a un acto individual que implique la aplicación creta de aquel a un caso particular.*" ("LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MENDOZA N° 3909", PETRA RECABARREN, G., SARMIENTO GARCÍA, J., Ediciones AVGVSTVS, Mendoza, 1979, pag. 225.).

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 76/78vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 80/81 de estos autos,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admítase en lo formal y sustancial el Recurso de alzada interpuesto por Federación Patronal Seguros S.A. contra la Resolución N° 48, de fecha 17/12/12, dictada por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, no siendo aplicable a la recurrente la Resolución N° 16/12, por los considerandos ut supra vertidos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Dr. RODOLFO MANUEL LAFALLA
MINISTRO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO

ES COPIA
GRACIELA ESPINOSA
SECRETARIA DE DESPACHO GENERAL
DE LA GOBERNACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ADELA ADRIANA ABRAHAM
Notificadora
MINISTERIO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO

ES FOTOCOPIA

SALIÓ DE
D. ADMINISTRATIVO
27-05-15
P/MESA DE ENTRADAS

P/Secret.

(Pase a Dra. Fenal?)

// Pase a conocimiento Asesoría Letrada y posteriormente CHIS.
Mza, 27/5/15

CONSEJO PROFESIONAL de INGENIEROS, y GEOLOGOS Ley 377 MENDOZA - Decreto-Ley 3485/63-Ley 5908 -

Ing. Agr. Alejandro M. Ortega
Secretario
Consejo Profesional de
Ingenieros y Geólogos

SALIÓ DE
D. ADMINISTRATIVO
04/06/15
P/MESA DE ENTRADAS

P/A Let: (Dr. Pose)

VISTO: Conforme a lo expresado p/A.L. (Dr. Pose) agréguese como p. útiles al Expte. Nº 109/F/12 y pase a CHIyS — para constancia. y demás efectos.

Mendoza, 08-06-15

CONSEJO PROFESIONAL de INGENIEROS, y GEOLOGOS Ley 377 MENDOZA - Decreto-Ley 3485/63-Ley 5908 -

Ing. Agr. ALEJANDRO M. ORTEGA
SECRETARIO

SALIÓ DE
D. ADMINISTRATIVO
09-06-15
P/MESA DE ENTRADAS

P/CHIyS

10

GOBIERNO DE
MENDOZA

MINISTERIO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO

MENDOZA 19 MAY 2014

DECRETO N° 854

Visto el expediente N° 1419-F-2013-0020 y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 64/71 de las actuaciones administrativas se presenta Federación Patronal Seguros S.A. en fecha 04/02/13 e interpone Recurso de Alzada contra Resolución N° 48, de fecha 17/12/12, dictada por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza por el cual se resuelve rechazar las nulidades e irregularidades planteadas y considerar legalmente improcedente la presentación efectuada por la Empresa, como así también ratificar en todos sus términos la Resolución N° 16/12.

Que el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, mediante Resolución N° 16, obrante a fs. 24/26, dispuso que conforme la actividad que desarrollan las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), en el marco de las Leyes Nacionales 24.557 y 20.091 y lo dispuesto por el articulo 8 del Decreto Ley 3485/63, modificado por Ley 6936, las mismas deben matricularse como Empresas ante dicho Consejo Profesional, acreditando tener un Representante Técnico con título habilitante con carácter permanente debidamente inscripto en el Registro Oficial del Consejo Profesional o Colegio correspondiente a su profesión. Asimismo en su artículo 3 dispone que en caso de que un trabajo para una A.R.T. deba ser cumplido o ejecutado por profesionales enmarcados dentro del Decreto Ley 3.485/63 y modificatoria, y la Ley 5.908, estos deberán estar previamente matriculados y habilitados por este Consejo Profesional y tramitar el correspondiente Certificado de Habilitación Profesional.

Que la Federación Patronal Seguros S.A., a través del presente recurso de alzada, señala que el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza dicta la Resolución N° 92/07, la cual le fue notificada, por la que disponía expresamente que las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo no debían estar inscriptas como empresas ante el Consejo. Que se debe tener en cuenta que dicha Resolución es un acto administrativo, conforme lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 3909. Que en el año 2012 el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza dicta la Resolución N° 16/12 por la cual deja sin efecto la anterior resolución, contrariando el criterio mantenido desde 1997; y vulnerando lo establecido en el artículo 96 de la Ley 3909, el cual//

MINISTERIO DE TRABAJO J. y G.
Secretaría de Despacho General
Dirección de Administración
Subsecretaría de Relac. Instituc.
GOBERNACION

ES COPIA
SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL
DE LA GOBERNACIÓN

// establece que el acto administrativo que crea, reconoce o declara un derecho subjetivo, no puede ser revocado en sede administrativa una vez que ha sido notificado al interesado. Que ante ello el recurrente indica que impetró los recursos correspondientes de revocatoria -con nulidad de la resolución-, y el jerárquico en subsidio.

Que por lo expuesto el recurrente señala que la Resolución N° 48 adolece del vicio de arbitrariedad, agrega que dicha resolución carece de motivación al limitarse a mencionar que el recurso se rechaza por no ser el procedimiento correcto que establecen tanto el Decreto Ley 3485/63 y modificatoria como la Ley 3918, sin dar fundamentos al respecto.

Que el recurrente señala que es clara la normativa que determina como ente de regulación y supervisión de la Ley de Riesgos del Trabajo a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Ley 24557, arts. 35 a 38), delegándose en la Superintendencia de Seguros de la Nación el control acerca de la solvencia económica y financiera de todas las compañías de Seguros del país, incluyendo las ART. Por ello el recurrente desconoce la competencia del Consejo para dictar normativa que involucre el accionar de las A.R.T., como así también la posibilidad de supervisión y control.

Que a fs. 76/78 vta. Asesoría Letrada de este Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, estima conveniente hacer lugar al recurso de alzada interpuesto en su aspecto formal y sustancial. Con igual criterio dictamina Asesoría de Gobierno a fs. 80/81.

Que adentrándonos al análisis del remedio legal intentado, corresponde su admisión en lo formal. Que en efecto, el recurso de alzada fue impetrado ante el Señor Gobernador en fecha 04/02/13, habiéndose notificado la resolución recurrida el 21/01/13, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 184 y concordantes de la Ley 3909, corresponde su admisión formal.

Que del análisis sustancial del recurso incoado por Federación Patronal Seguros S.A., corresponde, como fue expresado anteriormente, su admisión en lo sustancial, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

ES COPIA
SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL
DE LA GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE TRABAJO J. y G.
Secretaría de Despacho General
Dirección de Administración
Subsecretaría de Relac. Instituc.
GOBIERNO

GOBIERNO DE
MENDOZA
MINISTERIO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO

DECRETO N° 854

// defensa del derecho subjetivo como del interés legitimo". Que la doctrina afirma en igual sentido: "*(...) adviértase que la ley no admite la impugnación de actos de carácter general: los recursos son procedentes contra los actos que producen efectos jurídicos "individuales". En consecuencia, un acto general no es recurrible en tanto no dé lugar a un acto individual que implique la aplicación creta de aquel a un caso particular.*" ("LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MENDOZA N° 3909", PETRA RECABARREN, G., SARMIENTO GARCÍA, J., Ediciones AVGVSTVS, Mendoza, 1979, pag. 225.).

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 76/78vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 80/81 de estos autos,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admítase en lo formal y sustancial el Recurso de alzada interpuesto por Federación Patronal Seguros S.A. contra la Resolución N° 48, de fecha 17/12/12, dictada por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, no siendo aplicable a la recurrente la Resolución N° 16/12, por los considerandos ut supra vertidos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

MINISTERIO DE TRABAJO J. y G.
Secretaría de Despacho General
Dirección de Administración
Subsecretaría Asuntos Registrales Institucionales

Dr. RODOLFO MANUEL LAFALLA
MINISTRO DE TRABAJO
JUSTICIA Y GOBIERNO

Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA
SALVADOR IACONETTI
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL.
DE LA GOBERNACIÓN

INTERNA

produzcan movimientos de traslado, acrecentamiento y concentración de horas, otorgando plenos derechos a los docentes que han ingresado como titulares con horas cátedra y no han podido acceder a los mencionados concursos en ese nivel.:

5.2.- Concentración horaria de profesores de secundaria: Una vez concluido el concurso de ingreso a educación secundaria, ambas partes acuerdan convocar a una instancia de concentración, regulada por las Juntas Calificadoras de Mérito de Educación Secundaria (orientada, técnica y adultos).

5.3.- Movilidad entre las modalidades de Educación Secundaria: En los próximos concursos, posteriores al concurso de ingreso convocado por Resoluciones N° 793/DES/13; 126/DETyT/13 y 54/DETJA/13 y sus modificatorias N° 851/DES/13; 153/DETyT/13 y 65/DETJA/13; se permitirá la movilidad, es decir los traslados y acrecentamientos, entre las diferentes modalidades de Educación secundaria.

5.4.- Conformar una comisión mixta para que en el plazo de dos (2) meses se elaboren los acuerdos necesarios para implementar las Juntas de Celadores, su composición, competencia y funciones. La elección de las Juntas de Celadores se realizará la primera quincena del mes de abril del 2015.

5.5.- Conformar una Mesa de Trabajo, integrada por representantes del Gobierno Escolar y el SUTE, que tendrá por objeto realizar propuestas en el diseño de la política de salud laboral preventiva y promocional. La Mesa de Trabajo que se conforme deberá tener una (1) reunión obligatoria por mes y las extraordinarias que la misma se fije.

5.6.- Concurso de antecedentes, méritos y oposición para optar a la jerarquía de inspector/a técnico/a seccional: Se acuerda por única vez y con carácter extraordinario ampliar la convocatoria a directores/as titulares, de escuelas de gestión pública, de los niveles inicial, primario, educación especial, educación básica de jóvenes y adultos y centros de capacitación para el trabajo, aunque no cumplan con las condiciones de antigüedad previstas en la ley 4934. A esos efectos deberán cumplir con los demás requisitos e instancias del concurso, pero se elaborarán dos (2) órdenes de méritos. En primer lugar optarán los docentes que participaron del concurso de antecedentes, méritos y oposición para optar a la jerarquía de inspector/a técnico/a seccional cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la citada resolución y en la ley 4934. En segundo término podrán optar los docentes que han podido intervenir en el concurso del presente acuerdo, los que podrán optar por las vacantes que aún queden disponibles.

5.7.- El concurso de los cargos de maestro secretario comprometidos en anteriores paritarias se iniciara durante el presente ciclo lectivo.

5.8.- Conformar una Comisión Mixta sobre reparación de edificios escolares con el objeto de acordar y proponer la ejecución de tareas destinadas a la reparación de edificios escolares que lo requieran en forma urgente. La mencionada comisión también realizará el seguimiento de los arreglos en los edificios escolares. Esta Comisión Mixta estará integrada de la siguiente manera: un (1) representante por la Dirección General de Escuelas, un (1) representante por la subsecretaria de Infraestructura Escolar y un (1) representante por el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación.

5.9.- La Dirección General de Escuelas revisará las Resoluciones del cierre de secciones realizadas con posterioridad a las mesas examinadoras de abril.

6.- Iniciar la paritaria salarial de los trabajadores de la educación correspondiente al año 2015 durante el mes de octubre del presente año.

7.- Constituir una Comisión Técnica Mixta de monitoreo que en forma bimestral evaluará el índice de IPCNU y los salarios de trabajadores de la educación.

8. Compromiso de incremento salarial:

El Gobierno Provincial asume el compromiso ineludible de incorporar automáticamente para el mes en que se produjera, cualquier diferencia de aumento salarial otorgado a otros sectores de trabajadores del Estado Provincial, que signifique en porcentaje más alto respecto del acordado en la presente, tomando como referencia el porcentaje de incremento del escalafón salarial de los trabajadores de la educación.

9.- Contribuciones Solidarias:

Conforme a lo dispuesto en Acuerdo 31, cuarto párrafo -última parte-, de los Convenios Colectivos vigentes para el sector y homologados por Decreto Provincial N° 1386/93, la Dirección General de Escuelas retendrá a los trabajadores de la educación estatales (docentes y no docentes) no afiliados a la entidad sindical signataria del presente, las sumas correspondientes a contribuciones solidarias. Dichas sumas serán equivalentes a las que se les retienen a los trabajadores de la educación afiliados a la entidad gremial signataria en forma mensual y ordinariamente, es decir que, comprende los porcentajes correspondientes a los Códigos 7063 (Ex 590) y 7043 (Ex 602). La retención de la contribución solidaria se efectuará por unica vez y sobre la primera remuneración que perciban con el incremento salarial acordado en el presente convenio colectivo, debiendo hacerse efectivo sobre todos los ítems salariales liquidados y que deban percibir los trabajadores del sector no afiliados a la entidad sindical signataria pero beneficiados por el presente acuerdo, La retención de la contribución solidaria deberá realizarse en el primer haber mensual con el cual se haga efectivo el presente convenio y cualquier pago retroactivo que pudiera existir con motivo del presente. En el caso de los trabajadores que se desempeñan en escuelas de gestión privadas subsidiadas las retenciones se efectuarán directamente por parte de la Dirección General de Escuelas. En todos los casos la Dirección General de Escuelas y/o el Gobierno Provincial deberá entregar esas sumas de dinero correspondientes a las contribuciones solidarias a la entidad gremial signataria del presente, en la forma que habitualmente se efectúan los pagos y/o depósitos que realizan los afiliados.

10.- Homologación:

Las partes signatarias acuerdan remitir el presente convenio para la homologación del Poder Ejecutivo Provincial.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y, el que se incorpora en las presentes actuaciones, con las firmas de los miembros paritarios presentes y que oportunamente han sido designados por las jurisdicciones signatarias.

DECRETO N° 854

Mendoza, 19 de mayo de 2014

Visto el expediente N° 1419-F-2013-0020 y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 64/71 de las actuaciones administrativas se presenta Federación Patronal Seguros S.A. en fecha 04/02/13 e interpone Recurso de Alzada contra Resolución N° 48, de fecha 17/12/12, dictada por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza por el cual se resuelve rechazar las nulidades e irregularidades planteadas y considerar legalmente improcedente la presentación efectuada por la Empresa, como así también ratificar en todos sus términos la Resolución N° 16/12.

Que el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, mediante Resolución N° 16, obrante a fs. 24/26, dispuso que conforme la actividad que desarrollan las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), en el marco de las Leyes Nacionales 24.557 y 26.091 y lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Ley 3485/63, modificado por Ley 6936, las mismas deben matricularse como Empresas ante dicho Consejo Profesional, acreditando tener un Representante Técnico con título habilitante con carácter permanente debidamente inscripto en el Registro Oficial del Consejo Profesional o Colegio correspondiente a su profesión. Asimismo en su artículo 3 dispone que en caso de que un trabajo para una A.R.T. deba ser cumplido o ejecutado por profesionales enmarcados dentro del Decreto Ley 3.485/63 y modificatoria, y la Ley 5.908, éstos deberán estar previamente matriculados y habilitados por este Consejo Profesional y tramitar el correspondiente Certificado de Habilitación Profesional.

Que la Federación Patronal Seguros S.A., a través del presente recurso de alzada, señala que el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza dicta la Resolución N° 92/07, la cual le fue notificada, por la que dispone expresamente que las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo no debían estar inscriptas como empresas ante el Consejo. Que se debe tener en cuenta que dicha Resolución es un acto administrativo, conforme lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 3909. Que en el año 2012 el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza dicta la Resolución N° 16/12 por la cual deja sin efecto la anterior resolución, contrariando el criterio mantenido desde 1997; y vulnerando lo establecido en el artículo 96 de la Ley 3909, el cual establece que el acto administrativo que crea, reconoce o declara un derecho subjetivo, no puede ser revocado en sede administrativa una vez que ha sido notificado al interesado. Que ante ello el recurrente indica que impetró los re-

cursos correspondientes de revocatoria -con nulidad de la resolución-, y el jerárquico en subsidio.

Que por lo expuesto el recurrente señala que la Resolución N° 48 adolece del vicio de arbitrariedad, agrega que dicha resolución carece de motivación al limitarse a mencionar que el recurso se rechaza por no ser el procedimiento correcto que establecen tanto el Decreto Ley 3485/63 y modificatoria como la Ley 3918, sin dar fundamentos al respecto.

Que el recurrente señala que es clara la normativa que determina como ente de regulación y supervisión de la Ley de Riesgos del Trabajo a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (Ley 24557, arts. 36 a 38), delegándose en la Superintendencia de Seguros de la Nación el control acerca de la solvencia económica y financiera de todas las compañías de Seguros del país, incluyendo las ART. Por ello el recurrente desconoce la competencia del Consejo para dictar normativa que involucre el accionar de las A.R.T., como así también la posibilidad de supervisión y control.

Que a fs. 76/78 vta. Asesoría Letrada de este Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, estima conveniente hacer lugar al recurso de alzada interpuesto en su aspecto formal y sustancial. Con igual criterio dictamina Asesoría de Gobierno a fs. 80/81.

Que adentrándonos al análisis del remedio legal intentado, corresponde su admisión en lo formal. Que en efecto, el recurso de alzada fue impetrado ante el Señor Gobernador en fecha 04/02/13, habiéndose notificado la resolución recurrida el 21/01/13, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 184 y concordantes de la Ley 3909, corresponde su admisión formal.

Que del análisis sustancial del recurso incoado por Feceración Patronal Seguros S.A., corresponde, como fue expresado anteriormente, su admisión en lo sustancial, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas: *"El defensa del derecho subjetivo como del interés legítimo"*. Que la doctrina afirma en igual sentido: *"(...) adviértase que la ley no admite la impugnación de actos de carácter general: los recursos son procedentes contra los actos que producen efectos jurídicos "individuales". En consecuencia, un acto general no es recurrible en tanto no dé lugar a un acto individual que implique la aplicación creía de aquel a un caso particular"*. ("Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 3909", Petra Recabarren, G., Sarmiento García, J., Ediciones AVGVSTVS, Mendoza, 1979, pág. 225.).

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 76/78 vta. y por Asesoría de Gobierno a fs. 80/81 de estos autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Admítase en lo formal y sustancial el Recurso de alzada interpuesto por Federación Patronal Seguros S.A. contra la Resolución N° 48, de fecha 17/12/12, dictada por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, no siendo aplicable a la recurrente la Resolución N° 16/12, por los considerandos ut supra vertidos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rodolfo Manuel Lafalla

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL LEGAL Y TECNICA DE LA GOBERNACION

DECRETO Nº 961

Mendoza, 10 de junio de 2014

Vista la necesidad de asegurar la continuidad en la prestación de servicios personales bajo diferentes modalidades, respecto de contratos, adicionales y suplementos en el ejercicio en curso; y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de no resentir los servicios que presta el Estado Provincial, es indispensable dar continuidad a las prestaciones de servicios de personas contratadas en Planta Temporaria y bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo; así como en los Suplementos por Subrogancia y por Tareas Riesgosas; cuyos vencimientos operan el 30 de junio de 2014, siempre que se encuentren financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o, para el caso de Otras Entidades (Carácter 5), cualquiera sea su financiamiento;

Que el lapso de vigencia de esta prórroga automática será por un período de tres (3) meses, desde el 1 de julio y hasta el 30 de setiembre de 2014, tiene por objeto asegurar la prestación de servicios del personal comprendido en las situaciones detalladas precedentemente en forma normal durante ese período del ejercicio 2014;

Que asimismo resulta necesario incluir para las mismas situaciones y alcances que previeron los Decretos Acuerdo N° 2277/13 y 422/14 a las erogaciones atendidas con cargo a las partidas presupuestarias con financiamiento 243 y 148;

Que dicha continuidad debe disponerse sin exigencia de otro requisito administrativo o legal que el mantenimiento de idénticas condiciones que las que rijan al 30 de junio de 2014 en los términos del Decreto Acuerdo N° 422/14, con lo cual se pretende una mayor agilidad en las tramitaciones administrativas;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° - Dispóngase la continuidad automática, desde el 1 de julio y hasta el 30 de setiembre de 2014, cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) y con los Recursos Afectados: 148, 243, y 257 y en el caso de Otras Entidades (Carácter 5) cualquiera sea su financiamiento; de las prestaciones de servicios de toda persona que al 30 de junio de 2014 se encuentre incluida en alguna de las siguientes situaciones o combinación de dos de ellas:

a) Contratada en Planta Temporaria;
b) Incorporada en los adicionales por Mayor Dedicación, Dedicación de tiempo Completo, Mayor Horario y en los Suplementos por Subrogancia y Tareas Riesgosas;
c) Contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo.

Artículo 2° - Considérense comprendidas en la continuidad automática dispuesta por los Decretos Acuerdo N° 2277/13 y 422/14, las erogaciones atendidas con cargo a las partidas presupuestarias con financiamiento 243 y 148 y para las mismas situaciones o combinaciones y alcances que las normas legales antes citadas previeron.

Artículo 3° - La continuidad automática dispuesta por el artículo 1° se efectivizará en idénticas condiciones (horario, honorarios, funciones u otros requisitos, según corresponda) que las vigentes al 30 de junio de 2014, salvo que la persona renuncie expresamente o que los Ministros o Secretarios del Poder Ejecutivo como asimismo las autoridades superiores de los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, dispongan disminuciones o el cese de las prestaciones incluidas en el artículo primero del presente decreto acuerdo, para alguna/s persona/s en particular; siendo suficiente la notificación fehaciente por nota suscripta por alguno de los funcionarios citados precedentemente, con anterioridad al comienzo o durante el transcurso de la prórroga.

A efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática de las prestaciones, no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de disposición legal alguna. Los servicios administrativos de cada organismo deberán tramitar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar la registración relativa a cada etapa del gasto correspondiente.

La finalización de la vigencia de la continuidad automática, en los términos detallados precedentemente, se producirá, sin excepción el día indicado en el Artículo 1° del presente decreto acuerdo, sin necesidad de notificación o comunicación alguna.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Francisco Ernesto García Ibañez
Rodolfo Manuel Lafalla
Leonardo Fabián Comperatore
Marcelo Fabián Costa
Marcelo Daniel Barg
Cristian Pablo Bassin
Matias Ernesto Roby
Rolando Daniel Baldasso
Marcos Alberto Zandomeni
Guillermo Pablo Elizalde
Javier Roberto Espina
Marizul Beatriz Lilia Ibañez
Marcelo Benjamín Locamuz
Diego Adrian Martinez Palau

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 821

Mendoza, 15 de mayo de 2014

Visto el expediente N° 00231-D-14-01304, en el cual se solicita la aprobación de la Addenda -Contrato de Obra - Cuadro Modificatorio N° 2 - Final - de la Obra Reconstrucción Rutas Provinciales

Dec. Ley 3485/63 - Ley 5908 y 6936
Mitre 617 - P. B. - (5500) Mendoza
Telefax: (0261) 4239178 - 4231274
E-mail: ingenieros@copigmza.org.ar
www.copigmza.org.ar

Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza

MENDOZA, Diciembre 17 de 2012.-

ES FOTOCOPIA
DE COPIA FIEL

RESOLUCIÓN: Nº 48.-

VISTO:

El Expte. Nº 109/F/12, iniciado por la A.R.T. FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 4º de la Resolución Nº 16/12, se notificó por Cédula y a través de OCA a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo A. R. T. "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S. A.", con copia de la citada Resolución y requisitos inscripción de la empresa y profesional, para que conforme a las disposiciones vigentes según Decreto Ley 3485/63 y su Decreto Reglamentario 1041/65, procediera a inscribirse en los Registros Oficiales del Consejo, en el término de diez días hábiles a partir de su notificación, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas por el Art. 32º del citado Decreto Ley, cuyo importe mínimo a la fecha es de $ 12.300,00;

Que con fecha 07 de agosto de 2012, por intermedio de apoderado, la Empresa pone en conocimiento de este Consejo Profesional su disidencia con el contenido de la Resolución Nº 16/12, solicitando revoque o deje sin efecto la intimación y obligación de matricularse, en función de las argumentaciones que esgrime, las que luego son ratificadas por Carta Documento recepcionada el 08 de agosto de 2012;

Que en función del dictamen legal de fs. 18/19 y las consideraciones en él contenidas, motiva que se decida el rechazo del descargo efectuado por la ART y se la intime por última vez a matricularse bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones que al efecto establece el Decreto Ley 3485/63 y sus modificatorias y complementarias, de lo que fue debidamente notificada el 25-09-12, según cédula obrante a fs. 23;

Que posteriormente, con fecha 10-10-12 la Empresa interpone recurso impugnando de nulidad las actuaciones llevadas a cabo y que de entenderse que las nulidades no son tales y en virtud del principio de informalidad a favor del administrado, corresponde tener la presentación que efectúa como suficiente recurso jerárquico y como consecuencia de ello elevar las actuaciones al Superior a los fines de dictar una resolución definitiva, entendiendo que a tal evento corresponde la elevación al Poder Ejecutivo Provincial, por tratarse de la entidad pública en la que el Gobernador tiene el control de legitimidad de las resoluciones impugnadas;

Que conforme a lo expuesto, en primer lugar corresponde determinar si en el caso, ha existido alguna nulidad como se expresa, dado que no ha habido nulidad alguna, en tanto –como es sabido- donde no hay indefensión no hay nulidad, cosa que no ha ocurrido en estas actuaciones como claramente surge de los descargos producidos por la nulidicente;

Que por lo demás, tampoco existen ni pueden ser motivo de agravio las irregularidades que se apuntan. Ello así, por cuanto la misma autoridad que dicta una Resolución o produce un acto administrativo, se encuentra perfectamente legitimada para volver sobre sus pasos y revocarlos cuando nuevas circunstancias de hecho y motivaciones así lo aconsejan. Si no se entendiera de esta manera, y mirando desde otro plano, se llegaría al absurdo que ninguna ley podría ser derogada por otra posterior como normalmente ocurre;

Que igualmente, el apercibimiento que contiene la notificación para el supuesto de que la Empresa no se matricule, no puede ser entendido como un amedrentamiento para que esta tome la opción incorrecta por el temor a una sanción severísima. Tal argumentación raya en lo

.//

CONSEJO PROFESIONAL de INGENIEROS, Y GEOLOGOS Ley 6077 MENDOZA

CONSEJO PROFESIONAL de INGENIEROS, GEOLOGOS Ley 377 MENDOZA

Decreto-Ley 3485/63-Ley 5908

ES FOTOCOPIA
DE COPIA FIEL

ES COPIA

Ing. Agr. ALEJANDRO M. ORTEGA
SECRETARIO

16

Dec. Ley 3485/63 - Ley 5908 y 6936
Mitre 617 - P. B. - (5500) Mendoza
Telefax: (0261) 4239178 - 4231274
E-mail: ingenieros@copigmza.org.ar
w w w . c o p i g m z a . o r g . a r

Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza

RESOLUCIÓN: Nº 48/12.-

//..infantil. De seguirse ese temperamento, no podrían existir los apercibimientos tan comunes que se producen en toda actuación administrativa y judicial;

Que si bien es cierto que un dictamen legal no resulta vinculante, ello no ocurre en autos, en tanto la Comisión de Interpretación y Sanciones del Consejo, de acuerdo al informe de Asesoría Letrada, estima que corresponde rechazar el descargo efectuado por la A.R.T.;

Que también carece de toda trascendencia que la cédula de notificación no haya establecido foja y que su suscripción se atribuya al Secretario, ya que dichas observaciones no son trascendentes en tanto lo importante es el contenido de lo que se notifica y la firma del Secretario del Consejo certifica su contenido, y si cabe, la única Resolución verdaderamente a impugnar es la que lleva el Nº 16/12;

Que en cuanto a las defensas de fondo, son las mismas que las que se ensayaron en los descargos, razón por la cual, se dan por reproducidos los fundamentos contenidos en el dictamen de fs. 18/19 para su rechazo;

Que el despacho de la Comisión de Interpretación y Sanciones, fue aprobado por el H. Consejo en su reunión ordinaria del día 17 de Diciembre del corriente año;

POR ELLO.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS

R E S U E L V E:

Art. 1º.- RECHÁZASE las nulidades e irregularidades planteadas y considerar legalmente improcedente la presentación efectuada por la Empresa como recurso jerárquico que deba el Consejo elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia, en tanto no ser ese el procedimiento correcto que establecen tanto el Decreto Ley 3485/63 como la Ley 3918.

Art. 2º.- RATIFÍCASE en todos sus términos la **Resolución Nº 16/12.-**

Art. 3º.- NOTIFÍQUESE a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo A.R.T. "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A." y a quien corresponda, con copia de la presente Resolución para conocimiento y efectos que diere lugar.-

Art. 4º.- TÓMESE debido conocimiento por DEPARTAMENTO CONTABLE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y SECCIÓN CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN PROFESIONAL, de la presente Resolución, a los efectos pertinentes.

Art. 5º.- AGRÉGUESE por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO copia de la presente Resolución en el correspondiente Legajo, en C. 450 "AG" y C. 1163 "AG", para constancia, antecedente y demás efectos.

Art. 6º.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE por donde corresponda y DESE al Registro Oficial de Resoluciones del H. Consejo.

Ing. Agr. ALEJANDRO M. ORTEGA
SECRETARIO

CONSEJO PROFESIONAL de INGENIEROS, y GEÓLOGOS Ley 6377 MENDOZA - Decreto-Ley 3485/63 - Ley 5908

Ing. en Prod. RAÚL H. [illegible]
PRESIDENTE

AMG/mmdsic

CONSEJO PROFESIONAL de INGENIEROS, y GEÓLOGOS Ley 6377 MENDOZA - Decreto-Ley 3485/63 - Ley 5908

ES FOTOCOPIA
DE COPIA FIEL

ES COPIA

Ing. Agr. ALEJANDRO M. ORTEGA
SECRETARIO

17

Dec. Ley 3485/63 - Ley 5908 y 6936
Mitre 617 - P. B. - (5500) Mendoza
Telefax: (0261) 4239178 - 4231274
E-mail: ingenieros@copigmza.org.ar
www.copigmza.org.ar

Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza

Mendoza, Junio 12 de 2012.-

RESOLUCIÓN: Nº 16.-

VISTO:

El Expte. Nº 31/P/12 y sus acumulados, iniciado por PRESIDENCIA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS, solicitando se revea la RESOLUCIÓN Nº 92/97; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución Nº 92 de fecha noviembre 03 de 1997 se dispuso que conforme lo disponían las Leyes Nacionales 24.557 y 20.091 y sus Decretos Reglamentarios, no correspondía que las Empresas denominadas en general como **ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)** estuvieran inscriptas como Empresas ante este Consejo Profesional, en tanto no se dedicaran a prestar servicios o trabajos a terceros comprendidos dentro de las disposiciones del Decreto Ley 3485/63. De prestar esos servicios, correspondía que sí se matricularan (Art. 1º);

Que ello así por haberse considerado entonces, que no cabría obligar a dichas Empresas con actuación en el ámbito de la Provincia de Mendoza a inscribirse en el Registro de Empresas que lleva el Consejo Profesional, en tanto las leyes sustantivas nacionales no lo exigían e inclusive los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo que ellas prestan, podían ser dirigidos por profesionales cuyas labores no se encontraban comprendidas dentro del marco del Decreto Ley 3485/63;

Que reexaminado el tema hoy, dichas consideraciones no pueden seguir sosteniéndose y cabe su revisión;

Que en primer lugar y conforme lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ley 3485/63, modificado por el Art. 1º de la Ley 6939, todas "Las empresas y entidades que se dediquen a actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el presente Decreto Ley, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará el Consejo Profesional, acreditando tener un Representante Técnico con título habilitante con carácter permanente debidamente inscripto en el registro oficial del Consejo Profesional o Colegio correspondiente a su profesión".

Que así las cosas, no puede resultar óbice para la inscripción de las A.R.T. en el Registro de Empresas de nuestro Consejo Profesional, el hecho de que las leyes sustantivas de Riesgos del Trabajo no lo exijan, toda vez que en tanto dichas empresas realicen labores profesionales en el territorio de la Provincia de Mendoza, quedan indiscutiblemente sujetas al control del ejercicio del poder de policía del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos tal como lo consigna el Artículo 1º del Dec. Ley 3485/63, y por tanto obligadas a matricularse en dicho Consejo Profesional. Ello independientemente del control administrativo que le compete a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo;

Que el mencionado ejercicio del poder de policía es de carácter local y corresponde privativamente a las provincias tal como lo establece la Constitución Nacional (Arts. 121, 122 y 123) y lo corrobora además copiosa jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación, quien en forma constante tiene declarado "que las provincias pueden dictar leyes y estatutos que juzguen conducentes a su bienestar y prosperidad (Fallos: 7:373; 174:105; 289:238), leyes de policía interior, de orden administrativo, de estímulo económico, en la que pueden encontrar traducción la variedad de sus intereses y condiciones locales, y también leyes adjetivas que instrumenten las fundamentales dictadas por la Nación, manteniéndose siempre en el límite de los poderes no delegados (Arts. 121, 122 y 125 de la Constitución Nacional)". Dentro de dichas facultades y poderes no delegados se encuentra la de

..//

CONSEJO PROFESIONAL de INGENIEROS y GEOLOGOS Ley 6377 MENDOZA - Decreto-Ley 3485/63 - Ley 5908

ES FOTOCOPIA DE COPIA FIEL

Ing. Agr. ALEJANDRO M. ORTEGA

Dec. Ley 3485/63 - Ley 5908 y 6936
Mitre 617 - P. B. - (5500) Mendoza
Telefax: (0261) 4239178 - 4231274
E-mail: ingenieros@copigmza.org.ar
w w w . c o p i g m z a . o r g . a r

Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza

RESOLUCIÓN: Nº 16/12.-

..// **reglamentar el ejercicio de las actividades profesionales dentro de sus jurisdicciones, en la medida en que con dicha reglamentación no se alteren sustancialmente los requisitos que al efecto exige la norma nacional**, pues ésta es suprema respecto a la norma que dictase la provincia, conforme a lo que dispone la Constitución en su artículo 31". (Fallos: 207:159 y antecedentes allí citados)". Como consecuencia de ello puede concluirse "que no cabe considerar alterado un derecho por la reglamentación de su ejercicio" (Fallos: 177:432), ya que aquel requisito, **en cuanto establece la necesaria matriculación, no contraría a la Constitución Nacional, pues mediante dicha exigencia, la provincia ejerce el poder de policía que corresponde reconocerle** (Fallos: 65:58; 156:290; 237:398)"; y que al Gobierno de la Nación le está vedado **"impedir o estorbar a las provincias en el ejercicio de aquellos poderes de gobierno que no han delegado o reservado porque por esa vía podría llegar a anularlos por completo"** (Fallos: 147:239; 239:343);

Que consecuentemente, mientras las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo desarrollen su actividad en el territorio de la Provincia de Mendoza deben sujetarse a las disposiciones que sobre el ejercicio profesional establece el Decreto Ley 3485/63 (Art. 1°, modificado por el Art. 1° de la Ley 6936) y entre ellas, las del artículo 8°, modificado también por el Art. 1° de la Ley 6936;

Que en segundo lugar, por cuanto los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo que ellas prestan, son dirigidos también por profesionales cuyas labores se encuentran comprendidas dentro del marco del Decreto Ley 3485/63, tal como resulta de lo prescripto por el Artículo 11 del Decreto Nacional Nº 1338/96, sustituido por el Decreto Nacional Nº 491/97;

Que además, siendo actividades propias de las A.R.T., entre otras, la prevención de los accidentes de trabajo, para lo cual deben desarrollar planes, definir medidas correctivas que deberán ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y siniestralidad registrada, efectuar inspecciones tendientes a controlar el cumplimiento de dichos plantes, evaluar periódicamente los riesgos y su evolución, efectuar propuestas de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo, adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo y cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo (Art. 4° de la Ley 24557 y normas modificatorias), no pueden caber dudas que dichas actividades se encuentran estrechamente relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el Decreto Ley 3485/63 y sus normas modificatorias, razón por la cual irremediablemente deben encontrarse matriculadas en el Registro de Empresas de nuestro Consejo Profesional, tal como lo establece el ya mencionado Artículo 8° de dicha normativa;

Que el despacho de la Comisión de Interpretación y Sanciones, fue aprobado por el H. Consejo en su reunión ordinaria del día 12 de Junio del corriente año;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS

R E S U E L V E:

Art. 1°.- DETERMÍNASE que conforme la actividad que desarrollan las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) en el marco de las Leyes Nacionales 24557 y 20091 y lo dispuesto por el Art. 8° del Decreto Ley 3485/63, modificado por Ley 6936, las mismas deben matricularse como Empresas ante este Consejo Profesional, acreditando tener un Representante Técnico con título habilitante con carácter permanente debidamente inscripto en el Registro Oficial del Consejo Profesional o Colegio correspondiente a su profesión.

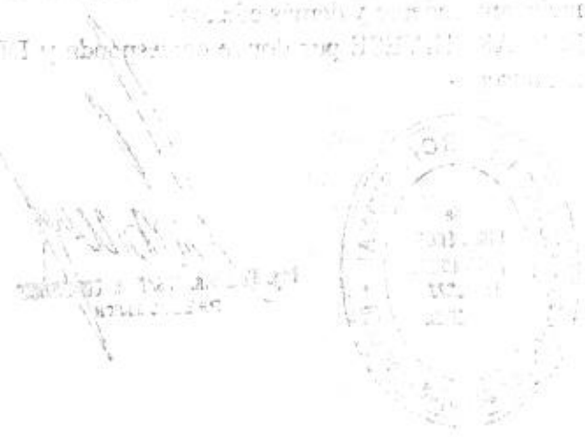
Art. 2°.- DERÓGASE la Resolución Nº 92/97 de este Consejo Profesional.

Art. 3°.- ESTABLÉCESE que cuando un trabajo determinado para una A.R.T. deba ser cumplido o ejecutado por profesionales enmarcados dentro del Decreto Ley 3485/63 y la Ley 5908, éstos ..//

CONSEJO PROFESIONAL de INGENIEROS y GEOLOGOS Ley 6377 MENDOZA - Decreto-Ley 3485/63 - Ley 5908

ES FOTOCOPIA DE COPIA FIEL

Ing. Agr. ALEJANDRO M. ORTEGA



Dec. Ley 3485/63 - Ley 5908 y 6936
Mitre 617 - P. B. - (5500) Mendoza
Telefax: (0261) 4239178 - 4231274
E-mail: ingenieros@copigmza.org.ar
w w w . c o p i g m z a . o r g . a r

Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza

RESOLUCIÓN: Nº 16/12.-

//.. deberán estar previamente matriculados y habilitados por este Consejo Profesional y tramitar el correspondiente Certificado de Habilitación Profesional.

Art. 4°.- NOTIFÍQUESE lo dispuesto en el presente despacho a todas las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (**A.R.T.**) y a quien más corresponda, con copia de la presente Resolución, para conocimiento y a los efectos que diere lugar.

Art. 5°.- TOMASE debido conocimiento por DEPARTAMENTO CONTABLE, SEC. CERT. HAB. PROF. y CENTRO DE COMPUTOS, de la presente Resolución, a los efectos pertinentes.

Art. 6°.- NOTIFIQUESE a las Delegaciones: ZONA SUR – SAN RAFAEL y ZONA ESTE – SAN MARTÍN y Oficina Receptora de GRAL. ALVEAR para conocimiento de los profesionales y empresas de las respectivas jurisdicciones y a quien corresponda, con copia de la presente Resolución, a sus efectos.-

Art. 7°.- REMÍTASE a COMISIÓN DE PRENSA Y DIFUSIÓN copia de la presente Resolución, para conocimiento, publicidad y debida difusión.-

Art. 8°.- AGRÉGUESE por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO copia de la presente Resolución en C. 1205 "AG", para constancia, antecedente y demás efectos.-

Art. 9°.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE por donde corresponda y DESE al Registro Oficial de Resoluciones del H. Consejo.-

Ing. Agr. ALEJANDRO M. ORTEGA
SECRETARIO

CONSEJO PROFESIONAL de INGENIEROS, y GEOLOGOS Ley 6317 MENDOZA - Decreto-Ley 3485/63 - Ley 5908

Ing. Electrom. CESAR D. COROMINAS
PRESIDENTE

CONSEJO PROFESIONAL de INGENIEROS, y GEOLOGOS Ley 6317 MENDOZA - Decreto-Ley 3485/63-Ley 5908

ES FOTOCOPIA
DE COPIA FIEL

Ing. Agr. ALEJANDRO M. ORTEGA
SECRETARIO

EP/AMG/mtc/sic

ASOCIART

Apoyo y Asesoramiento técnico en materia de Higiene y Seguridad

Cobertura ART

Prevención

Apoyo y Asesoramiento técnico en materia de Higiene y Seguridad

Planes Integrales de Prevención

Programas de Capacitación

Investigación

Medicina Preventiva

Resolución 463/09

Prestaciones Médicas



- Realización de análisis de riesgos potenciales, generales y particulares.
- Asesoramiento para la realización de "mapas de riesgos higiénicos".
- Elaboración, implementación y seguimiento de programas de reducción de la siniestralidad laboral.
- Investigación de los accidentes laborales con patologías trazadoras y enfermedades profesionales consolidadas, a los efectos de provenir la repetición de accidentes laborales o enfermedades profesionales de similares características o causas comunes.

M. ELENA TEJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG. 567 - MENDOZA

ASOCIART

Investigación

Cobertura ART
Prevención
Apoyo y Asesoramiento técnico en materia de Higiene y Seguridad
Planes Integrales de Prevención
Programas de Capacitación
Investigación
Medicina Preventiva
Resolución 463/09
Prestaciones Médicas



En Asociart ART funciona en forma permanente un **Comité de Investigación y Desarrollo Interdisciplinario**, con foco en la investigación de temas relacionados con la Prevención de Riesgos Laborales, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ergonomía, Medicina Laboral y Tratamiento de Patologías Laborales.

Sus resultados son presentados en Seminarios y Simposios de la especialidad y publicados periódicamente tanto a nivel de divulgación científica como en revistas especializadas.

CLAUDIA TEJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG. 557 - MENDOZA

ASOCIART

Planes Integrales de Prevención

- Cobertura ART
- Prevención
- Apoyo y Asesoramiento técnico en materia de Higiene y Seguridad
- Planes Integrales de Prevención
- Programas de Capacitación
- Investigación
- Medicina Preventiva
- Resolución 463/09
- Prestaciones Médicas



La prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales es un objetivo central del Sistema de Riesgos del Trabajo y requiere de una acción conjunta y sinérgica entre la Empresa y la ART.

Nuestra acción se enfoca en la eliminación o neutralización de los riesgos o agentes de riesgo potenciales, a través de las técnicas más adecuadas, que abarcan -en forma secuencial decreciente- desde la eliminación del riesgo a la utilización de Elementos de Protección Personal (EPP), y en el caso de las enfermedades profesionales incluyen la

MARIA TEJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG. 587 - MENDOZA

realización de Exámenes Medicos Periódicos al personal declarado por la Empresa como expuesto a agentes de riesgo.

Medicina Empresarial
Trámites Frecuentes
Descarga de Formularios
Empleador Protegido
Productos Especiales
Asociart On Line

Solicitar cotización

- Nuestra Empresa
- Institucional
- Sucursales
- Asociart en la comunidad

- Servicios
- Cobertura ART
- Prevención
- Prestaciones médicas
- Trámites frecuentes
- Descarga de formularios
- Asociart Online Empresas
- Productos especiales

M. ELENA TEJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG. 527 - MENDOZA

ASOCIART

Prevención

- Cobertura ART
- Prevención
- Apoyo y Asesoramiento técnico en materia de Higiene y Seguridad
- Planes Integrales de Prevención
- Programas de Capacitación
- Investigación
- Medicina Preventiva
- Resolución 463/09
- Prestaciones Médicas



Todas nuestras Sucursales cuentan con un equipo de Ingenieros y Profesionales en Higiene y Seguridad en relación de dependencia, lo cual nos permite ofrecerle un servicio altamente especializado.

La misión de la Gerencia de Prevención de Asociart ART es brindar asesoramiento y asistencia técnica a nuestros Clientes para evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: es decir, aconsejar y apoyar técnicamente a los empleadores acerca de las acciones preventivas que deben implementar en sus establecimientos para reducir la siniestralidad laboral.

MARÍA ELENA TEJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG. 587 - MENDOZA

Prevención

Laboratorio

El laboratorio de Higiene Industrial apoya la gestion de prevención a través de un reconocimiento oportuno y detallado de las condiciones de riesgos ambientales, siendo proactivos en el tratamiento de cada uno de los agentes presentes en el medio ambiente laboral.

Si los agentes ambientales detectados estuvieran sobre los Límites Máximos Permisibles, se fija un Programa de vigilancia y asesoría para el control de los riesgos identificados (Modelo Empresa saludable).

Con el fin de dar una respuesta rápida y oportuna a las necesidades de cada una de las empresas, La Caja ART cuenta con un laboratorio e instrumental propios para realizar numerosas mediciones en instalaciones de las empresas en condiciones de alta calidad.

Acerca del instrumental

Los mismos son de última tecnología y están certificados bajo normas ISO. Con estas herramientas se realizan determinaciones ambientales en micro clima laboral, siendo ellas: físicas (ruido, iluminación, carga térmica, ventilación, etc.) y, químicas (gases, vapores, humos, polvos, etc).

Prevención
Sinergia 2.0
Calendario de Cursos
Laboratorio
Gestiones de Prevención

Los Seguros son emitidos por La Caja Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A.
Consulte acerca de las coberturas, sus límites y condiciones de suscripción.
Paz Rov 957 (C1414CMI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina - CUIT 30-68626705-5
SRT - Superintendencia del Riesgo del Trabajo 0-800-666-6778 | www.srt.gov.ar

M. ELENA TEJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG. 517 - MENDOZA

Provincia ART

ACCESO EXCLUSIVO

Preguntas frecuentes

Encuentre la respuesta a sus consultas acerca de la cobertura de Riesgos del Trabajo, el proceso de afiliación, las obligaciones de prevención y cómo actuar en caso de accidente, entre otros temas de interés para su empresa y sus trabajadores.

1. EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO
2. ¿CÓMO CONTRATAR EL SERVICIO?
3. INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES A LA COBERTURA
4. PAGO DE LA COBERTURA
5. RECOMENDACIONES PARA CONFECCIONAR LAS DDJJ
6. SERVICIO DE PREVENCIÓN
7. ATENCIÓN EN CASO DE ACCIDENTE
8. CONSULTAS, NOTIFICACIONES, RECLAMOS Y QUEJAS

6.1. ¿En qué consiste el servicio de prevención de la ART?

El servicio de prevención de Provincia ART comprende:

- Visitas de focalización para relevar condiciones, verificar el cumplimiento de la normativa y realizar recomendaciones.
- Asesoramiento para la mejora de las condiciones de trabajo, adaptado al riesgo, la actividad y las posibilidades de la empresa.
- Desarrollo de planes y programas de prevención.
- Capacitación a los trabajadores en el puesto de trabajo, uso correcto de elementos de protección personal, actuación en caso de accidente, etc.
- Organización de simulacros de evacuación y uso de incendio.
- Realización de relevamientos de carpintas y exámenes periódicos.
- Asesoramiento en higiene industrial y mediciones ambientales.
- Asesoramiento en ergonomía y evaluación de puestos de trabajo.

Con la asistencia de nuestro equipo de especialistas en higiene, seguridad, medicina laboral y ergonomía, las empresas pueden cumplir con la normativa y garantizar un ambiente laboral sano y seguro que promueva la eficacia y la eficiencia en sus resultados. Hacer prevención no es un gasto, sino una inversión al alcance de todas las empresas.

6.2. ¿Todas las empresas están obligadas a contar con un profesional propio de higiene y seguridad y/o con un médico laboral?

De acuerdo con el Decreto 1338/96, las empresas que están excluidas de poseer servicio propio de higiene y seguridad son:

- Los establecimientos dedicados exclusivamente a tareas administrativas de hasta DOSCIENTOS (200) trabajadores.
- Los establecimientos donde se desarrollen tareas comerciales o de servicios de hasta CIEN (100) trabajadores, siempre que no se manipulen, almacenen o fraccionen productos tóxicos, inflamables, radioactivos o peligrosos para el trabajador.
- Los servicios médicos sin internación.
- Los establecimientos educativos que no tengan talleres.

Términos y Condiciones | Política de Privacidad | Protección de Datos Personales
©2000 PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

M. ELENA REJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG 857 - MENDOZA

Provincia ART

ACCESO EXCLUSIVO
USUARIOS REGISTRADOS

Grupo Provincia

Prevención

PREVENIR ES DISMINUIR LA EXPOSICIÓN A RIESGOS TENDIENTE A EVITAR QUE SUCEDAN LOS SINIESTROS.

Con la asistencia de nuestro equipo de especialistas en higiene y seguridad en el trabajo y en medicina laboral, su empresa podrá cumplir con la normativa y garantizar trabajadores sanos en un ambiente laboral seguro que promueva la eficacia y la eficiencia en sus resultados.

Beneficios directos de la prevención:

1. Disminuir costos de ausentismo y rotación.
2. Mejorar el clima laboral.
3. Incrementar la productividad.
4. Generar impacto positivo sobre la calidad de gestión.
5. Acceder a certificaciones y nuevos mercados.
6. Evitar multas y pasivos contingentes.

Hacer prevención no es un gasto, sino una inversión al alcance de su empresa.

SSN
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
www.ssn.gob.ar
0800-666-8400
N° de inscripción SSN: 0621

BA | EDB. DANIEL SCIOLI

Los servicios de prevención de Provincia ART comprenden:

- ✓ Visitas de asesoramiento en las que se relevarán las condiciones de Higiene y Seguridad, se verificará el cumplimiento de la normativa y se realizarán recomendaciones.
- ✓ Asesoramiento para la mejora de las condiciones de trabajo, adaptado al riesgo, la actividad y las posibilidades de cada empresa.
- ✓ Desarrollo de planes y programas de prevención de riesgos.
- ✓ Capacitación a los trabajadores en el puesto de trabajo, uso correcto de elementos de protección personal, actuación en caso de accidente, etc.
- ✓ Realización de exámenes médicos periódicos, que permiten la detección temprana de enfermedades profesionales.

Términos y Condiciones | Política de Privacidad | Protección de Datos Personales
©2009 PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A.

M. ELENA TEJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG. 557 - MENDOZA

ART

Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Información Útil

- Red de prestadores
- Centros de atención primaria
- Como actuar en caso de siniestro
- Cobertura en el exterior
- Prevención
- Productos preventivos
- Capacitación
- **Asesoría técnica**
- Respaldo internacional

Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Asesoría técnica

Contamos con un plantel profesional altamente calificado para asesorarlo en cuestiones técnicas específicas.

- Evaluación de la carga térmica.
- Contaminación Ambiental.
- Radiaciones.
- Ventilación.
- Iluminación y Color.
- Ruidos.
- Vibraciones y Medidas de Protección.
- Instalaciones Eléctricas.
- Instalaciones de Máquinas y Herramientas.
- Protección contra Incendio.
- Instalaciones Fijas, Móviles y Matafuegos.
- Equipos y Elementos de Protección Personal.

Volver a Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Seguinos en:

Acceso Exclusivo

ACCESO ASEGURADOS
ACCESO PAO/PAC/PAD
ACCESO EMPLEADOS
ACCESO PRESTADORES ART

Nuestras Agencias

En todo el país

Encuentre su Agencia más cercana.

BUSCAR

Cotizador

AMPLIAR

M. E. [illegible] TEJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG. 557 - MENDOZA

ART

Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Información Útil

- Red de prestadores
- Centros de atención primaria
- Como actuar en caso de siniestro
- Cobertura en el exterior
- Prevención
- Productos preventivos
- Capacitación
- Asesoría técnica
- Respaldo internacional
- Rehabilitación

Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Prevención

Prevención Integral de Riesgos

La Prevención es una fuente de ventajas económicas y competitivas, que actúan como un factor diferenciador fundamental para la empresa.
Es una actividad de incidencia vital que debe ser incluida como parte esencial de todo proceso de planificación, diseño, ejecución o supervisión.

LA SEGUNDA ART ofrece un programa de Prevención Integral de Riesgos que se propone:

- Reducir al mínimo la posibilidad de accidentes
- Mejorar la eficiencia y la productividad
- Disminuir costos laborales
- Asegurar una mejor calidad de vida y trabajo a los integrantes de su empresa.

Objetivos de Prevención

- Reducir al mínimo la siniestralidad en las empresas.
- Promover el desarrollo de una cultura preventiva.
- Lograr la sistematización de la Seguridad.
- Incorporar la Prevención a la Gestión Empresarial.

M. ELENA [illegible]EJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG [illegible] - MENDOZA

Seguinos en:

Acceso Exclusivo

ACCESO ASEGURADOS
ACCESO PAO/PAC/PAD
ACCESO EMPLEADOS
ACCESO PRESTADORES ART

Nuestras Agencias

En todo el país

Encuentre su Agencia más cercana.

BUSCAR

Cotizador

AMPLIAR

Preguntas Frecuentes

Formas de pago

Acceso Aplicativos

Documentos

Formularios

Resoluciones

Servicios Online

Ver Servicios Online

AMPLIAR

- Contribuir al crecimiento de la empresa, en beneficio del empleador, los trabajadores y la comunidad.

Servicios en Prevención

- Asesoría en diseño y puesta en marcha de sistemas de gestión preventiva.
- Auditorías a la gestión de seguridad en empresas.
- Programas de entrenamiento de ejecutivos, supervisores, trabajadores en general y asesores y especialistas del área del riesgo ocupacional.

Volver a Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Ingrese
y cotice
su Seguro

SRT

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo - 0800-666-6778

AMPLIAR

® 2014 Grupo Asegurador La Segunda - Todos los derechos reservados

Buscar en La Segunda... BUSCAR

La Segunda

Info Util
Institucional
Novedades
Comunicación L2
Empresas L2
Agencias
RRHH
Contacto

Acceso Asegurados
Acceso PAO/PAC/PAD
Acceso Empleados
Acceso Prestadores ART

Productos y Servicios

Personas
Automóviles
Hogar
Equipos Electrónicos
Responsabilidad Civil
Vida Individual
Accidentes Personales
Retiro

Empresarial
Coberturas Integrales
Flotas | Automóviles
Transporte
Incendio
Robo
Caución
Seguro Técnico

ART
ART

Campo
Granizo y Riesgos Agrícolas
Cultivos no tradicionales
Silos Bolsa
Potrillo Nacido Vivo
RC Agropecuaria y Turismo Rural
Pick Ups y Maquinaria Agrícola

VIRGINIA TEJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG. 557 - MENDOZA

Empresas
Productores
Brokers
Prestadores - Proveedores
Recorrido Institucional
Nuestro objetivo
Urgencias y Emergencias Médicas
+ Servicios
- Servicios de prevención
- Servicios Médicos
- Centro Operativo Médico
- Centros médicos propios
- GALENO ART On-line
- GALENO ART informa
- Manual del empleador
Cartilla Médica
Preguntas frecuentes
Formularios
Contacto
Novedades
Sucursales

Home | Servicios | Servicios de prevención

Servicios

Servicios de prevención

En materia de prevención GALENO ART se constituye en una empresa con metas claras, dirigidas hacia la implementación de programas de seguridad que propicien la minimización de los niveles de riesgo, preservando y mejorando los estándares de calidad de los espacios laborales, logrando así el óptimo crecimiento económico de las empresas. Las empresas aseguradas en GALENO ART, preocupadas por acceder a niveles superiores de Seguridad e Higiene, cuentan en todo el país con el análisis de especialistas que participan en el desarrollo y seguimiento de los planes de mejoramiento más adecuado, según las características particulares de cada empresa, logrando:

- Una mayor rentabilidad.
- Un mejor clima laboral y concientización del personal.
- Cumplir con la normativa legal vigente.
- Proteger a la empresa de posibles accidentes que afecten su patrimonio.

Para ello, y en base al carácter multidisciplinario de la prevención de riesgos, GALENO ART pone a tu disposición una importante estructura operativa y de servicios:

- Cuerpo de Ingenieros propios.
- Planes de tutoría.
- Capacitación a trabajadores.
- Asesoramiento y capacitación profesional a los Árbitros Médicos, Médico, de Higiene, Ingeniería y Legal de las empresas.

Folletería de Formación

Capacitación

Cartelería - Credenciales - Calcos

M. ELENA TEJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG. 587 - MENDOZA

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES y ENFERMEDADES LABORALES



PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

PRIMERO PREVENCIÓN

Es el *Primer Sistema Nacional de Capacitación en Prevención de Riesgos.*
Tiene como principal objetivo, instalar en la sociedad la problemática de la seguridad, y reducir la ocurrencia de accidentes laborales. Es un sistema integrado de formación que ofrece a las empresas diferentes instancias de capacitación: programas de televisión con consejos de prevención de riesgos para la comunidad, seminarios masivos sobre accidentalidad vial y cursos presenciales bajo la modalidad taller dirigido a los trabajadores.

Programas Televisivos

Conozca material fundamental para la Prevención de Accidentes y Enfermedades Laborales.Ver videos.

Primero Prevención Cursos

Red de profesionales

Contamos con una **red profesionalizada de especialistas en Higiene y Seguridad altamente capacitados y dotados de herramientas integrales de gestión**, cuyo objetivo es evaluar los

Certificado Act. Notarial 628298 - Mendoza, Rep. Arg. 10/11/14 -

M. ELENA TEJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG. 667 - MENDOZA

SERIE N-Nº 000688218

33

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO NOTARIAL • PROVINCIA DE MENDOZA •

En mi carácter de Notaria titular del Registro 557 de Capital; **CERTIFICO** que las copias adjuntas (anverso), constantes de trece fojas, que llevan mi sello y rúbrica, han sido extraídas en el día de la fecha, de las siguientes páginas Web: www.asociart.com.ar;www.lacaja.com.ar;www.provinciart.com.ar; www.lasegunda.com.ar; www.galenoart.com.ar y www. gruposancor-seguros.com.ar, las que he tenido a la vista para este acto, doy fe.-**MENDOZA,REPUBLICA ARGENTINA,a DIEZ de NOVIEMBRE de DOS MIL CATORCE.----------**

COLEGIO NOTARIAL DE MENDOZA
CERTIFICACIONES
0783640

M. ELENA TEJADA de PRADOS
NOTARIO PUBLICO
REG 557 - MENDOZA

SERIE **N**-N° 000688218

COLEGIO NOTARIAL
PROVINCIA DE MENDOZA

34

ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA

Excma. Suprema Corte
de Justicia:

María de las Mercedes Ferrer, en nombre y representación del ***CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS,*** me presento ante V.E. y como mejor proceda digo:

1.- **Personería:**

Que la personería que invoco surge del poder general para juicios que tengo otorgado y que en copia debidamente firmada acompaño, declarando que la misma es fiel con su original, como así también que el mandato que instrumenta se encuentra en plena vigencia.

2.- **Datos Personales:**

Que los datos personales de mi instituyente son los que figuran en el poder que adjunto a los cuales me remito en homenaje a la brevedad. No obstante, declaro que se trata de una persona jurídica de derecho público no estatal, independiente de la Administración Pública, con capacidad para actuar pública y privadamente, cuya función específica es resguardar los intereses de la Sociedad mediante el contralor del ejercicio profesional. Tiene su sede en la Capital de la Provincia de Mendoza (Art. 1º del Decreto Ley 3485, modificado por Ley 6936), con domicilio real en cale Mitre Nº 617, Planta Baja, de Ciudad, Mendoza. Su Presidente actual es el Ingeniero Civil Raúl de Le Done.

3.- **Domicilio Legal:**

Que a cualquier efecto derivado de este juicio, tanto mi mandante como los profesionales que actuamos por él, dejamos constituido domicilio legal en Avenida Mitre Nº 521, Tercer Piso, Oficinas 26/27 de la Ciudad de Mendoza.

4.- **Objeto:**

Que de acuerdo a expresas instrucciones recibidas y en tiempo y forma, vengo a interponer ***ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA***, para que se declare la anulación por ilegitimidad del Decreto Nº 854, de fecha 19 de Mayo de 2014, dictado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza, que admitió formal y sustancialmente el recurso de Alzada interpuesto por FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., revocando por motivos de ilegitimidad la Resolución Nº 48, de fecha 17 de Diciembre de 2012, emitida por nuestro Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, y disponiendo no serle aplicable la Resolución Nº 16/12, con expresa

condenación en costas a la parte demandada. Todo ello, por las consideraciones de hecho y de derecho que más adelante expondré.

De la presente acción, debe darse traslado a la Provincia de Mendoza, con citación y emplazamiento en la persona de su Representante Legal, S.E. el Señor Gobernador de la Provincia (art. 128 inc. 1°, Constitución de Mendoza y 43°, inc. a) de la Ley N° 3918), con domicilio en la Casa de Gobierno, Centro Cívico, Mendoza. Asimismo, deberá darse la intervención que le corresponde a la Fiscalía de Estado de la Provincia, con igual domicilio, Piso 1° y a quién más por derecho corresponda.

5.- **Presupuestos de Admisibilidad**:

Que a los fines de cumplimentar los presupuestos específicos condicionantes de la procedencia de esta demanda, mi mandante califica procesalmente a la acción promovida como "***procesal administrativa***" (art. 144, inc. 5°. de la Constitución de la Provincia y art. 1° y concordantes de la Ley 3918), especificando los siguientes datos:

5.1. **Las normas agraviantes**:

Que se impugna el Decreto N° 854, de fecha 19 de Mayo de 2014 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, en cuanto admite formal y sustancialmente el recurso de Alzada interpuesto por Federación Patronal Seguros S.A. revocando la Resolución N° 48 del 12 de Diciembre de 2012 del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza y disponiendo no serle aplicable la Resolución N° 16/12.

5.2. **Legitimación Activa**:

Que mi mandante acciona persiguiendo la anulación del mencionado Decreto, en tanto revoca por motivos de ilegitimidad la Resolución N° 48 de fecha 12 de Diciembre de 2012 del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, que, de sostenerse, le impedirá a mi representado obligar a Federación Patronal Seguros S.A. a que se inscriba en sus Registros de Empresas, acreditando tener un Representante Técnico con título habilitante con carácter permanente y, consecuentemente, ejercer de ese modo el debido contralor del ejercicio del poder de policía sobre la labor profesional, tanto en el orden público como en el privado (arts. 1°, 8°, 11° inciso d) y concordantes del Decreto Ley 3485/63, modificado por Ley 6936), circunstancia que determina su interés y aptitud para la promoción de esta demanda.

5.3. **Existencia de una decisión administrativa definitiva y que causa estado, denegatoria de la pretensión**:

Que en este aspecto, debe tenerse presente que se cuestiona

un Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que al revocar una Resolución del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, lo agravia en sus derechos, generándose así una situación jurídica individualizada, siendo la decisión no solamente definitiva sino también que causa estado en razón de ser la misma insuceptible de recursos en vía administrativa.

Se ha concretado, por lo tanto, la exigencia contenida en el art. 5º del Código Procesal Administrativo para la procedencia de la acción intentada, ya que en el caso nos encontramos en presencia de una decisión administrativa definitiva que causó estado (conf.: Argañaraz, Manuel J., "Tratado de lo Contencioso Administrativo", Bs. As. 1955, pág. 97 y sig.; Dromi, José R., "Proceso Administrativo Provincial", págs. 61/69).

5.4. **Plazo:**

Que la presente acción se promueve dentro del plazo de treinta días corridos, contados a partir del siguiente de la notificación de la decisión administrativa impugnada, la que se llevó a cabo el día 27 de Mayo de 2015 (art. 20º, Ley 3918).

5.5. **Competencia:**

Que V.E. es competente para entender en la presente acción, atento lo dispuesto por el art. 144º inc. 5º de la Constitución de Mendoza y arts. 1º y 2º de la Ley Nº 3918, al cuestionarse una decisión finalmente tomada por el Poder Ejecutivo Provincial, al revocar una Resolución del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, en ejercicio de la función administrativa delegada, que ha originado un conflicto jurídico que vulnera los derechos de dicho Consejo Profesional, constituyendo, indudablemente, la materia procesal administrativa que hace viable esta acción (conf. Dromi, José R., op. cit., pág. 5 y sigtes.).

5.6. **Testimonio de los actos impugnados:**

Que conforme la exigencia contenida en el art. 35º, inc. c) del Código Procesal Administrativo, se acompaña testimonio original de la cédula de notificación y copias certificadas del Decreto y Resolución impugnados. Todo ello sin perjuicio de las constancias del Expediente Administrativo Nº 1419-F-2013-00020, caratulado: "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. INTERPONE REC. DE ALZADA C/ RES. Nº 48 DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS", que desde ya se deja ofrecido como prueba.

5.7. **Contenido de la pretensión:**

Que la acción deducida se limita estrictamente a la cuestión que fue debatida en sede administrativa, dado el carácter revisor de esta jurisdicción, lo

que no empece a que se amplíen los fundamentos jurídicos de la pretensión (conf. C.S.J.N., Fallos 190-388; 197-561).

5.8. **Pago Previo:**

Que conforme lo dispuesto por el art. 10° de la Ley 3918, no resulta necesario pago previo alguno, en tanto no trata la decisión impugnada de una obligación que imponga dar una suma de dinero.

6.- **Hechos:**

Que resulta conveniente para la mejor comprensión de la cuestión sometida a consideración de V.E., relatar brevemente los antecedentes de la misma.

6.1 Con fecha 23 de Julio de 2012, mi mandante notificó a la Empresa Federación Patronal Seguros S.A., con copia de la Resolución N° 16/06/2012, para que conforme a las disposiciones vigentes según Decreto Ley 3485/63 y su Decreto Reglamentario 1041/65 procediera en el término de diez días hábiles a partir de su notificación, a inscribirse en sus Registros Oficiales, **bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas por el Art. 32° del citado Decreto Ley, cuyo importe mínimo a esa fecha era de $ 12.300.** En esa notificación se le transcribieron para mayor conocimiento los artículos 8° y 32° del Decreto Ley 3485/63 y la parte resolutiva de la mencionada Resolución N° 16/12.

En contestación a la intimación formulada, la citada A.R.T. en fechada 7 de Julio de 2012 presenta una nota, en la cual expresa su disidencia con el contenido de la Resolución 16/12 de nuestro Consejo Profesional, en cuanto a través de la misma la intima a matricularse en su carácter de empresa por ante nuestro Registro Oficial.

6.2 Ello así, porque entiende que de ninguna manera el poder de policía en lo que respecta al Sistema de Riegos del Trabajo y sus entes gestores – las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo- ha recaído ni recae dentro de las órbitas de las provincias, ya que es clara la normativa que determina como ente de regulación y supervisión de la Ley de Riesgos del Trabajo a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, mientras que se ha delegado en la Superintendencia de Seguros de la Nación el control acerca de la solvencia económico financiera de todas las Aseguradoras de nuestro País, incluyendo entre ellas las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Desconoce en consecuencia la competencia de nuestro Consejo Profesional para dictar normativa que involucre a las ART y su posibilidad de supervisión y control por parte de entes ajenos a las Superintendencias mencionadas.

Admite por parte de las Provincias el ejercicio dentro de sus

jurisdicciones del poder de policía, en la medida que la reglamentación local no altere sustancialmente los requisitos que al efecto exija la norma nacional, y en ese sentido precisa que la Resolución 16/12 contradice la letra de la ley nacional, que en forma precisa determina que el poder de policía sobre las ART corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

No advierte que una ART pueda encuadrarse dentro de las previsiones del art. 8° del Decreto Ley 3485/63, siendo que específicamente son compañías de seguro con objeto único y exclusivo para el otorgamiento de las prestaciones del sistema de la ley 24.557, teniendo vedada todo tipo de operatoria ajena a dicho fin.

Por último, no alcanza a comprender cuáles han sido las razones por las cuales nuestro Consejo Profesional ha dejado sin efecto la Resolución N° 92/97, que expresamente adoptaba una solución diametralmente opuesta a la Resolución 16/12, siendo los argumentos esbozados ahora sin sustento alguno, ya que las condiciones fácticas y normativas que inspiraron a la primera son exactamente las mismas que rigen en la actualidad.

6.3. Posteriormente en Carta Documento Correo Argentino de fecha 7 de Agosto de 2012, reproduce en todos sus términos la referida nota anterior.

En fecha 25 de Septiembre de 2012 se le notifica por el Ingeniero Alejandro M. Ortega Secretario del Consejo Profesional que se le rechaza el descargo efectuado en tanto los argumentos expresados no son legal ni jurídicamente valederos y menos pueden servir de sustento a los fines que se solicitan, intimándosela por última vez con transcripción de la parte pertinente del dictamen de Asesor Letrado, a que en el término de diez días hábiles a partir de su notificación matricule la A.R.T., bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas en el Art. 32 del Dec. Ley 3485/63 y sus normas modificatorias y complementarias.

El dictamen transcripto en su parte pertinente decía:

"Las ART son empresas, de lo que no caben dudas, como también que no ejercen la profesión de ingeniero, pero sí es indudable que en su accionar desarrollan actividades que se relacionan con el ejercicio de alguna de las profesiones comprendidas en el Decreto Ley 3485/63 y, por tanto, deben encontrarse matriculadas en nuestro Consejo Profesional.

En efecto, en cumplimiento de su propio objeto, las ART realizan como actividades propias marcadas por la normativa que las rige e independientemente de otras que le son específicas, la prevención de los accidentes de trabajo, para lo cual deben desarrollar planes, definir medidas correctivas que

deberán ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y siniestralidad registrada, efectuar inspecciones tendientes a controlar el cumplimiento de dichos planes, evaluar periódicamente los riesgos y su evolución, efectuar propuestas de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo, adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo y cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo (Art. 4° de la Ley 24557 y normas modificatorias), actividades estas que no hay dudas se encuentran estrechamente relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el Decreto Ley 3485/63 y sus normas modificatorias, razón por la cual irremediablemente deben encontrarse matriculadas en el Registro de Empresas de nuestro Consejo Profesional, tal como lo establece el Artículo 8° del Decreto Ley 3485/63, modificado por la Ley 6936.

Que así las cosas, no puede resultar óbice para la inscripción de las A.R.T. en el Registro de Empresas de nuestro Consejo Profesional, el hecho de que las leyes sustantivas de Riesgos del Trabajo no lo exijan solo por atender específicamente a otros temas que le son propios, lo que no quiere decir que en tanto dichas empresas realicen labores profesionales en el territorio de la Provincia de Mendoza, tales como las enunciadas precedentemente, quedan indiscutiblemente sujetas al control del ejercicio del poder de policía del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos tal como lo consignan los Artículos 1° y 8° del Decreto Ley 3485/63, modificados por el Artículo 1° de la Ley 6936, y por tanto obligadas a matricularse en nuestro Consejo Profesional.

Ello por supuesto, independientemente del control administrativo que en sus respectivas áreas les compete a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a la Superintendencia de Seguros de la Nación, de naturaleza por cierto muy distinta al poder de policía que ejerce nuestro Consejo Profesional, estrictamente relacionado al ejercicio de la profesión y que nada tiene que ver ni colisiona con la implementación del sistema de riesgos del trabajo instrumentado por la ley 24.557.

Finalmente y en cuanto al porque del cambio de criterio respecto de la Resolución N° 92/97, queda claro en los Considerandos de la actual Resolución N° 16/12.

Esto así, porque en la primigenia Resolución erróneamente se consideró que no cabría obligar a dichas Empresas con actuación en el ámbito de la Provincia de Mendoza a inscribirse en el Registro de Empresas que lleva el Consejo Profesional, en tanto las leyes sustantivas nacionales no lo

exigían e inclusive los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo que ellas prestan, podían ser dirigidos por profesionales cuyas labores no se encontraban comprendidas dentro del marco del Decreto Ley 3485/63.

Digo erróneamente por un lado, porque el poder de policía –tal como se reconoce- es facultad y de competencia de las provincias, por lo cual pueden dictar todas las normas relativas al ejercicio como actividad de las profesiones de ingenieros y geólogos, sea en forma individual o como Empresas, tal cual lo prescribe la Resolución Nº 16/12, normas que de ningún modo pueden interpretarse como un avasallamiento de la normativa nacional y que de algún modo la alteren en lo sustancial en tanto no se entrometen con los sistemas de prevención de los riesgos de trabajo ni con el aseguramiento de los accidentes del mismo tipo, tal como los contempla la Ley 24.557.

Por otro lado, los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo que prestan las ART, son dirigidos también **actualmente** por profesionales cuyas labores se encuentran comprendidas dentro del marco del Decreto Ley 3485/63, tal como resulta de lo prescripto por el Artículo 11º del Decreto Nacional Nº 1338/96, sustituido por el Decreto Nacional Nº 491/97".

6.4. Ante la notificación de la mencionada Resolución, la Empresa en fecha 12 de Octubre de 2012, interpone un recurso -motivado según así lo expresa-, por la extrema irregularidad de las actuaciones, adoleciendo cuando menos de una nulidad absoluta imposible de ser subsanada y las que de no ser tales, y en virtud del principio del informalismo a favor del administrado corresponde que se tenga su presentación como suficiente recurso jerárquico y como consecuencia de ello, elevar las actuaciones al Superior a los fines de dictar una resolución definitiva, entendiendo esa parte que a tal evento corresponde la elevación al Poder Ejecutivo Provincial, por tratarse de una entidad pública en la que el Gobernador tiene el control de legitimidad de las resoluciones impugnadas.

Luego señala las irregularidades que estima se dan en el caso y finalmente como defensa de fondo vuelve a reiterar los argumentos que ya vertiera en sus anteriores presentaciones.

Analizados los argumentos expuestos y por los motivos expresados en los Considerandos con sustento en el dictamen legal antes transcripto, por Resolución Nº 48 de fecha 17 de Diciembre de 2012, se rechazan las nulidades e irregularidades planteadas y se considera legalmente improcedente la presentación efectuada por la Empresa como recurso jerárquico que deba el Consejo elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia, en tanto no ser el procedimiento correcto que establecen

tanto el Decreto Ley 3485/63 como la Ley 3918, la que le es notificada el 18 de Enero de 2013.

Contra esta última Resolución la Empresa interpone recurso de alzada ante el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, que culmina con el dictado del Decreto Nº 854 de fecha 19 de Mayo de 2014, objeto de la acción procesal administrativa que se promueve.

6.5. Giradas las actuaciones al Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno después de ser adjuntado el Expediente Nº 109-F-2012, se produce el dictamen de la Asesoría Legal de dicho Ministerio, quien estima conveniente por las consideraciones que esgrime, hacer lugar al recurso de Alzada interpuesto tanto en su aspecto formal como sustancial, aconsejando la remisión de los presentes actuados ante la Asesoría de Gobierno de Mendoza, lo que así resuelve la Subsecretaría de Relaciones Institucionales y Asuntos Municipales de dicho Ministerio.

6.6. Recibidas las actuaciones por la Asesoría de Gobierno, esta dictamina que desde el punto **de vista formal** debe admitirse el recurso interpuesto, ello en razón de haberse presentado en tiempo y forma legales y por tratarse de una resolución emitida por un ente público no estatal, remitiéndose a lo expuesto por la Asesoría del Ministerio en cuanto a la doctrina y jurisprudencia citada, todo ello en honor a la brevedad.

En cuanto a **la procedencia sustancial**, comparte la conclusión final a la que llega la Asesoría Ministerial en cuanto a la procedencia del recurso, por cuanto la Ley 24557 (Ley de Riesgos del Trabajo), establece que el objeto de las Aseguradoras es el otorgamiento de las prestaciones establecidas en dicha norma y que el decreto ley 3485/63, no resultaría aplicable en cuanto, no se desprende de la norma creadora de las ART que realicen actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en esta última norma, a pesar que para cumplimentar el objeto, contrate eventualmente servicios profesionales, siendo estos los que deben estar inscriptos y no las aseguradoras.

Agrega que dichos argumentos, junto con otros, fueron los que reinaban en el criterio anterior del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, considerando dicho criterio el que debe imperar.

Por otro lado, aduce que es el criterio que ha sostenido nuestro Máximo Tribunal en autos 78.125, caratulados "Consejo Profesional de Ing. y Geólogos c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza (LS 386-224).

En consecuencia, Asesoría de Gobierno considera que debe aceptarse el Recurso de Alzada interpuesto por la recurrente, tanto en su aspecto

formal como sustancial, debiendo revocar la Resolución 16/12 del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos.

6.7. Posteriormente, el Decreto Nº 854, de fecha19 de Mayo de 2014 del Gobernador de la Provincia, haciendo suyos los argumentos expresados por la recurrente y Asesoría de Gobierno, decreta "Admítase en lo formal y sustancial el Recurso de alzada interpuesto por Federación Patronal Seguros S.A., contra la Resolución Nº 48, de fecha 17/12/12 dictada por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, no siéndole aplicable a la recurrente la Resolución Nº 16/12 , por los considerandos ut supra vertidos".

Inconcebiblemente, tanto en el Decreto que se notifica a mi parte como el publicado en el Boletín Oficial, que se adjunta, se omiten transcribir en los Considerandos, los fundamentos por los cuales se admite sustancialmente el Recurso de Alzada, *lo cual indudablemente afecta el derecho de defensa de mi parte.*

No obstante, al hacer mención el mismo de estar de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 76/78 y por Asesoría de Gobierno a fs. 80/81y lo ya considerado en Decretos Nros. 749/13, 895/13, 894/13 y 893/13, que tratan en lo sustancial sobre la misma cuestión debatida en estos autos y que actualmente se ventilan en este Tribunal en los Exptes. Nros.110.583, 110.579, 110.577 y 110.581, todos caratulados: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA POR A.P.A.", nos basaremos en aquellas mismas consideraciones para impugnarlas, las cuales expresan:

"Las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo no son empresas comprendidas en el Artículo 8º del Decreto Ley 3485/63, por lo que no se les puede exigir la inscripción en el Registro; que no son empresas que se dediquen a actividades relacionadas con las profesiones vinculadas al Consejo Profesional, a pesar de que eventualmente contraten algún servicio de profesionales, siendo en su caso, éstos quienes deberían inscribirse; que en ninguna otra provincia del país se exige la inscripción en consejo alguno y que su único objeto está consagrado en la Ley 24.557 y su órgano de control es la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; que dicha Ley establece que el objeto de las Aseguradoras es el otorgamiento de las prestaciones establecidas en dicha norma, que se relacionan con la reducción de la siniestralidad laboral y la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo; que la pretensión del Consejo Profesional de que sea la ART quién deba inscribirse, no solo desvirtúa la naturaleza jurídica de la entidad si no que la obligaría a contar con un

profesional matriculado (ingeniero, geólogo o afin) cuando no se trata de profesionales indispensables a la hora de prestar los servicios contemplados en la Ley 24.557; que la no matriculación es el criterio que reinaba primitivamente en el Consejo Profesional que es el mismo que debe prevalecer; que además es el que ha sostenido el Máximo Tribunal de la Provincia en los autos 78.125 caratulados "Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza; que por tanto no es procedente imponer a la recurrente la obligación de inscribirse en el Consejo".

6.8. Pues bien, mi representado no está ni puede estar de acuerdo con dichos fundamentos, **en tanto se confunde y se desconoce cuáles son en la realidad las verdaderas actividades que cumplen las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a donde apuntan las funciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y las que a su vez ejerce el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos en el ejercicio de sus poderes de policía** y, que por supuesto, **ambos ejercicios no se superponen sino que por el contrario actúan en forma concurrente, en tanto atienden a objetivos y fines diferentes.**

La Superintendecia de Riesgos del Trabajo realiza sólo un control sobre todo lo atinente a la implementación de los sistemas de riesgos del Trabajo en los términos de la Ley 24.557 y de todo lo que tiene que ver con las prestaciones derivadas de dicho Sistema. Por su parte, el Consejo Profesional sólo resguarda los intereses de la Sociedad mediante el contralor del ejercicio profesional (Art. 10° del Decreto Ley 3485/63, modificado por Ley 6936), **es decir ejerce únicamente el poder de policía sobre la profesión, por cierto muy distinto al que ejerce la mencionada Superintendencia.**

6.9. Si observamos lo dispuesto por la Ley 24.557, sus normas reglamentarias y el Decreto Ley 3485/63 y sus normas modificatorias, podrá advertirse la veracidad de lo expuesto, por supuesto plenamente obviado tanto en el Decreto 854/2014, como en los dictámenes legales que le precedieron y que le dieron sustento.

Las ART en cumplimiento de su propio objeto realizan como actividades propias marcada por la normativa que las rige e independientemente de otras que le son específicas, la prevención de los accidentes de trabajo, para lo cual desarrollan planes, definen medidas correctivas que deben ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y siniestralidad registrada, efectuar inspecciones tendientes a controlar el cumplimiento de dichos planes, evaluar periódicamente los riesgos y su evolución, efectuar propuestas de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo, adoptar las medidas

legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo y cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo (Art. 4° de la Ley 24.557 y normas modificatorias), **actividades todas estas que no hay dudas se encuentran estrechamente vinculadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el Decreto Ley 3485/63 y sus normas modificatorias, razón por la cual irremediablemente deben encontrarse matriculadas en el Registro de Empresas del Consejo Profesional tal como lo establece el artículo 8° de dicha disposición legal, modificada por el artículo 1° de la Ley 6936, independientemente del Registro que les compete en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.**

Por lo demás, en el artículo 31, apartado 1, inciso c) de la mencionada Ley de Riesgos del Trabajo, establece como deber y obligación de las ART promover la prevención en los establecimientos de sus asegurados, **mediante planes y programas vinculados a seguridad e higiene que debe comunicar a la SRT**; además **de proporcionar asesoramiento a los empleadores en materia de prevención de riesgos** (Art. 31°, apartado 2, inc. a). Dicen dichas normas en su parte pertinente:

*"**ARTICULO 31.** — Derechos, deberes y prohibiciones.*

1. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo:

c) Promoverán la prevención, informando a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo acerca de los planes y programas exigidos a las empresas:

2. Los empleadores:

a) Recibirán información de la ART respecto del régimen de alícuotas y de las prestaciones, así como asesoramiento en materia de prevención de riesgos;"

6.10. Complementariamente, es de tener en cuenta, que tal como lo dispone el artículo 11°, inciso b) del Decreto 1338/96, las ART deben poseer un AREA DE PREVENCIÓN, integrada por profesionales de seguridad e higiene, **lo que indica que no es una opción y que la prevención no constituye una tarea accesoria, sino que es el núcleo de su actividad**. Al respecto, establece:

"b) Las Áreas de Prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán estar integradas por los graduados mencionados en los incisos del punto precedente, Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad, Técnicos en Higiene y Seguridad, y los profesionales idóneos que, formando parte del plantel estable de las Aseguradoras, hayan sido debidamente capacitados para ejercer tales funciones. En este último caso, el Director del Área de Prevención será responsable del accionar profesional de los mismos."

Asimismo, en este mismo artículo, en su inciso c), se equipara la prestación que debe dar un servicio externo o interno de seguridad e higiene con la prestación que puede dar la ART, al consignar que:

"c) Los empleadores que deban contar con Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo podrán desarrollarlo por su cuenta, por servicios de terceros o cumplir con tal obligación contratando este servicio con su Aseguradora. En este caso, la Aseguradora asumirá las obligaciones y responsabilidades correspondientes al Servicio en cuestión."

En consecuencia, tal norma **pone en un pie de igualdad al servicio que prestan los ingenieros (internos o externos) con el servicio que prestan las ART.**

Siendo así, si se obliga a matricularse a los Ingenieros y Empresas, cual es el motivo valedero que no deba hacerse lo mismo con las ART.

A su vez, el artículo 14 de la misma normativa, plantea que en el caso de las entidades que por su actividad y cantidad de trabajadores resultan exceptuadas de la obligación de contar con un servicio de seguridad e higiene propio, **ese servicio sea cumplido por la ART**, al consignar en su parte final, que:

"En los establecimientos donde el empleador esté exceptuado de disponer de los Servicios de Medicina y Seguridad en el Trabajo, la Aseguradora deberá prestar el asesoramiento necesario a fin de promover el cumplimiento de la legislación vigente por parte del empleador".

Esto resulta fundamental tenerlo en cuenta, ya que son cuantiosos los establecimientos a los cuales las ART se encuentran obligadas a prestar los mismos servicios que brindan los Ingenieros en Higiene y Seguridad, como es hasta el caso de nuestro Consejo Profesional, más allá que la ART cumpla o no con dicho requisito legal, motivo por el cual si los primeros están obligados a matricularse, no existe razón para que también lo hagan las ART, en tanto el poder de policía que ejerce el Consejo Profesional sobre la labor profesional es igual en uno como en el otro caso.

6.11. Por su parte, el Decreto 170/96, Reglamentario de la LRT 24.557, en su artículo 18, incisos a), c) y d) asigna a las ART tareas específicas inherentes a la **ingeniería** vinculadas con la higiene y seguridad, mencionándose en su inicio la obligación de brindar no solo el asesoramiento, **sino también asistencia técnica**, lo cual implica la intervención directa de un profesional en la materia.

Así consigna en su parte pertinente:

*" **Art. 18.** — (Reglamentario del artículo 31, punto 1, inciso c) de la Ley Nº 24.557) — Las aseguradoras deberán brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a los empleadores afiliados, en las siguientes materias:*
a) Determinación de la existencia de riesgos y sus potenciales efectos sobre la salud de los trabajadores en el o los establecimientos del ámbito del contrato.
c) Selección de elementos de protección personal.
d) Suministro de información relacionada a la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos.

Además, en su artículo 19, incisos a) b), c) y g), ya no solo se

describen tareas de asesoramiento, sino directamente **de ejecución sobre temas de Higiene y Seguridad**. El encabezado del artículo, impone a las ART la obligación de realizar actividades de prevención, **aclarando que éstas no son solo esporádicas o eventuales, sino que forman parte de las actividades permanentes a la cual deben avocarse las ART.**

Así dicen en su parte pertinente:

*"**Art. 19.** — Las aseguradoras deberán realizar actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo. A tal fin deberán:*
a) Vigilar la marcha del Plan de Mejoramiento en los lugares de trabajo, dejando constancia de sus visitas y de las observaciones efectuadas en el formulario que a tal fin disponga la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
b) Verificar el mantenimiento de los niveles de cumplimiento alcanzados con el Plan de Mejoramiento.
c) Brindar capacitación a los trabajadores en técnicas de prevención de riesgos.
g) Colaborar en las investigaciones y acciones de promoción de la prevención que desarrolle la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
La Superintendencia de Riesgos del Trabajo determinará la frecuencia y condiciones para la realización de las actividades de prevención y control, teniendo en cuenta las necesidades de cada una de las ramas de cada actividad."

Por su parte, el Artículo 20 dispone la obligación para la ART de contar con personal especializado en la higiene y seguridad, conformando, como ya se vio en el Decreto 1338/96 un Área de Prevención. **Este personal cumple obviamente funciones inherentes a la Ingeniería**. Así establece:

*"**Art. 20.** — Para cumplir con las obligaciones establecidas precedentemente las aseguradoras deberán contar con personal especializado en higiene y seguridad o medicina del trabajo de modo que asegure la atención en materia de prevención de riesgos de sus afiliados."*

6.12. Por último, el Decreto 463//09 también reglamentario de la LRT 24.557, indica las obligaciones de la Aseguradora respecto de un sistema de control de riesgos implementados por la SRT a partir del año 2009. La actividad de control que se les exige a las ART sólo puede ser llevada a cabo por profesionales de Higiene y Seguridad, los que en caso de detectar faltas de ajustes a la situación real del establecimiento, deben indicar los ajustes correspondientes.

Las normas que así lo establecen son sus artículos 10 y 11 que dicen:

*"**Art. 10.** — A los efectos del cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 24.557 y sus Decretos reglamentarios en lo relativo a sus obligaciones en materia preventiva, la Aseguradora deberá, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles del inicio de vigencia del contrato:*

a) Verificar en sede de los establecimientos la veracidad del relevamiento de riesgos realizado por el empleador, a través de los Formularios de Estado de Cumplimiento de la Normativa Vigente del establecimiento, según corresponda a Decretos Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996 ó Nº 617 de fecha 7 de julio de 1997; y a planillas A, B y C del mismo Anexo I, según se encuentre comprendido conforme la actividad declarada por el empleador por lo regulado mediante Resoluciones S.R.T. Nº 415 de

fecha 21 de octubre de 2002, Nº 497 de fecha 1 de septiembre de 2003 y/o Nº 743 de fecha 21 de noviembre de 2003.

b) Evaluar si las fechas de regularización de los incumplimientos informados por el empleador, a través de la columna asignada para tal fin en cada uno de los formularios que conforman el Anexo I, los que en caso de corresponder deben estar firmados por un Responsable de Higiene y Seguridad, resultan adecuadas a las características y riesgos de la actividad y, en caso contrario, indicar los ajustes correspondientes fijando un plazo para su corrección.

c) Fijar la fecha en que se auditará la regularización de los incumplimientos y/o de las observaciones realizadas oportunamente por la A.R.T."

*"**Art. 11.** — Las A.R.T. deberán visitar al empleador a fin de verificar la veracidad del estado de cumplimiento de la normativa de salud y seguridad en el trabajo, conforme Formularios de Estado de Cumplimiento de la Normativa Vigente del establecimiento, según corresponda a Decretos Nº 351 de fecha 5 de febrero de 1979, Nº 911 de fecha 5 de agosto de 1996 ó Nº 617 de fecha7 de julio de 1997; y a planillas A, B y C del mismo Anexo I de la presente resolución, según se encuentre comprendido conforme la actividad declarada por el empleador, por lo regulado mediante Resoluciones S.R.T. Nº 415 de fecha 21 de octubre de 2002, Nº 497 de fecha 1 de septiembre de 2003 y/o Nº 743 de fecha 21 de noviembre de 2003; y de desarrollar como mínimo las acciones establecidas en el artículo precedente, según la siguiente frecuencia:*

a) Todos los años, para aquellos empleadores, no móviles, que posean SEIS (6) o más trabajadores al momento de la afiliación o su renovación, y:

1 - Registren la presencia de alguno de los agentes descriptos en los formularios y/o planillas que conforman el Anexo I del Contrato de Afiliación, o

2 - Formen parte del listado que la S.R.T. publicará anualmente respecto de empleadores cuya siniestralidad supere el índice de incidencia del estrato al que pertenecen según su sector de actividad, con un mínimo de TRES (3) accidentes por año, o UN (1) accidente mortal por año.

6.13. No obstante la claridad y precisión de la normativa legal citada, los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, **son publicitados por las propias ART como una actividad normal y que les son propias en el ejercicio y cumplimiento de su obligación**, tal como lo prueban las impresiones de pantalla de las páginas WEB de ART de primera línea en nuestra Provincia que se adjuntan, como es el caso entre otras, de Asociart, de Provincia, de La Caja, de Prevención, de Galeno y de La Segunda, **donde se destacan labores propias de la Ingeniería**, como son la realización de análisis de riesgos potenciales, generales y particulares, asesoramientos para la realización de mapas de riesgos higiénicos, elaboración, implementación y seguimiento de programas de reducción de la siniestralidad laboral, funcionamiento de Comités de Investigación y desarrollo interdisciplinario en temas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, brindar asesoramiento y asistencia técnica para evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desarrollo de planes y programas de prevención, mediciones ambientales, capacitación a los trabajadores en el puesto de trabajo,

evaluación de la carga térmica, instalaciones eléctricas y de máquinas y herramientas, etc, actividades todas relacionadas con las labores contempladas en el Decreto Ley 3485/63, para lo cual cuentan con equipos de Ingenieros y Profesionales en Higiene y Seguridad en relación de dependencia, y que por tal motivo deben encontrarse matriculadas en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos.

6.14. De lo expuesto, se concluye sin hesitación, que las ART cumplen, **aparte de sus actividades específicas, otras que en forma permanente se relacionan con las que cumplen profesionales cuyas labores se encuentran comprendidas dentro del Decreto Ley 3485/63 y sus normas complementarias**, tales como las de higiene y seguridad, que cumplen o pueden cumplir ingenieros, geólogos o licenciados en esa especialidad, estos últimos actualmente matriculados en nuestro Consejo Profesional, casualmente por su relación con los primeros.

Por ello, no resulta jurídica ni legalmente acertado, aseverar como lo consigna el Decreto 854/2014, que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo no son empresas comprendidas en el Artículo 8º del Decreto Ley 3485/63, por lo que no se les puede exigir la inscripción en el Registro, por no dedicarse a actividades relacionadas con las profesiones vinculadas al Consejo Profesional, a pesar de que eventualmente contraten algún servicio de profesionales, siendo en su caso, éstos quiénes deberían inscribirse, aseveración esta sin ninguna prueba que la avale e ignorando las disposiciones legales antes citadas.

6.15. Tampoco lo es, la afirmación de que en ninguna otra Provincia del País se exige la inscripción de las ART en Registro alguno, cuando igualmente tampoco existe prueba alguna al respecto.

Por lo demás, esa comparación no puede resultar válida, ya que en otras legislaciones puede no haber otra disposición legal, similar o igual, como la contenida en nuestro Decreto Ley 3485/63.

6.16. Mi parte no discute, que el único objeto de las ART conforme la Ley de Riesgos del Trabajo, es el que consagra dicha disposición legal. Pero sí, **que en el desarrollo de sus actividades y por imperio mismo de la legislación que las regula –como ha quedado expuesto- realicen de hecho otras que por su naturaleza escapan al control de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y que inexorablemente caen dentro del control que ejerce nuestro Consejo Profesional**.

Este último control, **de carácter concurrente**, resulta evidente y necesario, y no se explica como y en qué puede desvirtuar la naturaleza jurídica de dichas entidades, tal como erróneamente se consigna en el Decreto Nº 854/2014.

Tampoco se entiende, como la contratación de un profesional matriculado (ingeniero, geólogo o afín) no resulta indispensable a la hora de prestar los servicios contemplados en la Ley 24.557, **cuando en las tareas que prestan aparte de las específicas, realizan otras como las antes consignadas que sí necesitan obligadamente de dichos profesionales y no en forma esporádica sino permanente.**

6.17. Que el criterio anterior del Consejo Profesional de no exigir la matriculación de las ART, no significa que ante un cambio de circunstancias y de nuevos conocimientos sobre la actividad que realizan, le impida volver analizar nuevamente la situación de tales Empresas y volver sobre sus propios pasos cambiándolos.

V.E. misma en innumerables casos, al igual que tribunales Inferiores, permanentemente cambian muchas veces sus anteriores decisiones, sin que nada se oponga a ello ni se lo cuestione de ningún modo, cuando nuevas circunstancias o conocimientos así lo aconsejen.

Lo mismo ha sucedido con nuestro Consejo Profesional, que corrigiendo su primitivo error y como lo expresa en la Resolución atacada Nº 16/12, se debió a que el poder de policía –tal como se reconoce- es facultad y de competencia de las provincias, por lo cual pueden dictar todas las normas relativas al ejercicio como actividad de las profesiones de ingenieros y geólogos, sea en forma individual o como Empresa, **normas que de ningún modo pueden interpretarse como un avasallamiento de la normativa nacional y que de algún modo la alteren en lo sustancial, en tanto no se entrometen en los sistemas de prevención de los riesgos del trabajo ni con el aseguramiento de los accidentes del mismo tipo, tal como los contempla la Ley 24.557.**

También, porque los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo que prestan las ART, **son dirigidos ACTUALMENTE por profesionales cuyas labores se encuentran comprendidas dentro del marco del Decreto Ley 3485/63, tal como resulta de lo prescripto por el Art. 11º del Decreto Nacional Nº 1338/96, sustituido por el Decreto Nacional Nº 491/97.**

6.18. Que carece igualmente de sustento y validez, que el criterio seguido por el Decreto del Gobernador que se cuestiona, sea el mismo que ha sostenido V.E. en los autos Nº 78.125, caratulado: "Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza", **en tanto tratarse de cuestiones fácticas y jurídicas totalmente diferentes y que nada tienen que ver con las que se ventilan en el presente proceso.**

7.- **Derecho:**

Que la fundabilidad y por ende la procedencia sustancia de la pretensión de mi mandante, surge en forma inequívoca de los hechos y circunstancias mencionadas en el acápite precedente, y de su subsunción en las normas legales y reglamentarias citadas que resultan de aplicación y que rigen en el caso.

En este sentido, concreto los agravios en los siguientes aspectos:

7.1. **La cuestión sustantiva:**

De lo que en suma se trata en estas actuaciones como cuestión esencial, es de resolver en la parte que nos interesa, si las actividades que desarrollan las ART en función de las prescripciones de la Ley 24.557, se encuentran sólo sujetas al control de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o si también debe estarlo en lo que hace al poder de policía de la profesión al que ejerce el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos.

7.2. **La posición de mi mandante:**

Por las razones que ya han sido expuestas y que el Poder Ejecutivo Provincial no ha sabido comprender ni atender, mi mandante sostiene que nunca pudo admitirse sustancialmente el Recurso de Alzada ante el Gobierno de la Provincia, el que debió rechazar, ya que no puede caber duda alguna que la Empresa de marras, debe encontrarse inscripta en los Registros que lleva nuestro Consejo Profesional, acreditando tener un representante técnico con título habilitante con carácter permanente, también debidamente matriculado en el mismo o en el Colegio correspondiente a su profesión.

Esto último como así lo impone el Artículo 8º del Decreto Ley 3485/63, según modificación introducida por la Ley 6936, al establecer que: "Las empresas y entidades que se dediquen **a actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el presente Decreto Ley**, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará el Consejo Profesional, acreditando tener un representante técnico con título habilitante con carácter permanente debidamente inscripto en el registro oficial del Consejo Profesional o Colegio correspondiente a su

profesión", agregando su artículo 9º que: "Vencido el término de inscripción anual que se fije, el Consejo Profesional enviará a los Poderes Públicos, la nómina de los profesionales y empresas inscriptas en sus registros, como así también cualquier modificación que en el transcurso del año se produjere. Los Poderes Públicos no autorizarán la tramitación de trabajos que estén a cargo de profesionales, técnicos, idóneos o empresas no inscriptos en el Registro creado por el presente Decreto Ley".

Dichas obligaciones, las ratifica el artículo 5º del Decreto Nº 1041/65, al determinar que: "Dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde la publicación del presente decreto, los profesionales, empresas y entidades deberán matricularse en los Registros respectivos. Anualmente deberán renovar la inscripción durante los meses de octubre y noviembre. Dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo de inscripción anual, el Consejo Profesional enviará la nómina de los profesionales y empresas inscriptos en los poderes públicos y las publicará", y el artículo 7º al establecer que: "La falta de inscripción anual produce automáticamente la inhabilitación del profesional o de la empresa y sólo podrán ser rehabilitados por decisión del Consejo previo pago de los recargos por mora, salvo caso de fuerza mayor".

Tales inscripciones no son caprichosas, en tanto ellas permiten al Consejo Profesional ejercer la función de "**Organizar y ejercer el poder de policía sobre la labor profesional, tanto en el orden público como en el privado" (Art. 11, inciso d) del Decreto Ley 3485/63)** y con ellas "**resguardar los intereses de la Sociedad mediante el control del ejercicio profesional" (Art 10º del Decreto Ley 3485/63, modificado por Ley 6936).**

Demás está decir, que dichas funciones tienen en la actualidad plena vigencia, no sólo por lo dispuesto en la Ley 5908, sino también por la ratificación que implicó posteriormente el dictado de la ley 6936.

No resulta óbice para el ejercicio de este poder de policía sobre la profesión, el concurrente de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en tanto como ya ha quedado visto, las atribuciones que le corresponden a la misma son totalmente distintas a las que ejerce el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, abarcando otros ámbitos como son el control de los sistemas de prevención de accidentes.

7.2.3. ***En resumen:***

El Poder Ejecutivo Provincial al dictar el Decreto Nº 854/14 al hacer lugar al Recurso de Alzada interpuesto por la FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. y decretar revocar formal y sustancialmente por motivos de ilegitimidad

la Resolución Nº 48/12 de nuestro Consejo Profesional y determinar la no aplicabilidad a la misma de la Resolución Nº 16/12, lo ha hecho resolviendo en forma arbitraria, irrazonable y contraria a la ley, la realidad y los principios normativos e interpretativos de aplicación al caso.

Todo ello, lo torna insanablemente nulo por ilegitimo en función de las disposiciones legales citadas, de las que resulta que presenta vicios en su objeto o contenido, en cuanto está en discordancia con la situación de hecho reglada por las normas que resultan de aplicación contraviniéndolas (arts. 31, 32 y 52 de la Ley 3909) y es además arbitrario, al no valorar razonablemente las circunstancias de hecho y de derecho aplicables, proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico. También es irrazonable, en tanto lo razonable es lo justo, lo proporcionado, lo equitativo, por oposición a lo irrazonable o injusto. "No es apreciación privativa de la Administración desconocer ni omitir lo que la realidad exhibe y denuncia en forma manifiesta ... No es patrimonio de la Administración Pública declarar la existencia de aquello que no existe o declarar la inexistencia de un hecho, cosa o conducta que se presenta como real y vigente. La discrecionalidad administrativa no tiene el privilegio de destruir o ocultar la realidad" (Fiorini Bartolomé, "Manual de Derecho Administrativo", Tomo I, págs. 248/249).

Por tanto, y en función de todo lo expresado, corresponde y así lo dejo solicitado, que V.E. acoja en todas sus partes la presente acción.

8.- **Prueba:**

Que en tal carácter ofrezco la siguiente:

8.1. ***Instrumental:*** a) La Cédula de notificación que en original acompaño; b) Fotocopia debidamente certificada del Decreto Nº 854, de fecha19 de Mayo de 2014, dictado por el Gobernador de la Provincia, que acompaño; c) Fotocopia del Boletín Oficial de fecha 25 de Junio de 2.014; d) Fotocopia certificada de las Resoluciones Nº 48 de fecha 17 de Diciembre de 2012 y Nº 16, de fecha 22 de Junio de 2012, dictadas por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, que acompaño; e) Expediente Administrativo Nº 1419 – f – 2013 -00020, originario de la Gobernación, caratulados "FEDERACIÓN PATRONAL DE SEGUROS S.A. INTERPONE REC. DE ALZADA C/ RES. Nº 48 DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS DE MENDOZA", cuya remisión deberá requerirse mediante oficio de estilo; f) Siete Impresiones de Pantalla de las páginas WEB de PREVENCIÓN ART, ASOCIART ART, LA CAJA ART, PROVINCIA ART, LA SEGUNDA ART, GALENO ART y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO., que acompaño.

8.2. ***Informativa:*** 1) Se libre oficio a las Empresas Salamone

Calzados, con domicilio en calle Córdoba 69, de Ciudad, Mendoza, Calzados El Campeón, con domicilio en calle San Martín Nº 1350, de Ciudad, Mendoza, Salamone Bazar, con domicilio en calle Córdoba Nº 87, de Ciudad, Mendoza, Federación Económica de Mendoza, con domicilio en calle Pedro Molina Nº 471 de Ciudad, Mendoza, Unión Comercial e Industrial de Mendoza, con domicilio en calle Patricias Mendocinas Nº 1157, de la Ciudad de Mendoza, quiénes deberán informar **si el servicio de higiene y seguridad que establece la Ley de Riesgos del Trabajo**, les es prestado por una ART. En su caso indique de cual ART se trata.

8.3. ***Pericial Técnica:*** A realizarse por el perito Ingeniero con especialidad en Seguridad e Higiene del Trabajo, que se designe conforme al procedimiento de ley, para que informe sobre los siguientes puntos: a) Si las ART en cumplimiento de su labor específica realizan tareas de auditoría, mediciones, capacitación y otras labores vinculadas a la Higiene y Seguridad en los términos de la Ley 19.587, en los establecimientos de las empresas clientes; b) Si para dicha labor las ART cuentan con Departamentos de Prevención donde se desempeñan profesionales de la Higiene y Seguridad; c) Si en las empresas exceptuadas de contar con un servicio de higiene y seguridad en los términos del Decreto 1338/96, dicho servicio es prestado por una ART; d) Si los profesionales independientes o en relación de dependencia, Responsables del Servicio de Higiene y Seguridad de cualquier empresa, deben encontrarse matriculados en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos para poder contar con la habilitación correspondiente para realizar dicha labor; e) Si en las obras de construcción debe presentarse a la ART un Programa de Seguridad en los términos del Decreto 911/96, que debe ser analizado, aprobado y eventualmente modificado por profesionales de Higiene y Seguridad de la propia ART.

8.4. ***Pericial Contable:*** A realizarse por el profesional en Ciencias Económicas que se designe conforme el procedimiento de ley, a fin de que en base a los Libros y Contabilidad que lleva la ART FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.: a) Si la misma lleva su contabilidad en legal forma; b) Si de sus registros puede comprobarse la actuación de profesionales ingenieros o licenciados en Higiene y Seguridad. En su caso, informe cantidad y labores que desarrollan; c) Si dentro del presupuesto anual de funcionamiento de las ART se incluyen partidas destinadas a la prestación de los servicios de Prevención y/o de Higiene y Seguridad en el trabajo; d) Cualquier otro dato de interés que pueda suministrar para el mejor esclarecimiento de esta causa.

8.5. ***Confesional:*** A prestarse por el Representante Legal y/o Gerente de la Federación Patronal Seguros S.A. en forma personal, a tenor del Pliego

de Posiciones que en sobre cerrado se acompaña, en la audiencia que al efecto se designe y a la cual deberá ser citado a comparecer bajo apercibimiento de ley.

9.- **Petitorio**:

Por tanto, a V.E. pido:

9.1. Me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado a mérito del poder acompañado y por domiciliada;

10.2. Tenga a mi mandante por interpuesta en tiempo y legal forma la presente acción procesal administrativa, debiéndose correr traslado de la misma a la Provincia de Mendoza y a quién más por derecho corresponda, bajo apercibimiento de ley;

10.3. Admita la prueba ofrecida y disponga en su momento, su debida sustanciación;

10.4. Oportunamente, haga lugar en todas sus partes a la presente acción, anulando por ilegitimidad el Decreto Nº 854/2014 del Poder Ejecutivo Provincial y, en su lugar, disponga el total rechazo por motivos sustanciales del recurso de alzada promovido por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., con expresa condenación en costas a la parte demandada.

SERA JUSTICIA

Dr. EDUARDO ALBERTO POSE
ABOGADO
Mat. Prov. 1132
Just. Fed. Tº3 - Fº 378

MARÍA DE LAS MERCEDES FERRER
ABOGADA
MAT. 2682

45

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

26/06/2015
CELIK ROSARIO AGUERO

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art.61 C.P.C
13-03748114-3	722587/2015	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 26/06/2015 **siendo las:** 12:49 **hs.**

Solicita: INICIO DE EXPEDIENTE

Presentante: SIN PRESENTANTE

Acompaña: ESCRITO EN 11 FOJAS, 02 FIRMAS; BOLETA DE PAGO DE TASA DE JUSTICIA EN 442 PESOS Y BOLETA DE NOTA DE CREDITO COLEGIO DE ABOGADOS POR 40 PESOS EN 01 FOJA, BOLETA DE PAGO A LA CAJA DE JUBILACIONES POR 306 PESOS EN 01 FOJA; FOTOCOPIA SIMPLE DE PODER GENERAL PARA JUICIOS EN 03 FOJAS; CEDULA DE NOTIFICACION CON ACTUACIONES EN 04 FOJAS; DECRETO N° 854 EN 03 FOJAS; FOTOCOPIA SIMPLE DE PÁGINAS 5705 Y 5706 (DECRETO N° 854) DEL BOLETIN OFICIAL EN 02 FOJAS; COPIA FIEL DE RESOLUCION N° 48 EN 02 FOJAS, COPIA FIEL DE RESOLUCION N° 16 EN 03 FOJAS, IMPRESION DE PAGINA WEB ASOCIART EN 13 FOJAS, CON ACTUACION NOTARIAL DE CERTIFICACION EN 01 FOJA.ACOMPAÑA 01 TRASLADO EN 40 FOJAS.
TAMBIÉN ACOMPAÑA 01 SOBRE CERRRADO CON PLIEGO DE ABSOLUCION DE POSICIONES.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 46

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 30 de Junio de 2015.

Por presentada, parte y domiciliada, en mérito del instrumento acompañado, deduciendo acción procesal administrativa.

Emplázase a la demandada en **DIEZ (10) DÍAS** para que remita al Tribunal las actuaciones administrativas antecedentes de la acción, bajo apercibimiento de Ley (Articulo 37de la Ley N° 3918). Las actuaciones requeridas son las siguientes: Exptes. N° 1419-F-2013-0020 y acumulados.

Notifíquese.

gwc

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

01 JUL 2015

S/cedula requerida
al Sr. Gobernador de la Pcia
06/07/2015

Camilo

47

Suprema Corte de Justicia
Secretaría Nº 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

076911

Zona:

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 06/07/2015 12:19:08

CARATULA: ""CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/AC.P.A"

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, POR SU DERECHO, DEMANDADO
DOMICILIO LEGAL EN SU DESPACHO OFICIAL SITO EN 4° PISO, CUERPO CENTRAL DE CASA DE GOB.CDAD.MZA.

18

SE HACE SABER QUE A FS. 46 EL TRIBUNAL PROVEYO:///Mendoza, 30 de Junio de 2015.Por presentada, parte y domiciliada, en mérito del instrumento acompañado, deduciendo acción procesal administrativa.Emplázase a la demandada en **DIEZ (10) DÍAS** para que remita al Tribunal las actuaciones administrativas antecedentes de la acción, bajo apercibimiento de Ley (Artículo 37de la Ley N° 3918). Las actuaciones requeridas son las siguientes: Exptes. N° 1419-F-2013-0020 y acumulados.Notifíquese.Resérvese el pliego acompañado en Caja de Seguridad del Tribunal..NOTIFIQUESE. FIRMADO: DRA. CLAUDIA ROSSETTO. SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA II DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA.--------

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

En Mendoza a Diez (10) días del mes de Julio del año dos mil quince

siendo las 10 horas, me constituí en el domicilio legal de calle

Casa de Gobierno, 4to piso Cuerpo Central

NOTIFIQUE: al Sr Gobernador de la Provincia de Mendoza por su derecho, demandado

Y entregué copia. Firma y aclaración de quien recibe:

Para su entrega a la persona ante quien firmó ante mí.

LUCIA CRISTINA VERAS
SECRETARIA GENERAL DE DESPACHO
ASESORÍA DE GOBIERNO

VICTOR H. NUÑEZ
OFICIAL MAYOR
PODER JUDICIAL MZA.

1

C. C.

48

SE REITERE

Excmo. Suprema Corte:

Doña M. de las M. Ferrer, por la actora, en autos Nº 13-03748 114-3, "Cons. Prof. de Ing. y Sev. c/ Gob. Pcia. de Nqn. P/ A.P.A", a V.E. respetuosamente expreso:

Que, atento el estado de la causa, solicito se ordene la REITERACIÓN de la cédula que obra a fs. 47, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes.

Es. Justicia

MARIA DE LAS MERCEDES FERRER
ABOGADA
MAT. 2682

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Nocturno
13-03748114-3	848033/2015	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

Presentado el **15/09/2015** **siendo las:** **12:30 hs.**

Presentante: FERRER MARIA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682

Solicita: SE REITERE. PETICIÓN VERBAL.

Acompaña: UN ESCRITO EN UNA FOJA CON UNA FIRMA.-

Esp. Adm. ALEJANDRA RUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

15/09/2015
HZEBALLOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 50

CUIJ: 13-03748114-30

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 17 de Septiembre de 2015.

Atento lo solicitado y constancias de autos, reitérase el emplazamiento a la demandada dispuesto a fs. 46, en DIEZ DÍAS, para que remita al Tribunal las actuaciones administrativas antecedentes dela acción, bajo apercibimiento de ley (art. 37 de la Ley 3918). Las actuaciones requeridas son las siguientes: Exptes. N° 1419-F-2013-00020. Se hace saber que el requerimiento original, según constancia de fs. 47, fue notificado con fecha 10 de julio de 2015.

Notifíquese.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

18 SEP 2015

Se confeccionaron Nº 1 Cédulas Electrónicas Fecha 21/09/2015

Foja nº 30

Hora Matrícula Profesional Representación Invocada Párrafo Nº

— OTROS Color - celeste -

Queda a disposición en el Tribunal a la parte/.....traslado/s correspondiente/s.

51

92039

Zona:

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 21/09/2015 10:26:08

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCES"

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, por su derecho dom. LEGAL en su Despacho Oficial sito en 4° piso, Cuerpo Central, Casa de Gno, Cdad de Mza.-

Se hace saber que este Tribunal a fs. 50 proveyó:" Mendoza, 17 de Septiembre de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, reitérase el emplazamiento a la demandada dispuesto a fs. 46, en DIEZ DÍAS, para que remita al Tribunal las actuaciones administrativas antecedentes dela acción, bajo apercibimiento de ley (art. 37 de la Ley 3918). Las actuaciones requeridas son las siguientes: Exptes. N° 1419-F-2013-00020. Se hace saber que el requerimiento original, según constancia de fs. 47, fue notificado con fecha 10 de julio de 2015. Notifíquese. FDO: DRA. CLAUDIA ROSSETTO, SECRETARIA SALA II SCJ".----------

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: Silvana Monta

Suprema Corte de Justicia
Secretaría N° 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

En Mendoza a (23) veintitres días del mes de Setiembre de dos mil quince siendo las horas 11:41 me constituí en el domicilio legal de calle Despacho Oficial Casa de Gno. Nro. Cuerpo Central 4° Piso dpto. — de Ciudad de Mza — y NOTIFIQUE a: Sr Gobernador de la provincia de Mendoza, por su derecho

al contenido de la presente Cédula por lectura que de la misma di recibiendo copia.- que entregué a Cristina Veas. Adscripta

LUCIA CRISTINA VERAS
SECRETARIA GENERAL DE DESPACHO
ASESORÍA DE GOBIERNO

SILVANA HERNANDEZ
RECEPTORA

52

En la fecha se presenta la Dra. M. FERREE, y expone: Que, atento al estado de la causa solicita se REITEREE el emplazamiento cuya copia obra a fs 51.-

Rza. 9-12-2015

MARIA DE LAS MERCEDES FERREE
ABOGADA
MAT. 2682

53

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Nocturno
13-03748114-3	980294/2015	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

Presentado el 09/12/2015 **siendo las:** 10:23 hs.

Presentante: FERRER MARÍA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682

Solicita: SE REITERE EL EMPLAZAMIENTO

Acompaña: PETICION VERBAL EN 1 FOJA CON 1 FIRMA.

Esc. Adr... DE LAS
Jefa de ...
Suprema ...

09/12/2015
FLORENCIA BAZAN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 54

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 11 de Diciembre de 2015.

Atento lo solicitado, demás constancias de autos y habiéndose ya emplazado reiteradamente a la demandada para que acompañe las actuaciones administrativas antecedentes de la acción, bajo apercibimiento de los dispuesto por el art. 37 de la Ley 3918, pase AL ACUERDO PARA RESOLVER sobre la admisión formal del proceso.

gwc

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

Anotado 15/12
S/cargo

14 DIC 2015

03/02
A.F.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 55

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 10 de Febrero de 2016.

Y VISTOS:

El llamado al acuerdo para resolver sobre la admisión formal del proceso, y

CONSIDERANDO:

I- Que la demanda interpuesta satisface los requisitos que surgen a contrario sensu del articulo 39 del Código Procesal Administrativo.

Que respecto a los requisitos formales, conforme lo actuado a fs. 46/47. 50/51 , se ha intimado a la demandada a acompañar la documentación relacionada con el reclamo, bajo el apercibimiento de tener por cierto los hechos relacionados por la parte actora a los fines de la admisión formal (art. 37 de la ley 3918). Incumplida la carga, corresponde hacer efectivo el apercibimiento.

Por ello, de conformidad con lo prescripto por los arts. 37, 38, 39, 42 y concordantes de la Ley 3918 y art. 177 de la Constitución Provincial, se

R E S U E L V E:

1°) Admitir, formalmente, la acción procesal administrativa interpuesta a fs.34/44 por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos en cuanto fue motivo de cuestiona-miento en sede administrativa y respecto de los actos susceptibles de control de legitimidad.

2°) Correr traslado de la demanda con citación y emplazamiento de QUINCE (15) DIAS para que comparezcan y respondan, al Sr. Gobernador de la

11 FEB 2016

Provincia y al Señor Fiscal de Estado, a quienes deberá notificárseles en la sede de sus respectivos despachos oficiales.

Regístrese. Notifíquese.

DR. HERMAN AMILTON SALVINI
Ministro

DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO
Ministro

CONSTANCIA: se deja constancia que la presente resolución no es suscripta por el Dr. Mario D. Adaro por encontrarse en uso de licencia (art. 88 inc. III del C.P.C.) Secretaria, 10 de febrero de 2016.

Dra. CLAUDIA ROSSETTO
Secretaria
SALA SEGUNDA

Sa confeccionada N°: 2 Cédulas Electrónicas Fecha: 12/02/2016
Foja: 55
Hora: Matrícula Profesional: Representación Invocada: Párrafo N°:
0921 2682 Dra. María Teresa Cabrera
0922 Otros Sustituto (cédula) con
traslado en anexo (40) fs.
Queda a disposición en el Tribunal a la parte: traslados correspondientes

56

Zona: 4

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 12/02/2016 09:22:41

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/A.P.A."

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, POR SU DERECHO (DEMANDADA)
CON DOMICILIO LEGAL EN SU DESPACHO OFICIAL SITO EN 4° PISO, CUERPO CENTRAL, CASA DE GOBIERNO, MZA. C42569

SE HACE SABER QUE A FS. 55 EL TRIBUNAL RESOLVIO:///Mendoza, 10 de Febrero de 2016.**Y VISTOS:** ...**CONSIDERANDO:...R E S U E L V E:**1°) Admitir, formalmente, la acción procesal administrativa interpuesta a fs.34/44 por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos en cuanto fue motivo de cuestiona-miento en sede administrativa y respecto de los actos susceptibles de control de legitimidad.2°) Correr traslado de la demanda con citación y emplazamiento de QUINCE (15) DIAS para que comparezcan y respondan, al Sr. Gobernador de la Provincia y al Señor Fiscal de Estado, a quienes deberá notificárseles en la sede de sus respectivos despachos oficiales.**Regístrese. Notifíquese.FIRMADO: DR. HERMAN AMILTON SALVINI Y DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE MENDOZA. CONSTANCIA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE RSOLLUCIÓN NO ES SUSCRIPTA POR ELD R. MARIO D. ADARO POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA (ART. 88 INC. III DEL C.P.C.) SECRETARIA 10 DE FEBRERO DE 2016. FIRMADO: DRA. CLAUDIA ROSSETTO.SECRETARIA JUDICIAL DE LA SUPEMA CORTE DE MENDOZA.-------SE ACOMPAÑA UN TRASLADO EN CUARENTA FOJAS.----------**

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

Suprema Corte de Justicia
Secretaría N°
SALA SEGUNDA
Mendoza

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES

En Mendoza a (15) Quince días del mes de Febrero de 20
Nº siendo las horas 11'17 me constituí en el domicilio legal
despacho Oficial Casa de Gobierno Cpo Central Piso 4°
Dpto. — de Mza — y NOTIFIQUE a: Sr. Gobernador
de la Provincia de Mendoza, por su derecho (demanda
dado)

1

el contenido de la presente Cédula por lectura que de la misma el recibiendo copia y traslado en 40 p. que entrego a Cristina Veras.

LUCIA CRISTINA VERAS
ESCRIBIENTE GENERAL DE DESPACHO
ASESORÍA DE GOBIERNO

PATRICIA MONICA RIOS
RECEPTORA

Nº 0187 C

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS - 347 -
MENDOZA
SECCION COMERCIO Y MANDATOS
ENTRADA 37486 HORA
DIA 28 OCT 2010 AÑO

Trescientos cuarenta y siete

Esc. GUILLERMO ABEL AMAYA
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MENDOZA

Nº 108.-

PODER GENERAL PARA JUICIOS:- **PROVINCIA DE MENDOZA** al Doctor **MARTÍN EDUARDO QUIROGA**.- **ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHO**.- En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los **VEINTISIETE** días del mes de **SETIEMBRE** del año **DOS MIL DIEZ**, constituido yo: **GUILLERMO ABEL AMAYA**, Escribano General de Gobierno, en el Despacho de la Gobernación, se encuentran presentes: el señor Gobernador de la Provincia, Don **CELSO ALEJANDRO JAQUE**, y el señor Ministro de la Secretaría General de la Gobernación, Don **LUIS ALEJANDRO CAZABÁN**, a efectos de refrendar el acto, según lo dispuesto por los artículos 129 y 133 de la Constitución Provincial.- Y el señor Gobernador, **DICE**: Que conforme a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo número 8384-A-2010-00020-E-0-3, originario de la Gobernación que tengo a la vista, y al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.210 de fecha 21 de setiembre de 2.010, la **PROVINCIA DE MENDOZA CONFIERE PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor del Abogado de la Asesoría de Gobierno, Doctor **MARTÍN EDUARDO QUIROGA**, Documento Nacional de Identidad Nº 22.536.024, para que represente y defienda a la Provincia de Mendoza, entienda e intervenga en todos los asuntos y causas judiciales administrativas y contencioso-administrativas, que la mandante tenga pendientes o se le susciten en adelante, y en los que la misma participe y que radiquen en la Asesoría de Gobierno, en cualquier circunstancia, ya sea como actora, demandada, denunciante, peticionante o en cualquier otro carácter, sean éstas civiles, comerciales, correccionales, criminales, del Fuero Federal o en el Ordinario de esta Provincia; y además, para que cobre o perciba judicialmente toda suma de dinero u otras cantidades en especies, que

Dr. MARTIN E. QUIROGA MANCLARES
ABOGADO
ASESORÍA DE GOBIERNO

actualmente se le adeuden o lleguen a adeudársele en lo sucesivo, por cualquier título o concepto; pudiendo, además, iniciar, proseguir y terminar los referidos juicios en todos los grados, instancias y jurisdicciones.- Al efecto, lo autoriza para que concurra ante los Señores Jueces, Tribunales y demás autoridades competentes, pudiendo entablar, contestar y concluir toda clase de demandas; seguir ejecuciones; reconvenir, interponer excepciones y recursos legales; prestar fianzas, juramentos y cauciones, y exigirlas; hacer manifestaciones de bienes, presentar escritos, escrituras, documentos, testigos y demás géneros de pruebas y justificativos, poner y absolver posiciones; prorrogar y declinar jurisdicción; recusar, apelar, transar, pedir embargos y desembargos, desalojos y lanzamientos, inhibiciones, y sus respectivos levantamientos y cancelaciones; efectuar compulsas de libros, cotejos y reconocimientos de letras y firmas, pedir y reclamar intereses; solicitar el concurso civil o la quiebra de sus deudores; el remate de los bienes de éstos o su adjudicación en pago; reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios; producir informaciones; nombrar toda clase de peritos, y someter cuestiones al fallo de árbitros de derecho o de amigables componedores, firmando las respectivas escrituras compromisorias con imposición de multas o sin ellas; representarla en quiebras, concursos civiles, convocatorias de acreedores y testamentarías como acreedora, legataria o en cualquier otro carácter; asistir a juntas, reuniones y comparendos de acreedores, para la verificación de sus créditos, títulos o derechos; acordar esperas y quitas o denegarlas; celebrar concordatos y rechazarlos; nombrar síndicos administrativos o recusarlos; reconocer o desconocer acreedores o coherederos; formalizar inventarios y avalúos, aceptando, rechazando o

impugnando los que a su juicio considere dudosos; aceptar cesiones y adjudicaciones de bienes, tomando las posesiones respectivas; formalizar protestos y protestas; cobrar y percibir; efectuar pagos, exigir y dar recibos, cancelaciones, cartas de pago y demás resguardos; rendir y exigir rendiciones de cuentas; fijar domicilios, y practicar, por último, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios, en cualquier instancia, fuero o jurisdicción para el mejor desempeño de este mandato; el que no revoca los otorgados con anterioridad.- En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman el señor Gobernador y el señor Ministro por ante mí, doy fe.-

Ante mí

Esc. GUILLERMO ABEL AMAYA
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
Escribanía General de Gobierno
PROVINCIA DE MENDOZA

Concuerda con su original, Doy Fé para el mandatario expido este primer testimonio en DOS (2) hojas fotocopiadas, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Esc. GUILLERMO ADT. A JAYA
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
Registro Oficial de Escribanos
PROVINCIA DE MENDOZA

inscripto en la fecha bajo el nro 8881 63/69
f° 85 M del Registro Público de Mandatos Generales
Mendoza, 28 de Octubre de 2010 Derechos $ Sellado de

"Certifico que es copia fiel de su original"

Dr. MARTIN E. OBERGOA RAMOLARES
ABOGADO
ASESORÍA DE GOBIERNO

54

SE HACE PARTE
DOMICILIO LEGAL
CONTESTA TRASLADO
INTEGRACION DE LITIS

Excma. Suprema Corte
de Justicia de Mendoza:

Martín Quiroga Nanclares, abogado, matrícula 4795, en nombre y representación del **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**, en autos **N° 13-03748114-3** caratulados **"CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS c/ GOBIERNO DE LA PROV. DE MENDOZA s/ A.P.A."**, a V.E. me presento y respetuosamente digo:

I.- SE HACE PARTE – ACREDITA PERSONERIA

Que por expresas instrucciones de mi mandante, vengo a hacerme parte en estos obrados, acreditando la personería invocada con copia del Poder General para Juicios que me fuera otorgado, el cual declaro con efectos de ley que se encuentra pleno y vigente y que la copia es fiel de su original.

II.- CONSTITUYE DOMICILIO LEGAL NOTIFICACION ELECTRONICA

Que vengo por este acto a constituir domicilio legal en la sede de esta Asesoría de Gobierno, sita en Av. Poltier 351 (Casa de

Dr. MARTIN E. QUIROGA NANCLARES
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO

Gobierno), Cuerpo Central, Primer Piso de la Ciudad de Mendoza, solicitando se practiquen allí las notificaciones de estilo y que por ley correspondan.

Asimismo se denuncia la matrícula profesional nº 4795 para realizar las notificaciones electrónicas, dejando expresa constancia que la misma no suple la que debe practicarse en la casilla de la Asesoría de Gobierno (agobierno) de conformidad con lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza mediante Acordada nº 21457, debiendo practicarse allí las notificaciones de estilo.

III.- OBJETO:

En cumplimiento del mandato que se me ha otorgado, en tiempo y forma procedo a contestar el traslado -ordenado a fojas 55- de la acción procesal administrativa planteada por la parte actora, solicitando su rechazo con costas por los motivos que se expondrán a continuación.

III.1 – NEGATIVAS

Por imperativo procesal, niego la veracidad de la totalidad de los hechos y manifestaciones efectuados por la actora, con la salvedad de lo que sea expresamente reconocido en esta contestación.

En especial niego:

Que no haya existido una resolución definitiva contra la cual se alza la aseguradora.

Que el Recurso de Alzada interpuesto oportunamente por la empresa aseguradora no haya sido presentado en forma.

Que el decreto atacado, adolezca de vicios que hagan correcta pedir su anulación por esta vía

Que el decreto atacado sea arbitrario, irrazonable y contrario a la ley, realidad y principios normativos e interpretativos como expresa la actora.

III.2 – Aspecto Formal

La actora critica el decreto que hace lugar al recurso planteado por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, manifestando que no se podría haber hecho lugar al recurso de alzada ya que la resolución atacada no fue dictada por el Consejo de Profesionales.

Resulta necesario resaltar lo siguiente:

1.- La resolución fue dictada por un funcionario del Consejo con plenas facultades. El criterio de dicha resolución es ratificado por la actora en la presente acción, habiendo el Consejo fijado su posición en su presentación de demanda.

La aseguradora recurre dentro del plazo, y era la oportunidad que tenía para hacerlo, ya que si no lo hacía, bastaba una resolución ratificatoria del Consejo Profesional para vulnerar el derecho de defensa de la ART.

Al haber fijado posición la actora sobre el fondo (inscripción de las ART), podría llegarse al absurdo de hacer retrotraer el proceso a la instancia administrativa para dictar una resolución en el mismo sentido, que una vez recurrida, sería resuelto en idéntica forma por el Poder Ejecutivo de la Provincia, violando el principio de economía procesal imperante en esta materia, lo que provocaría un dispendio que implica la reiteración insustancial de las mismas cuestiones, criterio que debe imponerse en caso de identidad de cuestiones.

Dr. MARTIN E. QUIROGA VANCLARES
ABOGADO
ASESORÍA DE GOBIERNO

Asimismo, pretender revocar el decreto por los fundamentos expuestos por la actora es caer en un exceso de ritualismo a tenor de lo expresado en reiteradas oportunidades por V.E.

Así se ha dicho que *"A pesar de no estar prevista esta excepción en la normativa, la Suprema Corte local en algún caso ha considerado innecesario agotar la vía recursiva administrativa previa en un caso en el cual el actor no había dado cumplimiento a dicha carga, aplicando la reiterada jurisprudencia de la Corte Federal en punto a que cabe superar la aludida exigencia cuando ello implicaría ritualismo innecesario" (Sarmiento García – Bustelo , Código Procesal Administrativo de la Provincia de Mendoza Comentado, Abeledo Perrot, 1 edición, 2013, pág 249). (SCJMza. Llanos, Sergio Silvano c/ Inspección de Cauces s/ APA, sent 11/12/2008).*

En idéntico criterio se ha pronunciado el Cimero Tribunal (Fallos 311-2082; 312-767; 1168, 1306 y 1908; 318-315). – fallos citados por V.E. en la causa Llanos. –

Aspecto sustancial

Más allá de los argumentos anteriores, que de por sí ameritaría al rechazo de la demanda y sin que exista contradicción alguna, por un principio de defensa integral de mi poderdante, analizaremos el aspecto sustancial de la resolución que obliga a las Aseguradoras a inscribirse en el registro de la actora.

En cuanto al aspecto sustancial, el cual ha sido ratificado en la presente acción, el Consejo pretende que las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo deben matricularse ante ese órgano, acreditando tener un representante técnico con título habilitante con carácter permanente debidamente inscripto en el Registro Oficial del Consejo o Colegio correspondiente a su profesión.

La ley 24557 (Ley de Riesgo de Trabajo), establece que el objeto de las Aseguradoras es el otorgamiento de las prestaciones establecidas en dicha norma.

El decreto ley 3485/63, no resultaría aplicable en cuanto, no se desprende de la norma creadora de las ART que realicen actividades relacionadas con el ejercicio de profesiones comprendidas en esta última norma, a pesar que para cumplimentar el objeto, contrate eventualmente servicios profesionales, siendo estos los que deben estar inscriptos y no las aseguradoras.

Dichos argumento, junto con otros fueron los que reinaban en el criterio anterior del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, considerando dicho criterio el que debe imperar.

Por otro lado, es el criterio que ha sostenido nuestro Máximo Tribunal en autos 78.125, caratulados "Consejo Profesional de Ing. Y Geólogos c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza", (LS 386- 224), al decir: *"La Cooperativa Eléctrica opera en el mantenimiento de sus redes con fluido eléctrico y su distribución a usuarios, tareas que no se hallan comprendidas dentro de las previstas en el Decreto Ley 3485/63 y modificatorios, pues no realiza por sí ninguno de los mencionados en el art. 2 - emisión, evacuación, expedición, compulsas, pericias, etc…, por lo tanto no resulta exigible a una Cooperativa Eléctrica la inscripción en el Registro del Consejo de Profesionales Ingenieros y Geólogos"*.

En el precedente citado, la situación fáctica es idéntica al caso, sólo que sobre las Distribuidoras de energía en la provincia.

Asimismo se hacen propios los argumentos vertidos en los distintos dictámenes legales del Ministerio y Asesoría de Gobierno, a los que me remito en honor a la brevedad y con la finalidad de no ser reiterativo.

Dr. MARTIN E. QUIROGA MANCLARES
ABOGADO
ASESORÍA DE GOBIERNO

Como podrá apreciar V.E., la pretensión originaria del Consejo Profesional es contraria a la normativa vigente.

Por lo expuesto, corresponde -entonces- que la acción de marras sea rechazada en todos sus términos, con costas a la contraria.

VI.- PRUEBA:

Las actuaciones administrativas en las que tramitaron el recurso que motivó el decreto atacado, el cual se encuentra en este máximo tribunal, venidos a estos autos en carácter de AEV según constancias de obrados.

VII.- DERECHO:

Se funda el presente responde en la normativa, jurisprudencia y doctrina citadas en esta contestación.

VIII.- INTEGRACION DE LITIS:

Que viene por este acto a solicitar se integre la presente litis con Federación Patronal Seguros S.A. atento a la naturaleza de la pretensión, ordenando en consecuencia se cite y emplace al litisconsorte necesario a contestar demanda.

Asimismo se denuncia que esta Excma. Sala ha integrado la Litis en causas similares con distintas Aseguradoras de Riesgo, así en autos nº **110.583**: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA s/ A. P. A."; en autos nº **110.579**: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA s/ A. P. A." y en EXPEDIENTE N° **110.581** "CONSEJO

PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA s/ A. P. A.", todos publicados en lista en fecha 7/7/14

IX.- RESERVA DEL CASO FEDERAL:

Para el improbable supuesto de que V.E. haga lugar a la acción en conteste, hago expresa reserva del caso federal para interponer el recurso extraordinario normado en el art. 14 de la Ley Nº 48, por violación a lo dispuesto en los artículos 5, 28, 75 inc. 12, 121, 122, 123 y cc. de la Constitución Nacional y demás disposiciones constitucionales.

X.- PETITORIO:

Por lo expuesto, solicito a V.E.:

1) Me tenga por presentado, parte y por constituido el domicilio legal en el carácter invocado;

2) Tenga por contestado en legal tiempo y forma el traslado de la acción procesal administrativa motivo de marras;

3) Tenga por ofrecida la prueba referida en el acápite pertinente;

4) Tenga por denunciada la integración de Litis, debiendo darse trámite de ley.

5) Tenga presente la reserva del caso federal;

6) Oportunamente rechace en todos sus términos la acción procesal administrativa de autos, con imposición de costas a la actora.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.-

Dr. MARTIN E. QUIROGA HANCLARES
ABOGADO
ASESORÍA DE GOBIERNO

63

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

02/03/2016
FLORENCIA BAZAN

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art.61 C.P.C
13-03748114-3	1076370/2016	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 02/03/2016 **siendo las:** 12:30 **hs.**

Solicita: SE HACE PARTE. DOMICILIO LEGAL.CONTESTA TRASLADO. INTEGRACION DE LITIS

Presentante: ASESORIA DE GOBIERNO

Acompaña: COPIA DE PODER GENERAL EN 2 FS, ESCRITO EN 4 FS CON 1 FIRMA. 1 TRASLADO EN 6 FS.-

Esp. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 64

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 03 de Marzo de 2016.

Por presentado, parte y domiciliado a mérito del instrumento acompañado.

Por contestada la demanda.

Téngase presente la integración de litis solicitada en el punto VIII para su oportunidad.

Complétese la notificación de fojas 55 y vta. con el Señor Fiscal de Estado.

gwc

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

04 MAR 2016

El 07 de MARZO de dos mil 16 a las 0930 horas,
NOTIFIQUÉ en su Despacho a: FISCAL DE ESTADO
de la NOTIFICACION de fojas 64
Acompaña:

Esc. Adr. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

Suprema Corte de Justicia
Secretaría N° 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

PABLO A. GARCIA ESPETXE
DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES
FISCALIA DE ESTADO

FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

MENDOZA, 06 de Agosto de 2009.-

RESOLUCIÓN N° 93 - F.E.

VISTO:

CONSIDERANDO:

EL FISCAL DE ESTADO SUBROGANTE
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
R E S U E L V E:

Artículo 1° - Rectifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 69/09 que queda redactado de la siguiente manera:

"El artículo 1° de la Resolución N° 2-F.E del 12/07/96, publicada en B.O del 16/07/96, sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 16-F.E. del 07/03/02, publicada en B.O. del 08/04/02, y sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 20-F.E. del 28/04/03, publicada en B.O. del 15/05/03 **se sustituye por el siguiente**: "Encomiéndese en forma indistinta al Director de Asuntos Judiciales, **Dr. Pedro Alberto García Espetxe**, al Subdirector de Asuntos Judiciales, **Dr. Eliseo Joaquín Vidart**, al **Dr. Juan Carlos De la Reta**, a cargo de la Jefatura de Asuntos Judiciales en el área de la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia, y al Subdirector a cargo de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas **Dr. Carlos Alberto Perafita**. la firma de los siguientes actos procesales a realizar en los procesos judiciales en que intervenga Fiscalía de Estado".-

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

Fdo. Dr. Joaquín A. De Rosas, Fiscal de Estado Subrogante – Ley N° 6716.-

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, LA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE.

MENDOZA,
29 MAR 2016

Dr. PEDRO A. GARCIA ESPETXE
DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES
FISCALIA DE ESTADO
MAT. 2166

PROVINCIA DE MENDOZA
Fiscalia de Estado

SE HACE PARTE
CONSTITUYE DOMICILIO
INTEGRACION DE LA LITIS
CONTESTA DEMANDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

PEDRO GARCÍA ESPEXTE, Director de Asuntos legales de la Fiscalía de Estado, en estos autos **N° 13-03748114-3** caratulados: **"CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A."**, V.E. respetuosamente digo:

I.- SE HACE PARTE. PERSONERIA. DOMICILIO LEGAL

La Fiscalía de Estado se hace parte en estos actuados a tenor de la delegación de facultades procesales establecidas en la Resolución N° 93/09 de Fiscalía de Estado, a favor del presentante, cuya copia debidamente certificada se acompaña en esa circunstancia, en observancia del mandato constitucional

contenido en el art. 177 de la Constitución de Mendoza y la Ley Provincial N° 728, que se constituye domicilio legal en **Avenida San Martin N° 624 de la Ciudad de Mendoza**, donde se encuentra el Despacho Oficial de la Fiscalía de Estado, lugar al que se deberán notificar todas las providencias de esta causa, en virtud de la Acordada N° 6.170/56 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, lo que solicito se mande tener presente.

II.- CONTESTA DEMANDA.

El representante de la demandada principal ha procedido a contestar la presente acción sobre la base de la invocación de hechos, contrapuestos o excluyentes a los invocados por el actor, los que han sido protagonizados, presenciados e instrumentados por aquella; de suerte que la intervención del suscripto, en orden a la plataforma fáctica controvertida, se limitará a controlar la actividad probatoria y eventualmente, si resultara necesario, asumir la representación del interés fiscal a efectos de probar las circunstancias que favorezcan al mismo de conformidad a las cláusulas constitucionales citadas.

III.- Las normas legales y principios jurídicos que sustentan la resistencia a la

pretensión material que se dirige contra la demandada directa, resultan adecuados a los hechos invocados en el referido responde, de modo que en este aspecto, junto con el representante del Gobierno de la Provincia de Mendoza y por las razones jurídicas expuestas por éste, la Fiscalía de Estado peticiona el rechazo de la demanda, con expresa imposición de costas.

IV.- INTEGRACION DE LA LITIS

Atento el tenor de la cuestión planteada y habida cuenta que la sentencia que recaiga en la presente causa pueda afectar a quien no ha intervenido en el presente litigio y con la finalidad de evitar nulidades, mi parte solicita se llame a integrar la litis a Federación Patronal Seguros S.A. a fin de que haga valer sus derechos.-

V.- PRUEBA

Adhiero en forma autónoma a la prueba instrumental ofrecida por la parte demandada, de manera tal que el desistimiento o renuncia de que de ella se haga, no deberá ser opuesto a mi parte, lo que deberá tenerse presente.-

VI.- RESERVA DEL CASO FEDERAL

Mi parte, en forma expresa y categórica formula reserva de plantear el caso federal estatuido por el art. 14 de la ley 48, según su interpretación legal, doctrinaria y jurisprudencial, explícito e implícito y por arbitrariedad, para el hipotético e improbable caso que la resolución a dictarse fuese contraria a las pretensiones que se esgrimen como defensa en este escrito, lo que pide se mande tener presente.

VII.- POR TODO LO EXPUESTO A V.E. PIDO:

1- Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal y por contestada la demanda;

2- Tenga presente la delegación de facultades procesales que se efectúa a los términos de la Resoluciones F. E. N° 93/09;

4- Tenga presente la prueba ofrecida;

5- Se ordene la integración de la litis con Federación Patronal Seguros S.A..-

PROVINCIA DE MENDOZA
Fiscalía de Estado

6- Tenga presente la reserva del caso federal que se efectúa;

7- Al resolver, rechace la demanda interpuesta, con expresa imposición de costas a la parte actora;

Provea V.E. de conformidad y

SERÁ JUSTICIA

... Raúl A. García Espeche
DIRECTOR DE ASUNTOS JUDICIALES
FISCALÍA DE ESTADO
Mat. 3149

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

29/03/2016
ALEJANDRA DUEÑAS

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art.61 C.P.C
13-03748114-3	1118491/2016	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 29/03/2016 **siendo las:** 12:20 **hs.**

Solicita: SE HACE PARTE, CONSTITUYE DOMICILIO, INTEGRACION DE LA LITIS CONTESTA DMANDA

Presentante: FISCALIA DE ESTADO

Acompaña: COPIA RESOLUCION 93, FE, ESCRITO EN 3 FS CON UNA FIRMA, TRASLADO EN 3 FS

Esc. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 70

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 30 de Marzo de 2016.

Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del instrumento acompañado.

Por contestada la demanda.

Téngase presente el pedido de integración de litis para su oportunidad.

De las contestaciones obrantes a fs. 57/63 y 66/69, córrase traslado a la accionante por CINCO DÍAS.

Notifíquese.

gwc

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

31 MAR 2016

Se confeccionaron Nº 1 Cédulas Electrónicas Fecha 01/04/2016

Foja nº 50

Hora Matrícula Profesional Remesa nº Planilla Nº

08:09 2682. Dra. María de M. Ferrer x la actora

Queda a disposición en el Tribunal a la parte: actora c/ los traslados

ordenados 3 p. c/u traslado/s correspondiente/s.

Pendo traslado

4-4-16

MARIA DE LAS MERCEDES FERRER
ABOGADA
MAT. 2682

OSolig
04/04/16

71

03/04
11:15

CONTESTA TRASLADO

Excma. Suprema Corte
de Justicia:

María de las Mercedes Ferrer, por la parte actora, en autos Nº **13-03748114-3**, caratulados: "**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA s/ A.P.A.**", a V.E. digo:

1.- Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado que se me ha conferido a fs. 56 a nuestro representado de las contestaciones de demanda presentadas a fs. 46/51 y 53/55, por parte del Gobierno de la Provincia de Mendoza y de la Fiscalía de Estado, sobrentendido que es a los fines dispuestos por el artículo 46 de la Ley 3918, o sea, al solo efecto de ofrecer nuevas pruebas que desvirtúen los hechos y prueba invocados por la contraria.

2.- Que tal fin, mi parte manifiesta que no tiene nuevas pruebas que ofrecer, razón por la cual **ratifica en su totalidad las ofrecidas en el escrito de demanda**, las que se dan aquí por expresamente ratificadas y reproducidas.

3.- Que no obstante dada la acotada limitación que engendra el traslado conferido, no puedo en esta ocasión consentir y menos dejar de negar en forma expresa los hechos y derecho expuestos en las defensas opuestas en autos, tanto en sus aspectos formal y sustancial, en especial que haya existido una resolución definitiva contra la cual se alza la aseguradora, que amerite poder imputársela como propia al Consejo de Ingenieros y Geólogos, en tanto la comunicación que se le efectuara de la **opinión** de una Comisión interna de Interpretación y Sanciones, fue dada por solo un Secretario sin poder de decisión y menos con facultades de representación alguna, tal como indudable y expresamente resulta de los prescripto por el artículo 18º del Decreto Ley 3485/63.

Igualmente, negamos que no se desprenda del Decreto Ley 3485/63, que las ART realicen actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en dicha norma, y que para cumplimentar su objeto, lo hagan contratando eventualmente servicios profesionales, siendo solo estos los que deben estar inscriptos y no las aseguradoras.

Por el contrario, reiteramos, que las tareas que prestan las ART aparte de las específicas, realizan otras como las consignadas en el escrito de

72

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1132878/2016	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

Presentado el 05/04/2016 **siendo las:** 11:15 hs.

Presentante: POSE EDUARDO ALBERTO 0 - 0 - 1132

Solicita: CONTESTA TRASLADO.-

Acompaña: UN ESCRITO EN UNA FOJA CON DOS FIRMAS.-

Esc. Act. ALEJANDRA [illegible]
Jefa[illegible] Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

05/04/2016
HZEBALLOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 73

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 11 de Abril de 2016.

Por contestado el traslado conferido.

AL ACUERDO para resolver sobre el pedido de integración de litis formulado.

gwc

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

Anotado
S/ AEV.
13/04/16.

12 ABR 2016

26/04
(4th)

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 26 de Abril de 2016.

VISTOS:

El llamado al acuerdo de fs. 73, y

CONSIDERANDO:

I- Que de la compulsa de autos se desprende la necesidad de resolver previamente la pertinencia de la integración en la presente causa con Federación Patronal Seguros S.A.

En efecto, conforme surge de las constancias de la causa, por medio de la Resolución n° 16 del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, se intimó la empresa Federación Patronal Seguros S.A. a inscribirse en sus Registros Oficiales, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones por el Art. 32 del Decreto Ley 3485/63, cuyo importe mínimo al día 16/06/2012 era de $12.300. Posteriormente, dicha resolución fue anulada por Decreto n° 854 dictada por el Sr. Gobernador en virtud del Recurso de Alzada interpuesto por Federación Patronal Seguros S.A.

Contra este último acto interpone la actora la presente acción procesal administrativa, por lo que el resultado de la sentencia a la que se arribe puede afectar los derechos de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo citada.

II.- Podemos definir integración de la litis como "el deber procesal del juez, ejercible de oficio o a solicitud de parte interesada, de emplazar a comparecer al integrante de un litisconsorcio necesario no incluido en la relación procesal primigenia" (Martinez, Hernán J. "Procesos con Sujetos

02 MAY 2016

Multiples", pg. 184).

Atento a lo expuesto en el punto anterior y a fin de obtener una sentencia válida en esta causa corresponde la citación a integrar la litis a Federación Patronal Seguros S.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Integrar la litis con Federación Patronal Seguros S.A.

Previo a notificar deberá denunciarse el domicilio de la empresa detallada supra.

NOTIFÍQUESE.

DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO
Ministro

DR. MARIO DANIEL ADARO
Ministro

DR. HERMAN AMILTON SALVINI
Ministro

13-03748114-3

75

Se confeccionaron Nº 5 Cédulas Electrónicas Fecha 03/05/2016

Foja nº: 74

Hora	Matrícula	Profesional	Representación invocada	Patrocinio Nº
8:34	4795	Dr. Quiroga Manclares x Sra		
8:34	ACOBITERNO			
8:35	2168	Dr. Garcia Espetxea fcia		
8:35	FESTADO			
8:36	2682	Dra. Ferrer x actor		

Queda a disposición en el Tribunal a la parte: traslado/s correspondiente/s.

05 MAY 2016
12:51

DENUNCIA DOMICILIO SOCIAL

Señor Juez :

MARÍA DE LAS MERCEDES FERRER, abogada por el actor, en autos N°13-03748114-3, caratulados "CONS. PROF. DE ING. Y GEOL. C/GOBIERNO DE LA PROIVNCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", a U.S. respetuosamente expreso :

Que, vengo a cumpoir con el emplazamiento de autos, , denunciando el domicilio SOCIAL de Federación Patronal Seguros S.A. en calle **25 de Mayo 1258, Ciudad, Mendoza (5.500)**, lo que pido se tenga presente y se practiquen en el mismo las medidas ordenadas en autos.-

ES JUSTICIA

MARIA DE LAS MERCEDES FERRER
ABOGADA
MAT. 2682

77

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1193460/2016	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

Presentado el **05/05/2016** **siendo las:** **12:55 hs.**

Presentante: FERRER MARIA DE LAS MERCEDE 0 - 1 - 612

Solicita: DENUNCIA DOMICILIO SOCIAL

Acompaña: UN ESCRITO EN UNA FOJA CON UNA FIRMA

Esc. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

05/05/2016
NBERRIOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 78

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 06 de Mayo de 2016.

Téngase presente.

Practíquese la notificación de fs. 74 y vta. a la Federación Seguros S.A. en el domicilio denunciado.

GC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

10 MAY 2016

Se confeccionaron Nº 1 Cédulas Electrónicas Fecha 11/05/2016

Fs. nº 73 y 74

Hora Manda Partes cedi Recepcionado la cedula Firma Nº

Ofic. Otros Fed. Policial de Seg. (cedula)

Queda a disposición en el Tribunal a la parte [illegible] traslados correspondientes.

ACTUACION NOTARIAL

BAA04301053 $5.400

PRIMER TESTIMONIO.- TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- PODER GENERAL PARA JUICIOS. " FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A." a ERNESTO ALEJANDRO LABIANO y OTROS.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cinco de noviembre dos mil cuatro, ante mí, Marta Graciela, notaria adscripta al Registro número 448 del Partido de La Plata, COMPARECE: 1) Aquilino MADARIAGA, documento nacional de identidad 5.141.472, casado, argentino, mayor de edad Persona a quien considero con capacidad suficiente, y de quien doy fe de conocimiento por haberla individualizado. INTERVIENE en su carácter de Presidente de "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.", con domicilio en esta ciudad calle 51 número 770, justificando la existencia de la Sociedad, su personería como se verá más adelante. Y el señor Madariaga en el carácter invocado, declarando bajo juramento que su mandato se halla vigente y no ha sido revocado ni limitado, dice: que en nombre y representación de **"FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A."** confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de los doctores: ERNESTO ALEJANDRO LABIANO, documento nacional de identidad 14.766.821; CONSTANZA MARIA SILVANI, documento nacional de identidad 25.362.960; JUAN PABLO BECERRA, documento nacional de identidad 21.291.223, MAURICIO CARLOS GABRIEL MATHON, documento nacional de identidad 21.947.796, MELINA DERINCOVSKY, documento nacional de identidad 25.142.194 y MIGUEL ANGEL MULAN, documento nacional de identidad 26.536.645 para que actúe en nombre y representación de "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.", y actuando en forma conjunta, separada y/o alternativamente intervengan en todos los asuntos judiciales, contenciosos y/o administrativos, presentes y futuros, de cualquier naturaleza, instancias, fuero o jurisdicción en que la otorgante fuera parte legítima como actora o demandada o en cualquier otro carácter, ejerciendo el efecto ante los Tribunales y Juzgados Ordinarios y Federales de la Nación o de las provincias, en los fueros Civil, Comercial, Laboral, Penal o Correccional, Juzgados de Paltas Municipales o Administrativos, ante la Administración General de Puertos, Dirección General de Aduanas, Prefectura Naval Argentina, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República Argentina y/o demás Sociedades del Estado y/o autoridades Judiciales y/o Administrativas que correspondan, sean Nacionales, Provinciales y/o Municipales y toda otra institución o dependencia pública nacional, provincial o comunal. Facultando a sus mandatarios a la representación en toda instancia extrajudicial legalmente obligatoria y en especial con referencia a la normativa de la Ley 24.573 y sus Decretos Reglamentarios. Pudiendo a dichos efectos ejercer las facultades pertinentes con facultad para presentar escritos, títulos, pericias y todo clase de documentos y pruebas, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir. Formular denuncias por defraudaciones y estafas. Asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, letras o exámenes periciales. Interponer, aceptar, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informes; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas. Comprometer las cuestiones en árbitros, arbitradores, juris o amigables componedores. Tachar, transigir, desistir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, lanzamientos y desahucios. Conceder esperas o quitas y acordar términos. Nombrar y consentir el nombramiento de administradores de bienes, depositarios, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, peritos y peritos de toda índole y la remoción de los mismos. Hacer, aceptar o rechazar consignaciones en

BAA04301053

pago o obligaciones. Prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías. Diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones. Adoptar o solicitar medidas conservatorias, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros. Ratificar, rectificar, aclarar, ampliar y registrar actos jurídicos o contratos. Solicitar testimonios instaurar acciones reales o personales. Solicitar declaratoria de quiebra y concurso civil como deudora o acreedora. Asistir a junta de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer, aceptar, rechazar o revocar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios. Nombrar liquidadores y curadores de vigilancia. Verificar u observar créditos y sus graduaciones, y percibir dividendos, dar y exigir fianzas, recibos y cartas de pago. Pedir rehabilitaciones, hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones. Hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. Practicar mensuras, fijar marcas y límites. Cobrar y percibir créditos activos, preexistentes o posteriores al mandato, sea en dinero o especie, demandando para ello si fuera necesario a los deudores en mora; solicitar la venta de los bienes de los deudores, efectuar protestas y protestos, conceder quitas o esperas y conferir poderes generales o especiales, practicar o aprobar inventarios particiones y demás actos. Iniciar y contestar acusaciones criminales presentando escritos, peticiones, y documentos de todo género y producir pruebas, asistir a audiencias de cuestionario, indagatorias y declaraciones de testigos, haciendo preguntas y repreguntas, reconociendo las circunstancias de los hechos, apelar las sentencias y/o resoluciones que consagren y decir de nulidad. Cobrar y percibir judicial y/o extrajudicialmente. Adquirir en remate judicial. Otorgar y firmar convenios, escritos, escrituras y cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios para la ejecución de los actos y facultades determinados en el presente poder con los requisitos propios a la natu-

ACTUACION NOTARIAL

BAA04301054

raleza de cada caso con todas las cláusulas y facultades de estilo. Y en fin realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir total o parcialmente.- CONSTANCIAS NOTARIALES: El señor Madariaga justifica la existencia de la Sociedad, su personería y la autorización para este acto con la siguiente documentación: a) Estatuto Social pasado por Escritura 141 del 11 de mayo de 2000 ante este Registro al Folio 218, inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 21 de junio 2000 en la Matrícula 55.999 Legajo 1/103521 de Sociedades Comerciales por Conformación, b) Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas del 25 de octubre de 2002 en la cual se lo elige director titular por 2 ejercicios y c) Acta de Directorio del 26 de octubre de 2002 en la cual se lo designa en el cargo, estas dos últimas agregadas en fotocopias debidamente certificadas al folio 665 protocolo 2002. Leí al comparecíente quien lo ratifica y firma, todo por ante mí, doy fe.- Hay una firma que pertenece a Aquilino MADARIAGA. Hay un sello y una firma, ante mí Marta Graciela. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí Marta Graciela, notaria adscripta a este Registro 448 de La Plata, al folio 482. Expido este testimonio para la mandante en dos folios de Actuación Notarial numerados correlativamente del BAA04301053 al BAA04301054, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

BAA04301054

FAA01816593

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 979/98)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-República Argentina,

en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello

del escribano D ORUSOLIA MARTA

obrantes en el Documento N° BAA 0470/1054

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA 9 de Noviembre de 2004

La presente confrontación se formaliza en el marco de Actuación Notarial N° AAA 0 2 7 2 7
La Plata, 9 de noviembre de 2004

Marta Gómez
Escribana

EAA02727633

CERTIFICO que el documento impreso que consta de tres
hojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original que tengo a la vista
bajo el Registro número 448 del Distrito de La Plata
noviembre de 2004 Lugar y fecha La Plata, 9 de

Marta Gómez
Escribana

9 NOV 2004 LA PLATA

FAA01816611

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 979/98)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-República Argentina,

en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello

del escribano D ORUSOLIA MARTA

obrantes en el Documento N° BAA 0270/1053

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA 9 de Noviembre de 2004

FAA01816611

Inscripto en la fecha bajo el N° 16330 fs. 24/25
N° 1619 del Registro Público de Alquileres. Grado
Arancel: $ 1.05 de 2210 Derechos: $ 150 c/u 6

PODER JUDICIAL
Dirección de Asistencia Técnica Legal
1° y 2° Circ. Judicial - Pcia. de Buenos Aires
Mercedes - República Argentina

Dr. Ernesto Alejandro Lobosco
Abogado
M.P. 3594 C.S.J.N. 2[illegible]236

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Sala Segunda
N Octubre

80

CONTESTA A.P.A.-

Excma. Suprema Corte de Justicia:

ERNESTO A. LABIANO abogado, matrícula profesional 3594, en nombre y representación de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., en autos n° 13-03748114-3 caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A", a V.E. me presento y respetuosamente digo:

I.-REPRESENTACION:

Que acredito la representación invocada con la copia fiel y vigente del poder general para juicios que acompaño.-

II.-DATOS SOCIALES:

Que los datos sociales de mi mandante constan en la copia fiel y vigente del poder para juicios adjuntado, a donde me remito en honor a la brevedad. Mi instituyente es una compañía de seguros autorizada por las autoridades administrativas para operar en las diversar ramas de la actividad. El domicilio real - casa matríz, ubica en Av. 51 770 La Plata, Provincia de Mendoza.-

III.-DOMICILIO LEGAL:

Que por la representación invocada, por derecho propio y con quien me patrocina, fijo domicilio legal en España 595 de la Ciudad de Mendoza, lo que solicita se tenga presente.-

IV.-CONTESTA A.P.A.:

Qu en tiempo y forma vengo a contestar la acción procesal administrativa, conforme el traslado ordenado a fs. 3 y la integración de litis ordenada a fs. 73/74, solicitando desde ya su rechazo con expresa imposoción de costas. En la regulación de honorarios del suscripto deberá añadirse como accesorio legal a la regulación de honorarios el impuesto al valor agregado, en razón de revistir el carácter de responsable inscripto. Todo por las siguientes consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer.-

V,.NEGATIVA:

Niego todos y cada uno de los hechos y dichos invocados por la accionante.-

Niego y desconozco los instrumentos de fs. 20 a 32 atribuidos a diversas aseguradoras de riesgos del trabajo.-

Niego que no haya existido una resolución definitiva contra la cual se alzó mi mandante.-

Niego que el Recurso de Alzada interpuesto oportunamente por mi mandante no haya sido presentado en forma.-

Niego que el decreto atacado, adolezca de vicios que hagan correcta pedir su anulación por esta vía.

Niego que el decreto atacado sea arbitrario,

irrazonable y contrario a la ley, realidad y principios normativos e interpretativos como expresa la actora.

Niego que una ART, tenga como objeto único la prevención de accidentes.-

Niego que la actora tenga competencia para exigir a mi instituyente la inscripción en su registro.-

V.-IMPROCEDENCIA FORMAL Y SUSTANCIAL DE LA ACCION:

MI representada es una persona jurídica, que atento haber cumplido los trámites de ley se le ha otorgado personalidad jurídica y capacidad, para actuar en el ámbito del seguro dentro de la República Argentina, siendo de público y notorio conocimiento como prestadora de servicios de ssistencia para evitar, contener y solucionar los riesgos laborales y los daños que se producen a consecuencia de la relación laboral, en todo de acuerdo con las disposiciones de la ley 24.557, siendo su actividad controlada directamente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.-

El consejo profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Geólogos de Mendoza creado por decreto ley 3485/63, se encuadra jurídicamente como una persona jurídica comprendida en el artículo 33 2° parte, primer apartado (entidades sin fines de lucro) y desde el punto de vista administrativo, como una entidad pública no estatal. Es más el artículo 10 del citado decreto ley establece que "Sobre las bases del actual Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, créase el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Geólogos, persona jurídica de derecho público como organismo independiente de la Administración pública con capacidad jurídica para actuar pública y privadamente.-

Dicho organismo, y atento no sólo a su creación, sino a la disposición del art 14, se encuentra regulado por Dirección de Personas Jurídicas, y obviamente con el control de cumplimiento de los requisitos legales, so pena de intervención.-

Con tal encuadramiento la referida persona jurídica (pública no estatal) lo que implica que se encuentra regida por el derecho público, y a falta de norma específica la regla genérica de la ley 3909, que incluso ha sido citada en las resoluciones ventiladas; se maneja internamente por medio de resoluciones; tal como dicara la 92/97, que fue notificada de entre ellos a la representada, y disponía que las disponía expresamente que las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, no debían estar inscriptas como empresas ante el Consejo Profesional de ingenieros y Geólogos de Mendoza. Obviamente dicha decisión guarda los elementos de del artículo 28 de la ley de procedimientos administrativos, ya que se encontraba dirigida exclusivamente a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, que produjo efectos individuales y en forma directa (en definitiva un acto administrativo).-

Es necesario destacar que la resolucion de

referencia (92/97) no fue voluntaria ni caprichosa, sino que resultó ser la consecuencia de la resistencia de las empresas aseguradoras, toda vez que para cumplir con las finalidades de la ley 24.557, deben contar con personal especializado en higiene y seguridad y/o medicina del trabajo, de modo que asegure la atención en materia de prevención de riesgos de sus afiliados (art. 20 del Decreto N°. 170/96), debiendo los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las áreas de prevención de las ART estar dirigidas por graduados universitarios e inscriptos en el Registro Nacional de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad; que por dichas circunstancias la resolución n° 92 del año 1997, determinó que las A.R.T. no se encontraban comprendidas dentro del art. 8 del decreto ley 3485/63.

En el año 2012, el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de Mendoza (como es la forma más conocida de su designación), dicta la resolución N° 16/12, por la cual deja sin efecto la resolución anterior (92/97), que es un acto administrativo para esta parte, y lo llamativo que es absolutamente contraria a lo que se vino manteniendo desde el año 1.997, provocando una interpretación normativa absolutamente distinta, y sin que exista modificación de la norma legal. Ello sin perjuicio de haber pasado por alto absolutamente el art 96 de la ley de procedimientos administrativos de Mendoza.-

Esta parte desde ya planteó los recursos correspondientes, es decir el de revocatoria (con nulidad de la resolución), y también jerárquico en subsidio.

El Consejo profesional mediante resolución 48 de fecha 17 de Diciembre de 2012 rechazó el planteo efectuado por esta parte, considerando improcedente la presentación efectuada por esta parte como recurso jerárquico que deba elevar al poder ejecutivo de la provincia, por no ser el procedimiento correcto que establecen tanto el Decreto 3485/63 como la ley 3918.-

Esta resolución implicaba por un lado el vicio absoluto de arbitrariedad, ya que no analizó en el fondo la cuestión, la falta de firma o no de un acto, para quien resuelve es una cuestión absolutamente formal que no incide en el decisorio; las resoluciones pueden para el organismo ser derogadas por otra igual que el procedimiento legislativo. No analiza el fondo de la cuestión y considera que no es sujeto de recurso jerárquico, por lo que no eleva las actuaciones al poder ejecutivo provincial.

Debido a la antes expuesto se interpone ante el P.E., recurso de alazada, toda vez que la resolución cuestionada desconocía abiertamente el derecho, a punto tal, que tal situación podría determinar la intervención del Poder Ejecutivo de la Provincia, por el recurso deducido o bien mediante denuncia directa ante Dirección de Personas Jurídicas de la intervención del organismo en base a las facultades del art 14 del decreto ley 3485/63.-

Es cierto que esta parte en su momento calificó de recurso jerárquico, pero también es cierto, que se dijo a qué órgano debía ser dirigido y además, cuál era la finalidad del mismo, que resultaba nada menos que el control de

legitimidad de la resolución cuestionada. En base al principio de informalidad en favor del administrado, receptado en todos los procedimientos admistrativos e inclusive y en especial en la ley Mendocina en el capítulo V título IV, bajo el título de formalidad de presentación de los escritos, se puede concluír en la vía recursiva, que la denominación del recurso no es motivo para la no tramitación del mismo, y la errónea o inclusive nula calificación del recurso, implica la obligación de parte de la administración de calificárlo correctamente y de dar el trámite correspondiente.

Es decir, que el recurso, de haber considerado la administración no correspondía fuese recurso jerárquico, por exclusivamente un problema de designación, se pudiere llamar recurso de ALZADA, a la que todos los organismos públicos de orden privado, al igual que los entes descentralizados legalmente les corresponde la revisión judicial del recurso de alzada a los fines de verificar la legalidad.-

Se advierte de la resolución cuestionada por el recurso de alzada, que de los considerandos no surge párrafo alguno siquiera que determine la valoración y conclusión a la que arriba en el resolutivo al referirse al rechazo del recurso jerárquico en el que muy escuetamente en su resolución refiere no ser el procedimiento correcto que establecen tanto el Decreto ley 3485/63 como la ley 3918. Obviamente la ausencia alguna de merituación del rechazo, determina necesariamente la nulidad por falta de motivación del resolutivo.-

Pero adentrándonos más en el análisis se advierte del decreto de referencia 3485/63, en el artículo 35 determina un trámite de recurso de reposición y apelación siendo éste último sustanciado ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza en las mismas condiciones que el recurso contencioso administrativo por el Código de Procedimientos Civiles de la Provincia.-

Si analizamos tal situación advertimos el error de consideración jurídica que contiene, ya que la vía del art 35, sólo se encuentran previstas para las sanciones y que la hoy actora vuelve a incurrir en el mismo. Y esta parte al no haberse, a la fecha inscripto siquiera no ha sido tampoco sancionada no puede pretenderse en consecuencia que se aplique una vía excepcional de sanción, sino que corresponde la vía genérica, del ordenamiento procedimental administrativo.-

A los fines de verificar tal vía es bueno tener en cuenta los términos transcriptos en el Manual de derecho administrativo de Ismael Farrando y Paricia R. Martinez pág 120/1, en la que se califica a la persona pública no estatal, dando los rasgos distintivos de la misma, que se cumplen íntegramente en el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Geólogos", es más coloca como ejemplo de dichas instituciones los colegios profesionales, con gobierno institucional de la matrícula.-

El recurso de Alzada de reaigambre constitucional se interpuso contra la misma autoridad, a fin de que sea Elevado al Ejecutivo, ya que éste es quien efectua la revisión de legalidad y es el encargado de la administración

pública, y al decir de Bielsa, Firini y Gordillo, la norma que vedase dicha posibilidad de control de legalidad sería inconsticutional. (ver MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO de ISMAEL FARRANDO y PATRICIA R, MARTINEZ (Directores) Ed Depalma 1.996 fs 647/49.-

Es más la obra citada determina como objeto de recurso los actos que sean dictados por los entes públicos no estatales .

Idéntica interpretación hace el maestro Gordillo quien expresa: "En cuanto a las entidades no estatales cuya función eventualmente pública llevase a admitir que dicten algunos actos administrativos, se discute si contra tales casos procede o no la alzada.... En el derecho local argentino el recurso se admite en Corrientes, Formosa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Salta y en la Ciudad de Buenos Aires". TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO T° 4, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de AGUSTIN GORDILLO Fundación de Derecho Administrativo año 2.000 pág XI-13.-

En igual coincidencia también se manifiesta DROMI "... las personas públicas pueden ser no estatales, es decir, no pertenecer, orgánicamente hablando, al Estado, ni integrar la Administración pública, aunque ejerzan función administrativas. Tales entidades no estatales tienen personalidad jurídica propia reconocida o concedida por el Estado y en todo o en parte, se regulan por normas de derecho público... Las entidades con personalidad jurídica otorgada o concedida, también llamadas en doctrina cuerpos intermedios, son personas públicas que no integran la estructura orgánica estatal, no figuran en su presupuesto, pero técnicamente cumplen función administrativa y tienen cometidos y organización semejantes en muchos aspectos a los entes públicos estatales. De allí, pues, que tales entidades, cuando son creadas por el Estado, que les otorga personalidad jurídica, deban considerarse descentralizadas ya que se les reconocen poderes y competencias, pero reservándose el Estado el papel de árbitro y coordinador "... pág DERECHO ADMINISTRATIVO de ROBERTO DROMI d Ciudad Argentina 1.998 pá 145/6. En esta obra vuelve a reiterarse como uno de los típicos ejemplos los colegios profesionales que regulan las matriculaciones.-

Ahora bien, si todo ésto no fuese suficiente cabe puntualizar que la ley de procedimientos administrativos de Mendoza 3909, que es posterior a la ley de creación del Colegio Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, y es materia especial en trámites recursivos (por lo que resulta se aplicación inexcusable, frente al decreto ley 3485/63 no sólo por ser ley posterior, sino por ser ley especial, al igual que la misma ley 3918 de materia procesal administrativa, a partir del art. 183 y hasta el art 185 regula expresamente el recurso de alzada, que nuevamente se reitera, no se encuentra contemplado en la ley de creación del consejo, pero ésta no lo excluye, y es más atento al principio que norma posterior deroga anterior, y norma especial deroga ley general, resulta total y abiertamente aplicable al caso en cuestión.-

El recurso casualmente está otorgado en favor del

poder ejecutivo provincial para revocar el mismo (Resolución N°. 16/2012) por razones de legalidad o ilegitimidad. Notoriamente es el mismo argumento que esta parte utilizó cuando interpuso el recurso que el Colegio Profesional rechazó de plano.-

El mismo Dromi, en la obra referida pág 935, expresa " El recurso de alzada es procedente contra actos de entidades descentralizadas, entidades autárquicas o empresas del estado en función de la tutela que el Estado - Administración central ejerce sobre los mencionados entes dencentralizados.... el recurso es procedente contra actos definitivos o asimilables de entidades descentralizados, ya se trate de entes autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades mixtas o entes públicos no estatales"

Consecuencia de lo expuesto, resulta absolutamente claro, que el recurso de alzada es absolutamente procedente, y lo era desde el momento en que esta parte interpuso el jerárquico en subsidio, ya que la autoridad administrativa, independientemente de la calificación efectuada por el administrado debió elevarlo para el conocimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, al no hacerlo tuo que acudir mi mandante directamente ante el P.E., que con todo acierto revocó la resolución cuestionada.-

Pero más aún, en abono de lo expuesto y en contraposición con la pretención del Consejo Profesional, de que se recurra conforme la ley 3918, en un supuesto regulado recurso de apelación a sustanciarse ante la Exma Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza; lo que no ha tenido en cuenta el estimado Consejo Profesional, es que dicho procedimiento de apelación regulado en base al decreto ley 3485/63; no resulta aplicable al caso en cuestión, ya que:

a) El procedimiento previsto es para sanciones, y lo que se encuentra recurrido aquí todavía no es sanción alguna;

b) La ley especial que resulta la normativa de la 3918, provocó una modificación en cuanto al entendimiento de la materia procesal administrativa ya que en el art 8 de la misma norma expresamente refirió " No serán procedentes las acciones de este código cuando, tratándose de decisiones administrativas de órganos desconcentrados, o de entidades descentralizadas de la Administración Pública Provincial, de entidades no estatales o de personas privadas, no se hayan previamente agotado los procedimientos tendientes a hacer efectivo el control administrativo de legitimidad que constitucionalmente corresponde al Poder Ejecutivo".-

Es decir, que el vago y escueto normativo que fue puesto como único fundamento en el punto 1 de la resolución recurrida, para negar la vía administrativa a esta parte, o bien lo fue puesto por ignorancia o error, o lo que resulta peor, con la aviesa intención de confundir al administrado acerca de la vía recursiva para equivocar la misma (lo cual surge, ya que no se ha dado fundamento alguno de dicha revocación en los considerandos de la resolución 48/12.-

El análisis de fondo por el cual se cuestionó la

resolución 16/2012 del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, al haberse omitido su tratamiento en el resolutivo que rechazó el recurso de reconsideración (resolución 48/2012).-

En la resolución 48/2012, en sus fundamentos. se puede advertir que el criterio expuesto por el organismo, "es la posibilidad de que la misma autoridad que dicta una resolución o produce un acto administrativo, se encuentra perfectamente legitimada para volver sobre sus pasos y revocarlos cuando nuevas circunstancias de hecho y motivaciones así lo aconsejan. Si no lo entendiera de esta manera y mirando desde otro plano, se llegaría al absurdo que ninguna ley podría ser derogada por otra posterior como normalmente ocurre".-

Luego de un lapso suficientemente prudente como para salir del asombro, se permite argumentar, que la comparación entre el dictado de un acto y la posible revocación del mismo, y el sistema de dictado de una ley, y la derogación de la misma, es muy poco feliz, ya que el sistema de sanción de leyes se encuentra previsto constitucionalmente, y para la revocación de una ley, por un principio no sólo jurídico, sino de lógica común, implica un nuevo acto, cuya atribución constitucional se la otorga al mismo cuerpo, para que dicte una nueva norma que deje sin efecto total o parcialmente la anterior, desde ya siempre con la salvedad del principio constitucional del respeto de los derechos adquiridos.-

La revocación de una acto administrativo, que ya ha generado efectos en favor del administrado (art 96 de la ley de procedimientos administrativos de Mendoza), veda absolutamente al mismo órgano para que dicte una resolución revocando al acto anterior. Como se ve, el error en la comparación de los sistemas, no sólo provocó un gran conflicto de competencia (que la administración al dictar un acto estable y legítimo perdió), sino además, que provoca la violación de los derechos adquiridos, hecho éste que no es admitido en ningún ordenamiento jurídico del universo.-

El párrafo último de la primer página de los considerandos de la resolución 48/12, no puede ser analizado toda vez, que resultó ininteligible, y las interpretaciones que esta parte puede realizar del mismo no puede efectuarlas para no faltar al decoro profesional.-

La penúltima frase del considerando, en cuanto a que lo importante del acto es el contenido y la firma del secretario del consejo lo certifica, y que la suscripción se atribuya al secretario, restando importancia a la firma de la resolución cuestionada. Vuelve a erizar la piel del recurrente, toda vez, que cualquier acto jurídico, de derecho privado o público que no tenga la firma (fuera de la importancia o contenido del mismo), no existe en el mundo jurídico.-

A) PRIMERA IRREGULARIDAD:

El Consejo Profesional dicta una resolución (que por tal carácter resulta absolutamente interna) que lleva por número 16/12, que deja sin efecto una resolución anterior (92/97) también dictada por el mismo órgano, que provoca nada menos que un cambio diametral de interpretación de las normas

jurídicas en cuestión, estando las mismas normas en vigencia, sin modificación alguna. Es decir, que el cambio de opinión efectuado por el Consejo y establecido en la resolución 92/97, tiene como antecedente normativo, el mismo cuerpo legal que el se encuentra hoy en vigencia, salvo, la resolución 92/97, de la cual esta parte tenía pleno conocimiento, y que disponía que las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) no corresponden estén inscriptas como empresas ante esta Consejo Profesional.-

Dicho resolutivo no fue voluntario y caprichoso del Consejo Profesional, sino que fue consecuencia de la resistencia de las empresas aseguradoras toda vez que para cumplir con las finalidades de la ley 24.557 las aseguradoras deben contar con personal especializado en higiene y seguridad y/o medicina del trabajo, de modo que asegure la atención en materia de prevención de riesgos de sus afiliados (art. 20 del Decreto N°. 170/96), debiendo los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las áreas de prevención de las ART estar dirigidas por graduados universitarios e inscriptos en el Registro Nacional de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad; que por dichas circunstancias la resolución 92 del año 1997, determinó que las A.R.T. no se encontraban comprendidas dentro del art. 8 del decreto ley 3485/63.

Teniéndo en consideración que dicha resolución 92/97 constituye un acto administrativo en todos los términos del art. 28 de la ley de Procedimientos Administrativos de Mendoza, el cual se encuentra firme y ejecutoriado y en los términos del art. 96 de la misma normativa no puede ser modificado por la misma entidad que lo dictó, sino que requiere previamente de una vía de impugnación judicial prevista en la ley 3918 que no ha sido iniciada en este caso.-

Todo ello lleva a concluir válida y legalmente que el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS no tiene capacidad (competencia) para dictar una acto administrativo absolutamente contrario al que ya había sido dictado y consecuencia de ello modificar nada menos, que los sujetos que deben inscribirse en base al art. 8 del decreto ley 3485/63.-

Obviamente, la resolución dictada en tales condiciones (16/12) adolecía de un vicio absolutamente grosero, que equivale, por ejemplo a la modificación per se de una sentencia firme y ejecutoriada por el mismo órgano que la dictó. Obviamente dichas facultades se encuentran vedadas por la ley 3909 y por la propia Constitución Nacional y por ello en definitiva se admitió el recurso de alzada.-

B) SEGUNDA IRREGULARIDAD

Obviamente, lo antedicho es más que suficiente para advertir que el Consejo Profesional debió, sin trámite alguno dar marcha atrás en la resolución 16/12, ya que la misma controvierte en forma clara el principio de estabilidad del acto administrativo. Pero si el argumento dado no es suficiente, se adviertieron mayores errores aún.-

Cuando esta parte es notificada de la resolución 16/12 efectúa la impugnación correspondiente, toda vez que la misma se erige en un

acto administrativo que pretende dejar sin efecto otro anterior de distinto contenido, que ya se encontraba ejecutoriado. Pero lo más llamativo, es que contiene la amenaza de la aplicación de sanción del artículo 32, la sanción. Es decir, que de manera compulsiva, pretende nada menos que luego del cambio, provocar una amenaza de multa, de forma tal de generar un amedrentamiento a la empresa para que ésta tome la opción incorrecta por el temor a una sanción severísima. Desde ya dicha forma de proceder está alterando la forma en que la ley administrativa establece que debe procederse en la actuación de la administración pública.-

Pero esta situación se conlleva con el error de fondo de parte de la autoridad, toda vez, que en el trámite administrativo de impugnación equivoca el objeto de la misma, y consigna el cuestionamiento a la cédula de notificación. Es decir, que le da trámite a una impugnación formal de notificación, que esta parte no ha efectuado, cuando en realidad lo que se había cuestionado es el supuesto acto administrativo (dado que el vicio grosero del que adolecía), es decir trataba de desviar la cuestión llevanola a cauces ajenos.-

C) TERCERA IRREGULARIDAD

Cuando esta parte es notificada del dictamen de Asesoría Letrada. Es decir, que se estába rechazando el recurso interpuesto por esta parte mediante un dictamen de Asesoría Letrada que no resulta vinculante para esta parte, como así tampoco para el mismo Consejo Profesional. Es más luego de haber concurrido el profesional en procura de la resolución que rechazó el recurso administrativo interpuesto, advirtió que el mismo no existe en el expediente.

La inexistencia también se advierte de la cédula de notificación que ni siquiera establece la foja, y además, que en la primera parte, atribuye la suscripción al Secretario, cuando de conformidad con el art. 17 del decreto ley 3485/63 corresponde sea suscripto por el Presidente del Consejo.-

La situación descripta ameritaba de esta parte la inacción absoluta, ya que no hay resolución que cuestionar. Sin embargo, atento a que la resolución 16/12 jurídicamente no puede considerarse tal, y sin embargo el Consejo Profesional pretende aplicarla, a todo evento es que esta parte cuestionó la misma en tiempo y forma por la vía del recurso de alzada, que por todos os argumentos antes indicados fue acogido por el P.E..-

DEFENSA DE FONDO:

Además de lo expuesto, cabe consignar claramente la defensa que ya se interpuso oportunamente contra la inaplicabilidad a la representada del art. 8 del decreto ley 3485/63 que aquí se reitera.-

"En primer lugar, en tanto entendemos que de ninguna manera el poder de policía en lo que respecta al Sistema de Riesgos del Trabajo y sus entes gestores (las ART) ha recaído dentro de la órbita de las provincias. En tal sentido, es clara la normativa que determina como ente de regulación y supervisión de la Ley de Riesgos del Trabajo a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (cfr. Capítulo XII ley 24.557, arts. 35 a 38), mientras que se ha

delegado en la Superintendencia de Seguros de la Nación el control acerca de la solvencia económica o financiera de todas las Compañías de Seguros de nuestro país, incluyendo, entre ellas, a las ART (cfr ley 20.091).-

Se desconoce en consecuencia vuestra competencia para dictar normativa alguna que involucre el accionar de la/s ART y su posibilidad de supervisión y control por parte de entes ajenos a las Superintendencias mencionadas en el párrafo anterior. Careciendo de estas prerrogativas, no se alcanza a entender cuáles son las razones para imponer el registro de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo en la órbita de un registro de carácter provincial.-

Y si bien no se puede dejar de reconocer que las provincias se han reservado para sí el ejercicio de ciertas facultades y poderes no delegados a la Nación, entre ellos, la de reglamentar el ejercicio de las actividades profesionales dentro de sus jurisdicciones (poder de policía), ello es en la medida que la reglamentación local no altere sustancialmente los requisitos que al efecto exija la norma nacional. Y en el presente caso eso es lo que ocurre, ya que la Resolución N°: 16/12 claramente contradice la letra de una ley nacional, que en forma precisa determina que el poder de policía sobre las ART corresponde inexcusablemente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y en todo caso, en lo particular, recaen el la Subsecretaria de Trabajo y S.S. de la Provincia, conforme lo dispone en la materia el art. 4 de la LRT.-

Por supuesto ello no es óbice que para el ejercicio del poder de policía sobre los profesionales de la ingeniería que puedan estar comprendidos en la norma del decreto ley 3485/63, en especial, en sus arts. 2° y 3°, pero pretender extender dichas prerrogativas por sobre la/s ART excede claramente el mando legal y las facultades de la institución.-

Por otro lado, no se advierte que el accionar de una ART pueda encuadrarse dentro de las previsiones del art. 8° del decreto ley 3485/63, el cual textualmente determina que "... las empresas y entidades que se dediquen a actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el presente decreto ley, deberán inscribirse en el Registro..."

Es que la/s ART son específicamente compañías de seguro con objeto único y exclusivo. Así reza el apartado 3° el artículo 26 de la ley 24.557: "...Las ART tendrán como único objeto el otorgamiento de las prestaciones que establece esta ley...", lo que se relaciona con el apartado 6° del mismo artículo 26: "... Los bienes destinados a respaldar las reservas de las ART no podrán ser afectados a obligaciones distintas a las derivadas de esta ley, ni aun en caso de liquidación de la entidad ...".

Se trata claramente de aseguradoras cuyo objeto social es el otorgamiento de prestaciones del sistema de la ley 24.557 y que tienen vedado todo tipo de operatoria ajena a dicho fin. En otras palabras, la/s ART NO se dedican a actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingenieros, ni geólogos, ni podrán hacerlo por imperativo legal y dichos colegios tampoco tienen

poder policía o facultades para aprobarles planes de trabajo, asistencia o recomendaciones.-

En tercer lugar, no se alcanza a comprender cuales han sido las razones por las cuales el Consejo de Ingenieros dejó sin efecto la Resolución N°: 92/97, que expresamente adoptaba una solución diametralmente opuesta a la que ahora aspira la Resolución N° 16/12, ya que aquélla excluía taxativamente a la/s ART de las previsiones del Decreto Ley 3485/63, en el acertado entendimiento que las aseguradoras no podían considerarse empresas dedicadas a actividades relacionadas con la profesión de ingenieros.-

En cuarto lugar, la resolución 16/12, provoca una superposición de inscripciones, ya que por un lado exige que los profesionales personas físicas se encuentran registrados y el correcto entendimiento del art. 8, es que también lo estén las personas jurídicas que desarrollen la misma actividad. Ahora bien, es correcto decir, que los profesionales matriculados que se desempeñen en una empresa cuyo objetivo y actividad primaria y esencial queda excluida del ámbito de actuación de la profesión de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Geólogos, además de estar inscriptos en la misma, también fuercen por dicha circunstancia a que la entidad se encuentre también inscripta? Con dicho criterio debería inscribirse cualquier institución pública o privada en la que se desempeñen dichos profesionales, así por ej. Escuelas, Municipalidades, Organismos Centralizados y Descentralizacos del Estado Provincial, etc. ya que existen personas físicas que se desempeñan en dichos establecimientos. Obviamente la pretensión del art 8 del decreto ley 3485/63, es que las personas físicas escapan al control del Consejo, trabajando para una persona jurídica, en forma directa o indirecta, que es una situación absolutamente diferente a la exigida en la ley.-

Es correcto que se le exija a las personas jurídicas cuya actividad esencial no es de las profesiones amparadas, que contraten profesionales matriculados y registrados, pero de allí en más concebir que la persona jurídica se debe inscribir como si fuese un profesional por tener una actividad relacionada con dichas profesiones, resulta un exceso, un abuso, y más aún, cuando la actividad de la persona jurídica no se encuentra destinada y abocada al ejercicio de dicha actividad profesional.-

Los argumentos que el Consejo Profesional utiliza para el cambio de dirección mediante la resolución N° 16/12, son abiertamente opuestos a la ley, ya que no se ha dejado sin efecto la resolución 92/97 (y no puede hacerlo), y además no tienen sustento alguno, toda vez que las condiciones fácticas y normativas que inspiraron a la originaria resolución 92/97 (que por imperio de la estabilidad del acto administrativo sigue vigente), son exactamente las mismas que rigen en la actualidad, no existiendo motivo aparente para producir el cambio que se pretende.

El objetivo de las ART sigue siendo el mismo que el del año 1997, sus obligaciones tampoco han cambiado, ni se ha modificado la

normativa vigente en la provincia de Mendoza, como para que se justifique la pretensión de la actora.-

Mi mandante desempeña su operatoria de la actividad, en las distintas ramas, tales como responsabilidad civil, incendios, automotores, comercio e industria, transporte, vida, accidentes personales, riesgos del trabajo, etc., bajo la supervisión administrativa de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, quienes ejercen su respectivo poder de policía.-

La pretensión de la demandante nos más recaudatoria, busca percibir una cuota de manera ilícita, a su gusto, tan absurda como que los distintos profesionales que puedan prestar sus servicios ya en forma independiente o en relación de dependencia, brindando asesoramiento, tal el caso de abogados, contadores, escribanos, médicos, etc., sus respectivos entidades reconocidas por el Estado, como organismos públicos no estatales pudieran exigir el pago de una matriculación a las aseguradoras, no sería más que un improcedente reclamo corporativo, ya que quienes son los obligados al pago de un canon para mantener una institución es el profesional, sea abogado, contador, ingeniero, etc., pero en ningún caso la aseguradora, de lo contrario el beneficio para la demandante sería doble, paga el profesional, paga la aseguradora, percibe dos veces. No hay tampoco un ejercicio de poder de policía del Consejo de Ingenieros, si ni siquiera sabe como lo ejercería al punto que no indica en que como sería su contralor respecto de las ART.-

La aplicación de la ley 19.587 de higiene y seguridad industrial se encuentra a cargo de los empleadores, no de las ART, conforme lo dispuesto en los Art. 8° — *Todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo: a) a la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas; b) a la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje; c) al suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal; d) a las operaciones y procesos de trabajo*; y Art. 9° — *Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador; a) disponer el examen pre-ocupacional y revisación periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud; b) mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo; c) instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo; d) mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas y servicios de aguas potables; e) evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes; f)*

eliminar, aislar o reducir los rüidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores; g) instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro; h) depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas; i) disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios; j) colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones; k) promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas;l) denunciar accidentes y enfermedades del trabajo. Ley nacional no establece que el poder de policía se encuentre en la órbita del Consejo Profesional de Ingenieros.La única autoridad de control o poder de policía en lo que compete a los riesgos del trabajo es la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y evenualmente la Subsecretaria de Trabajo y S.S. de la provincia de Mendoza, y que en consonancia con la precitado plexo legal, el art. 4 de la Ley de riesgos del Trabajo, Capítulo II, dispone ce la prevención de riesgos del trabajo , Obligaciones de las Partes y particularmene en su último apartado dispone que: "Las ART y los empleadores estarán obligados a informar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o a las Administraciones de Trabajo provinciales, según corresponda, la formlación y desarrollo del plan de acción establecido en el presente artículo, conforme lo disponga la reglamentación", ahora bien en ningún caso tiene ingerencia o competencia alguna el Consejo de Ingenieros, cabe preguntarse que poder de policía quiere ejercer sobre la ART?, en todo caso puede hacerlo sobe los profesionales ingenieros que se encuentren afiliados, pero de ninguna manera sobre una aseguradora. Destaco que ni siquiera el decreto ley 3485/63 contemplo a las aseguradoras de accidentes de trabajo en su momento, el año 1963, mal puede interpretarse que en su órbita quedan comprendidas las ART, sumada la resolución dictada por el propio Consejo de Ingenieros nº 92/97, en donde excluye precisamente a las ART, no es más que una conducta contradictoria cuando se intenta dejarla sin efecto, porque vuelve sobre sus propios actos, incurriendo valga la redundancia en la llamada "doctrina de los actos propios" que impide que se pueda ulteriormente interpretar a su favor.-

Las actividades que despliegue la ART para con sus afiliados, recomendaciones, asesoramiento o asistencia técnica no requiere de una aprobación o control del Consejo de Ingenieros, cual es entonces el poder de policia que pretende ejercer?

Asimismo ampliando el presente responde adhiero a lo expuesto a fs. 59/62 por el Gobierno de la Provincia de Mendoza.-

Que en consecuencia solicito se desestime la acción procesal administrativa intentada, con expresa imposición de costas a la accionante.-

VI-PRUEBA:

Instrumental:

Las actuaciones administrativas en las que tramitaron el

recurso que motivó el decreto impugnado, que se encuntra en este máximo Tribunal, venidos a estos autos en carácter de AEV según constancias de obrados.-

La Resolución 92/1997 del Consejo Profesional de Ingenieros.-

Informativa:

Se oficie a la Unión Argentina de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, para que informe sobre los antecendentes con que cuente de la inscripción o matriculación compulsiva de las aseguradoras de riesgos del trabajo a los Consejos de Ingenieros o similares en el país para que estos ejerzan poder de policía o control sobre las actividades de prevención de accidentes o enfermedades del trabajo o asesoramiento o asistencia técnica que llevan a cabo, entre otras cosas, las ART.-

Se oficie a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación, para que informe si las aseguradoras de riesgos del trabajo se encuentran obligadas por resolución o norma nacional a registrarse ante los Consejos Profesionales de Ingenieros en las provincias para que estos ejerzan poder de policía por las actividades de prevención de accidentes o enfermedades del trabajo o asesoramiento o asistencia técnica que lleva a cabo, entre otras cosas, la ART o por el contrario se encuentran bajo la compentencia de la S.R.T. y/o de las Secretarias o Ministerios de Trabajo Provinciales.-

Testimonial:

La declaración testimonial de Maximiliano Zarate, arg., mayor de edad, empleado, con domicilio laboral en 25 de Mayo 1258 de Ciudad de Mendoza, quien será interrogado a tenor del pliego que en sobre cerrado se adjunta.-

VII.-OPOSICION PRUEBAS:

Que la actora ofrece prueba confesional, informativa y periciales, las cuales son impertinentes en la medida que lo que se encuentra en discusión es una cuestión de derecho, no de hecho que requiera de prueba, por lo que solicito su rechazo.-

Que las informativas a un particular y a la Federación Económica, la accionante solicita que le informen sobre cuestiones de hecho que no son objeto de la litis en particular con relación a mi mandante, no hay correspondencia, mi mandante no tiene contrato con dicha entidades que permita se rinda una prueba específica con relación a un hecho debatido en la causa.-

Que en cuanto a la pericias técnica, por ingeniero en seguridad e higiene, la misma es abstracta, pero además intenta valerse del espíritu de cuerpo del perito, para que se expida sobre una cuestión que es de derecho, no de hecho, el cuestionario que propone es sobre cuestiones de derecho sobre la que no se puede expedir el perito, lo que se busca es obtener un dictamen favorable de derecho disfazado de prueba.-

Que la pericia contable es improcedente, los puntos

Dr. Eduardo Alejandro Iacchino

de pericia propuestos son incondeucentes, así no esta en discusión si mi mandante lleva en legal forma su contabilidad, no es un hecho en debate, por otra parte no es el Consejo de Ingenieros quien pueda inmiscuirse en ello, mi mandante esta supervisada por el Inspección de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, donde esta constituida la sociedad, por la S.R.T. de la Nación y la S.S. de la Nación.La/s labores que desempeñe/n ingenieros o licenciados en higiene y seguridad, no es tema que sea debate de la acción procesal administrativa y menos aún si se se incluyen partidas destinadas a la prevención.La actividad que mi mandante desempeña como aseguradora de riesgos del trabajo esta bajo el control de la S.R.T., a donde en todo caso debió pedir informes la accionante, evitando pruebas dilatorias que soloamente causan un desgaste jurisdiccional innecesario.-

También debe visualizarse que el principio de economía procesal es comprensivo de todas aquellas previsiones que tiende a la abreviación y simplificación del proceso, evitando que su irrazonable prolongación haga inoperante la tutela de los derechos e intereses comprometidos en él. Constituyen variantes de este principio los de concentración, eventualidad, celeridad y saneamiento (Manual de Derecho Procesal Civil, Palacio Lino E.,Abeledo-Perrot).-

El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos, y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad. En los procesos escritos su aplicación contribuye a eliminar inútiles dispendios de actividad y el Código Procesal lo consagra con carácter general, en tanto instituye como uno de los deberes de los jueces el de "concentrar en un mismo acto o audiencia todas las diligencias que sea menester realizar" (art. 34 inc. 5Â° "a") (Manual de Derecho Procesal Civil, Palacio Lino E., Abeledo-Perrot).-

VIII.-DERECHO:

Fundo en las normas citadas en el presente responde.-

IX.-PETITORIO:

1.-Se me tenga por presentado; parte y domiciliado en el carácter invocado;

2.-Se tenga por contestada en tiempo y forma la acción;

3.-Se tenga presente la prueba ofrecida;

4.-Se tenga presente la oposición a prueba;

5.-Se rechace oportunamente la acción, con costas.-

Proveer de Conformidad, HARA JUSTICIA.-

VIRGINIA SOLEDAD CASTELLI
ABOGADA
MAT. 8816
MAT. FED T° 117 F° 745

Dr. Ernesto Alejandro Lamarra
Abogado

88.

NOCTURNA - ART. 61 DEL C.P.C.

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1252805/2016	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	SI

Presentado el **07/06/2016** **siendo las:** **08:57 hs.**

Presentante: LABIANO ERNESTO ALEJANDRO 0 - 0 - 3594

Solicita: CONTESTA A.P.A.

Acompaña: UN ESCRITO EN OCHO FOJAS CON DOS FIRMAS. COPIA PODER EN UNA FOJA, PLIEGO DE INTERROGATORIO TESTIGO EN SOBRE CERRADO

NOCTURNA - ART. 61 DEL C.P.C.

Dra. CLAUDIA ROSSETTO
Secretaria
SALA SEGUNDA

Esc. Adj. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

07/06/2016
NBERRIOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 89

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 08 de Junio de 2016.

Por presentado, domiciliado y parte a mérito del instrumento acompañado.

Por contestada la demanda.

De la contestación presentada, córrase traslado a la accionante por CINCO DÍAS.

Notifíquese.

Resérvese el pliego interrogatorio acompañado en Caja de Seguridad del Tribunal.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

10 JUN 2016

Suprema Corte de Justicia
PODER JUDICIAL
MENDOZA

EXPTE N° 13-03748114-3- CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVIONCIA DE MENDOZA S/ A.P.A.

SRA. SECRETARIA:

Cumplo en informar a Ud. que no se puede dar cumplimientos a los ordenado a fs. 89 por cuanto no se ha acompañado el traslado respectivo.

Mendoza.13/06/2016

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

91

foja: 90

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 14 de Junio de 2016.

Atento lo informado precedentemente por la señora receptora del Tribunal, emplázase a la Federación Patronal Seguros S.A., en TRES DÍAS, a los efectos de que acompañe la copia para traslado pertinente, bajo apercibimiento de ley.

Notifiquese.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

15 JUN 2016

Se confeccionaron Nº 1 Cédulas Electrónicas Fecha 15/06/16

Foja nº 91

Hora	Matricula	Profesional	Representación Invocada	Párrafo Nº
15:31	3594	Dr. Labriano	Fed Patronal	

Queda a disposición en el Tribunal a la parte:

traslado/s correspondiente/s.

SALA 2

92

ACOMPAÑA TRASLADO.-

Excma. Suprema Corte de Justicia:

ERNESTO A. LABIANO abogado, matrícula profesional 3594, en nombre y representación de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., en autos nº 13-03748114-3 caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A", a V.E. me presento y respetuosamente digo:

p46

Que en tiempo y forma vengo a acompañar el traslado del responde de la demanda, cumpliendo así con el emplzamiento ordenado a fs. 91, lo que pido se tenga presente a sus efectos.-

Proveer de Conformidad, HARA JUSTICIA.-

VIRGINIA SOLEDAD CASTILLO
ABOGADA
MAT. 8618
MAT. FED. Tº 117 Fº 745

Dr. Ernesto Alejandro Labiano
Abogado
M.P. 3594 C.S.J.N. Tº75 Fº236
C.U.I.T. IRNI 23 - 14764821 - 9

1

93

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

16/06/2016
CECILIA ESTEFANIA SCHEURER

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1272862/2016	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	SI

PRESENTADO el: 16/06/2016 **siendo las:** 08:49 **hs.**

Solicita: ACOMPAÑA TRASLADO

Presentante: LABIANO ERNESTO ALEJANDRO 0 - 0 - 3594

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS. CON 2 FIRMAS
--UN TRASLADO EN 9 FS--

Esc. Adj. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 94

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 21 de Junio de 2016.

Téngase presente.

Practíquese la notificación de fs. 89.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

22 JUN 2016

Se confecciona con Nº 1 de la Comisión de fecha 23/06/2016

Foja nº 94

Hora Motivo Procedencia Procedencia Procedencia

0821 2682 Do. Haud Tenens Consejo Real

Queda a disposición en el Tribunal a la parte con traslado/s traslado/s correspondiente/s.

05 dic
24/06/16

Recibí traslado
23-6-16

2682

95

CONTESTA TRASLADO

Excma. Suprema Corte
de Justicia:

María de las Mercedes Ferrer, por la parte actora, en autos Nº **13-03748114-3**, caratulados: "**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA s/ A.P.A.**", a V.E. digo:

1.- Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado que se ha conferido a fs. 89 a nuestro representado de la contestación de demanda presentada a fs. 80/87, por parte de la FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., sobrentendido que es a los fines dispuestos por el artículo 46 de la Ley 3918, o sea, al solo efecto de ofrecer nuevas pruebas que desvirtúen los hechos y prueba invocados por la contraria.

2.- Que tal fin, mi parte manifiesta que no tiene nuevas pruebas que ofrecer, razón por la cual **ratifica en su totalidad las ofrecidas en el escrito de demanda**, las que se dan aquí por expresamente ratificadas y reproducidas.

3.- Que no obstante dada la acotada limitación que engendra el traslado conferido, no puedo en esta ocasión consentir y menos dejar de negar en forma expresa los hechos y derecho expuestos en la defensa opuesta en autos, tanto en sus aspectos formal y sustancial, en especial que existan las irregularidades que se denuncian y lo inexacto fáctica, legal y jurídicamente de todo lo expresado como defensa de fondo.

Igualmente, negamos que no se desprenda del Decreto Ley 3485/63, que las ART realicen actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en dicha norma, y que para cumplimentar su objeto, lo hagan contratando eventualmente servicios profesionales, siendo solo estos los que deben estar inscriptos y no las aseguradoras.

Por el contrario, reiteramos, que las tareas que prestan las ART aparte de las específicas, realizan otras como las consignadas en el escrito de demanda (servicios de seguridad e higiene, entre otras, por ejemplo), que si necesitan y las obligan inexcusablemente a contar dentro de su staff **y en forma permanente**, con profesionales cuyas actividades se encuentran relacionadas con la Ingeniería y la Geología, y no solo esporádica y eventualmente.

MARIA DE LAS MERCEDES FERRER
ABOGADA
T. Mat. 2582

También negamos, que nuestro Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos se encuentre regulado por la Dirección de Personas Jurídicas, que el Recurso de Alzada deba interponerse ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, que se obligatorio para mi mandante elevar al Poder Ejecutivo un recurso presentado en subsidio como jerárquico en la instancia inferior, máxime cuando se plantea solo la nulidad de un acto y que deba obligatoriamente considerado como de Alzada, en tanto este recurso tiene un procedimiento propio específico y regulado, de tal modo que quien lo utiliza o pretende utilizarlo debe ajustarse al mismo y no imponer o tratar de imponer una acción distinta.

Independientemente niego que la Resolución Nº 48/12 emitida por nuestro Consejo Profesional haya omitido considerar las razones del rechazo del incidente de nulidad interpuesto, como indubitablemente lo demuestran todo lo expresado en sus considerandos.

Igualmente, que nuestro Consejo Profesional, no tenga facultades para revocar una Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 3909, ya que la estabilidad y revocabilidad de un acto administrativo cede en el caso del dictado de un Reglamento, como sucede en este caso, tal como lo entienden JORGE SARMIENTO GARCÍA Y GUILLERMO PETRA RECABARREN, al comentar dicho artículo (Ver LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MENDOZA Nº 3909, Ediciones AVGVSTVS 1979, página 104, número 2).

Del mismo modo, que no se conciba la doble obligación de matriculación entre los profesionales y la ART que los agrupa, ya que el control de ambos tiende a finalidades distintas, uno en lo personal y otro como Empresa, como bien surge del contenido de los artículos 2º, 3º y 8º del Decreto Ley 3485/63, modificado por Ley 6936, y menos que se entienda tales exigencias solo a un fin recaudatorio.

Lo mismo sucede con los controles que realizan la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que como ha quedado dicho en el escrito de demanda, no se superponen sino que actúan en forma concurrente, en tanto atienden a objetivos y fines distintos.

4.- Por último, no puede aceptarse el rechazo de la prueba que pretende la demandada, ya que en el caso no se trata solo de una cuestión de derecho como se esgrime, sino también y esencialmente de hechos.

Mi parte basa en el criterio y consideraciones que introduce y sustenta la Resolución Nº 16/12, casualmente en el cambio de circunstancias y

MARIA DE LAS MERCEDES FERRÓN
ABOGADA
MAT. 2682

96

nuevos conocimientos sobre las actividades que hoy realizan las ART, que antes se desconocían, cuestiones esencialmente de hecho y que se tratan de probar a través de todas las pruebas ofrecidas por nuestra parte, y que de ningún modo pueden considerarse como notoriamente impertinentes e innecesarias, tales como por ejemplo la prevención de accidentes de trabajo, propuestas de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo, la prestación directa por las ART a los empleadores de los servicios de higiene y seguridad en el trabajo, etc.

Resulta absurdo también, pensar que una pericia técnica que lleve a cabo un ingeniero en higiene y seguridad sea abstracta y, menos, que se intente valerse del espíritu de cuerpo del perito, en tanto una cosa son los profesionales y otra muy distinta las empresas, entre ellas, las ART.

Igualmente, nada tiene que ver el control que a las ART ejerce la S.R.T. de la Nación y la S.S. de la Nación, que como ha quedado dicho y así lo sostiene mi parte, son distintos, concurrentes y no superpuestos con el que ejerce el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, que tiende a otros fines y objetivos totalmente distintos.

5.- Que por tanto, a V.E. pido tenga a mi representado por contestado el traslado conferido en tiempo y forma, por ratificada la prueba ofrecida en la demanda, no haga lugar a la oposición de prueba solicitada y por presente lo demás expuesto.

SERA JUSTICIA

Dr. EDUARDO ALBERTO POSE
ABOGADO
Mat. Prov. 1132
Just. Fed. T°3 – F° 378

MARIA DE LAS MERCEDES FERRER
ABOGADA
MAT. 2682

97

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1293266/2016	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

Presentado el **29/06/2016** **siendo las:** **09:50 hs.**

Presentante: FERRER MARÍA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682

Solicita: CONTESTA TRASLADO

Acompaña: ESCRITO EN DOS FOJAS CON DOS FIRMAS

Esc. Adj. ALEJANDRA DUSSAS
Jefa de Área de Despachos
Suprema Corte de Justicia

29/06/2016
NBERRIOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 98

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 30 de Junio de 2016.

Por contestado el traslado conferido.

GWC

DR. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretaria Judicial
Sala II
Suprema Corte de Justicia

01 JUL 2016

99

Suprema Corte de Justicia
Secretaría N° 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

Zona: 5

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 11/05/2016
07:22:06

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE ING. Y GEOLOGOS C/ PCIA DE MENDOZA"

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: SR. REPRESENTANTE DE LA FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. , POR SU DERECHO
CON DOMICILIO DENUNCIADO EN 25 DE MAYO 1258, CIUDAD. MENDOZA

SE HACE SABER QUE A FS. 78 EL TRIBUNAL PROVEYO:///Mendoza, 06 de Mayo de 2016.Téngase presente.Practíquese la notificación de fs. 74 y vta. a la Federación Seguros S.A. en el domicilio denunciado.DRA. CLAUDIA ROSSETTO.Secretario.----------

----------A FS. 74 EL TRIBUNAL RESOLVIO:Mendoza, 26 de Abril de 2016.**VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE:**Integrar la litis con Federación Patronal Seguros S.A.Previo a notificar deberá denunciarse el domicilio de la empresa detallada supra.NOTIFÍQUESE.DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO-Ministro-DR. MARIO DANIEL ADARO-Ministro-DR. HERMAN AMILTON SALVINI.Ministro.----------

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

Mendoza a 13 (trece) días del mes de mayo de dos mil dieciseis siendo las horas 14:25 me constituí en el domicilio denunciado de calle 25 de mayo Nro. 1258 Piso — Dpto. — de Ciudad Mendoza y NOTIFIQUE a: Sr. Representante de la Federación Patronal Seguros SA, por su derecho.-

/ / / /

Enterado de la presente Cédula por lectura que de la misma di recibiendo copia firmo y doy fe ante mí.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.
GABRIELA CARDOZO
Agencia Mendoza
Siniestros Automotor

Esc. PATRICIA MA RIOS
Receptor

BIOS 16 -

1

12

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 100

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 07 de Diciembre de 2016.

Hágase saber a las partes que, conforme lo dispuesto por Acordada N°27.727, a partir del 01 de diciembre del año en curso esta Sala Segunda está integrada con el Dr. José Virgilio VALERIO.

H

DR. JOSÉ V. VALERIO
Ministro

SECRETARIO JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

12 DIC 2016



101

SUSTANCIACIÓN

EXCAMA. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

MARÍA DE LAS MERCEDES FERRER, abogada por la actora, en autos Nº 13-03748114-3, caratulados **"CONS. PROF. DE ING. Y GEOL. C/ GOB. DE LA PROVINCIA P/ A.P.A. "**, a V.E. respetuosamente expreso:

Que, atento al estado de la causa, vengo a solicitar se ordene la SUSTANCIACIÓN de las pruebas ofrecidas por las partes.-

ES JUSTICIA

MARÍA DE LAS MERCEDES FERRER
ABOGADA
MAT. 2682

101
102

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

28/09/2016
CECILIA ESTEFANIA SCHEURER

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1453556/2016	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 28/09/2016 **siendo las:** 10:53 **hs.**

Solicita: SUSTANCIACION

Presentante: FERRER MARÍA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON 1 FIRMA

Fdo: Act ALEJANDRA DUEÑAS
Suprema Corte de Justicia
Sala de Trámite

103 63

SUSTANCIACIÓN

EXCAMA. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

MARÍA DE LAS MERCEDES FERRER, abogada por la actora, en autos Nº 13-03748114-3, caratulados **"CONS. PROF. DE ING. Y GEOL. C/ GOB. DE LA PROVINCIA P/ A.P.A. "** a V.E. respetuosamente expreso:

1144

Que, atento al estado de la causa, vengo a solicitar se ordene la SUSTANCIACIÓN de las pruebas ofrecidas por las partes.-

ES JUSTICIA

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

102
104

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

19/12/2016
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1611296/2016	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 19/12/2016 **siendo las:** 11:54 **hs.**

Solicita: SUSTANCIACION

Presentante: FERRER MARÍA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON UNA FIRMA

Esc. Adj. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

105

foja: (10)

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 21 de Febrero de 2017.

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 34/45, el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos interpone acción procesal administrativa a fin de que se declare la anulación del Decreto N° 854 del Gobierno de la Provincia, que hizo lugar al recurso de alzada planteado por la tercera citada Federación Patronal Seguros S.A., revocó la Resolución n° 48 emitida por la accionante y dispuso que la misma no era aplicable a la sociedad recurrente.

II. Que a fs. 86 vta. punto VII, Federación Patronal Seguros S.A. formula oposición a las pruebas confesional, informativa y periciales técnica y contable ofrecidas por la accionante a fs. 43/44 punto 8., apartados 8.1, 8.3, 8.4 y 8.5.- Esgrime que las mismas "son impertinentes en la medida que lo que se encuentra en discusión es una cuestión de derecho, no de hecho que requiera prueba". Agrega que la pericia técnica por ingeniero en seguridad e higiene resulta abstracta y que se intenta obtener un dictamen pericial sobre una cuestión que es de derecho, no de hecho. En lo que respecta de la pericia contable, aduce que es improcedente por cuanto los puntos

propuestos son inconducentes, ya que no está en discusión si la sociedad lleva en legal forma su contabilidad, que no se trata de un hecho en debate. Sostiene que que no es el Consejo de Ingenieros quien puede fiscalizar en esa cuestión ya que la empresa está supervisada por la Inspección de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, donde está constituída la sociedad. Afirma que la actividad que la sociedad desempeña como aseguradora de riesgos del trabajo está bajo el control de la S.R.T., a donde en todo caso, debió pedir informes la accionante, evitando pruebas dilatorios que solamente causan un desgaste jurisdiccional innecesario.

III. A fs. 95 vta., punto 4, la accionante solicita que no se haga lugar a la oposición formulada. Sostiene que en el caso no se trata solo de una cuestión de derecho como se esgrime sino también y esencialmente de hechos, basándose "en el cambio de circunstancias y nuevos conocimientos sobre las actividades que hoy realizan las ART, que antes se desconocían, cuestiones esencialmente de hecho y que se tratan de proba r a tavés de todas las pruebas ofrecidas por nuestra parte..., tales como por ejemplo la prevención de accidentes de trabajo, propuestas de capacitación para el empleado y los trabajadores en materia de prevención de riesgos de trabajo, la prestación directa por las ART a los empleadores de los servicios de higiene y seguridad en el trabajo, etc.". Que "nada tiene que ver el control que a las ART ejerce la S.R.T. de la Nación y la S.S. de la Nación, que como ha quedado dicho y así lo sostiene mi parte, son distintos, concurrentes y no superpuestos con el que ejerce el Consejo

Profesional de Ingenieros y Geólogos, que tiende a otros fines y objetivos totalmente distintos".

IV. Existe en este tipo de procesos una mayor y más libre facultad de investigación por parte del juzgador. En virtud de ello y a los fines de llegar al conocimiento de la verdad objetiva, este Tribunal considera que las pruebas en cuestión no resultan notoriamente improcedentes, en atención a la posible vinculación con el objeto del litigio, por lo que corresponde rechazar la oposición a la producción de las mismas. Ello sin perjuicio de que la valoración de las mismas se realizará al momento de dictar sentencia.

No obstante lo expuesto precedentemente, de un análisis de los puntos sometidos a la pericia contable ofrecida por la accionante a fs. 43 vta. punto 8.4, el Tribunal advierte que el apartado a) de la misma, excede en el caso la labor de la prueba pericial contable, de allí que el perito contador que se designe, deberá abstenerse de evacuar dicho punto, por lo que la pericia en cuestión se admite con la limitación indicada.

V. Encontrándose los autos en estado de resolver sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes y conforme lo dispuesto por los arts. 50, 51, 76 y concs. del C.P.A. y 177 del C.P.C., corresponde admitir las mismas.

Por tanto, se

RESUELVE:

1°) Rechazar la oposición a prueba formulada por

Federación Patronal Seguros S.A. a fs. 86 vta. puntoVII.

2°) Admitir todas las pruebas ofrecidas por las partes.

3°) Practicar la pericia contable ofrecida a fs. 43 vta. punto 8.4, con la limitación dispuesta en el considerando IV de la presente.

4°) Oficiese a fin de recepcionar la prueba instrumental e informativa ofrecida a fs. 43 punto 8.1 apartado e) y punto 8.2 apartado 1) y a fs. 86 vta. punto Informativa.

Establézcase la carga de confeccionar y diligenciar los oficios ordenados al litigante que solicitó su producción (conforme art. 179 C.P.C.).

5°) Fíjase la audiencia del día JUEVES NUEVE (09) DE MARZO PRÓXIMO A LAS ONCE (11:00) HORAS, al efecto de recibir la declaración testimonial del señor MAXIMILIANO ZARATE y la declaración confesional del Representante Legal y/o Gerente de la Federación Patronal Seguros S.A.

Los testigos mencionados deberán ser citados en los domicilios denunciados a fs. 86 vta., bajo apercibimiento de ley (art. 196 C.P.C.).

Hágase saber a los testigos citados que las audiencias fijadas se celebrarán en la Sede de este Tribunal sito en calle Av. España N° 480-4° piso – B° Cívico, Ciudad, Mendoza.

6°) Fíjase el día LUNES TRECE (13) DE MARZO PRÓXIMO A LAS OCHO (08:00') HORAS, para que por Oficina de

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

Profesionales se proceda al sorteo de un perito Ingeniero especialista en Seguridad e Higiene del Trabajo y de un perito Contador, que deberán desempeñarse en los presentes autos.

Notifíquese. Oficiese.

GWC.

DR. MARIO D. ADARO

Ministro

DR. JOSE V. VALERIO

Ministro

CONSTANCIA: Se deja constancia que la presente resolución no es suscripta por el Dr. OMAR ALEJANDRO PALERMO, por encontrarse en uso de licencia. Secretaria, 21 de febrero de 2017.

BRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretaria Judicial
Sala II
Suprema Corte de Justicia

01 MAR 2017

8

Se confeccionaron Nº Cédulas Electrónicas Fecha 02/03/2017

Foja nº 105

Hora	Matrícula	Profesional	Parte interesada	Parral Nº
11h3	2687	Dra. Fecchec	x el actor	
11h4	4945	Dr. Quiroga Uzal	x Jdo 1ra Inst.	
11h5	A Sobrem.			
11h6	2163	Dr. Quiroga	Cgta x Fdo Estado	
11h7	F Estado			

Queda a disposición en el Tribunal de parte Cédulas correspondientes

11h8	3594	Dr. Lehmann	x Fcia. Patronal de Seg.	
11h30	Sr. Escate.	Maximiliano	(cédula testigo)	
11h35	Sr. Rep Legal	y/o Gerente de la Federación	(cédula testigo)	

108

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

Mendoza, 06 de Marzo de 2017.

AL SEÑOR:

SECRETARIO DE LA OFICINA

DE PROFESIONALES

S. / D.

De conformidad con lo ordenado a fojas 107 de estos autos **N° N° 13-03748114-3, caratulados: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA",** pongo en su conocimiento que la Sala II de esta Excelentísima. Suprema Corte de Justicia ha fijado audiencia para el día LUNES TRECE (13) DE MARZO PROXIMO A LAS OCHO (08:00) HORAS, para que por esa Oficina se proceda al sorteo de PERITO INGENIERO especialista en Seguridad e Higiene del Trabajo y un PERITO CONTADOR que debe intervenir en autos.

Saludo a Ud. atentamente.

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

159

DENUNCIA NUEVO DOMICILIO.-
SE FIJE NUEVA AUDIENCIA.-

Excma. Suprema Corte de Justicia:

ERNESTO A. LABIANO abogado, matrícula profesional 3594, en nombre y representación de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., en autos n° 13-03748114-3 caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A", a V.E. me presento y respetuosamente digo:

Que vengo a denunciar nuevo domicilio real del testigo Maximiliano Zarate, sito en Ruta Provincial 60 B° Terruño de Aráoz II lote E9 Russell, Maipú (entre Maza y Vieytes) por lo que solicito se fije una nueva audiencia, a cuyos fines se deberár oficio al Juzgado de Paz Letrado de Maipú para poder notificarlo.-

Proveer de Conformidad, SERA JUSTICIA.-

Dr. Ernesto Alejandro Labiano
Abogado
M.P. 3594 P.S.J.N. 1945 - F°235

160

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

06/03/2017
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1703100/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 06/03/2017 **siendo las:** 10:45 **hs.**

Solicita: DENUNCIA NUEVO DOMICILIO
SE FIJE NUEVA AUDIENCIA

Presentante: LABIANO ERNESTO ALEJANDRO 0 - 0 - 3594

Acompaña: ESCRITO EN 1FS CON UNA FIRMA

Cautacuo
En la fecha se agrega fs. 159/160
Mesa de Entradas, 07 de Marzo de 20 17

Esc. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 161

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

CONSTANCIA: Siendo el día y hora designados para que tenga lugar la audiencia fijada a fojas 105, de los autos N° 13-03748114-3, caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", comparecen por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, la Dra. María de las Mercedes Ferrer y el Dr. Eduardo Alberto Pose, y la Dra. Florencia Bauzá por Federación Patronal, quienes se retiran ante la incomparecencia de los testigos que debían declarar en la fecha. Secretaría, 09 de Marzo de 2017.

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

162

C46314

Zona: 5

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 02/03/2017 11:41:45

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGEN. YG EOLOGOS C/ GOB. DE MZA. P/ A.P.A."

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: AL SR. REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE DE LA FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.
CON DOMICILIO SOCIAL DE FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. EN CALLE 25 DE MAYO 1258,CDAD, MZA

SE HACE SABER QUE A FS. 105 EL TRIBUNAL RESOLVIO:///Mendoza, 21 de Febrero de 2017.**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVE:** 1°) Rechazar la oposición a prueba formulada por Federación Patronal Seguros S.A. a fs. 86 vta. puntoVII. 2°) Admitir todas las pruebas ofrecidas por las partes. 3°) Practicar la pericia contable ofrecida a fs. 43 vta. punto 8.4, con la limitación dispuesta en el considerando IV de la presente. 4°) Ofíciese a fin de recepcionar la prueba instrumental e informativa ofrecida a fs. 43 punto 8.1 apartado e) y punto 8.2 apartado 1) y a fs. 86 vta. punto Informativa. **Establézcase la carga de confeccionar y diligenciar los oficios ordenados al litigante que solicitó su producción (conforme art. 179 C.P.C.).** 5°) Fíjase la audiencia del día JUEVES NUEVE (09) DE MARZO PRÓXIMO A LAS ONCE (11:00) HORAS, al efecto de recibir la declaración testimonial del señor MAXIMILIANO ZARATE y la declaración confesional del Representante Legal y/o Gerente de la Federación Patronal Seguros S.A. Los testigos mencionados deberán ser citados en los domicilios denunciados a fs. 86 vta., bajo apercibimiento de ley (art. 196 C.P.C.). Hágase saber a los testigos citados que las audiencias fijadas se celebrarán en la Sede de este Tribunal sito en calle Av. España N° 480-4° piso – B° Cívico, Ciudad, Mendoza. 6°) Fíjase el día LUNES TRECE (13) DE MARZO PRÓXIMO A LAS OCHO (08:00') HORAS, para que por Oficina de Profesionales se proceda al sorteo de un perito Ingeniero especialista en Seguridad e Higiene del Trabajo y de un perito Contador, que deberán desempeñarse en los presentes autos.NOTIFIQUESE. Oficiese.FIRMADO. DR. MARIO DANIEL ADARO Y DR. JOSE V. VALERIOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA. CONSTANCIA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE RESOLUCION NO ES SUSCRIPTA POR EL DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO, POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA SECRETRIA 21 DE FEBRERO DE 2017. FIRMADO: DRA CLAUDIA ROSSETTO. SECRETARIA JUDICIAL.

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

1

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

En Mendoza a (7) Siete días del mes de Marzo del año dos mil 17.

siendo las 11:00 horas, me constituí en el domicilio social. de calle —

25 de Mayo Nº 1258 Piso — Dpto. — de Ciudad Mza

NOTIFIQUE: Federación Patronal Seguros S.A.

el contenido de la presente Cédula por lectura que de la misma di recibiendo copia la

persona hábil firmando de mi.-

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS MENDOZA 07 MAR. 2017 ENTRADA SINIESTROS GABRIELA CAÑADAS

CLAUDIA BIANCHINI
Oficial Mayor

163

Zona: 5 046315

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 02/03/2017 11:27:19

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGEN. YG EOLOGOS C/ GOB. DE MZA. P/ A.P.A."

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: SR. ZARATE, MAXIMILIANO, TESTIGO POR SI
CON DOMICILIO LABORAL EN 25 DE MAYO 1258 CIUDAD, MENDOZA,

SE HACE SABER QUE A FS. 105 EL TRIBUNAL RESOLVIO:///Mendoza, 21 de Febrero de 2017.**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVE:** 1°) Rechazar la oposición a prueba formulada por Federación Patronal Seguros S.A. a fs. 86 vta. puntoVII. 2°) Admitir todas las pruebas ofrecidas por las partes. 3°) Practicar la pericia contable ofrecida a fs. 43 vta. punto 8.4, con la limitación dispuesta en el considerando IV de la presente. 4°) Ofíciese a fin de recepcionar la prueba instrumental e informativa ofrecida a fs. 43 punto 8.1 apartado e) y punto 8.2 apartado 1) y a fs. 86 vta. punto Informativa. **Establézcase la carga de confeccionar y diligenciar los oficios ordenados al litigante que solicitó su producción (conforme art. 179 C.P.C.).** 5°) Fíjase la audiencia del día JUEVES NUEVE (09) DE MARZO PRÓXIMO A LAS ONCE (11:00) HORAS, al efecto de recibir la declaración testimonial del señor MAXIMILIANO ZARATE y la declaración confesional del Representante Legal y/o Gerente de la Federación Patronal Seguros S.A. Los testigos mencionados deberán ser citados en los domicilios denunciados a fs. 86 vta., bajo apercibimiento de ley (art. 196 C.P.C.). Hágase saber a los testigos citados que las audiencias fijadas se celebrarán en la Sede de este Tribunal sito en calle Av. España N° 480-4° piso – B° Cívico, Ciudad, Mendoza. 6°) Fíjase el día LUNES TRECE (13) DE MARZO PRÓXIMO A LAS OCHO (08:00') HORAS, para que por Oficina de Profesionales se proceda al sorteo de un perito Ingeniero especialista en Seguridad e Higiene del Trabajo y de un perito Contador, que deberán desempeñarse en los presentes autos.NOTIFIQUESE. Ofíciese.FIRMADO. DR. MARIO DANIEL ADARO Y DR. JOSE V. VALERIOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA. CONSTANCIA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE RESOLUCION NO ES SUSCRIPTA POR EL DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO, POR ENCONTRARSE EN USO DE LICENCIA SECRETRIA 21 DE FEBRERO DE 2017. FIRMADO: DRA CLAUDIA ROSSETTO. SECRETARIA JUDICIAL.

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

Suprema Corte de Justicia
Secretaría N° 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

En Mendoza a (7) Siete días del mes de Marzo del año dos mil 17

siendo las horas, me constituí en el domicilio laboral, de calle

25 de Mayo Nº 1258 Piso Dpto. de Colectivos

NOTIFIQUE: Sr. Zarate Rafael Ramón, testigo por.

el

el contenido de la presente cédula por lectura que de la misma di recibiendo copia.-

Sr Juez:

Devuelvo la presente cédula, sin diligencia por cuanto que habiéndome constituido en el domicilio laboral indicado fui informada por la Sra: Gabriela Cañadas que el causante no trabaja, ni en esta Aseguradora. Es cuanto puedo informar. Doy fé.-

Mendoza, 7 de marzo de 2017.-

Dígo "2017" SI VALE.-

CLAUDIA BIANCHINI
Oficial Mayor

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 164

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 09 de Marzo de 2017.

Proveyendo a fs. 159: Atento lo solicitado, fíjase la audiencia del MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO PRÓXMIO A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30') HORAS, al efecto de recibir la declaración testimonial del señor MAXIMILIANO ZARATE.

El testigo mencionado deberá ser citado en el domicilio denunciado 159, bajo aprecibimiento de Ley (Artículo 196 C.P.C.).

Hágase saber al testigo citado que la audiencia fijada se celebrará en la Sede de este Tribunal sito en calle Av. España N°480 - 4° piso - B° Cívico, Ciudad, Mendoza.

Notifíquese.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

10 MAR 2017

165

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SALA SEGUNDA

PETICION VERBAL

En **MESA DE ENTRADAS, Sala II,** de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** a los 10 días del mes de marzo de 2017, siendo las 10 hs en los autos Nº 13-03748114-3 caratulados: "Com. Proj. de Inp. y Seed c/Gob. de la Pcia de Nqn p/A.P.A.", se presenta el/la Dr./Dra. María de las M. Ferrer por la parte actora y

EXPONE: Que atento a que se omitió fijar nueva fecha para recibir la declaración confesional ofrecida por mi parte, solicito se fije nueva fecha a tales fines. (fs 107 vta. 5º)

María de Las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

FIRMA y SELLO

Ante mí

Eliz. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entrados
Suprema Corte de Justicia

166

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

10/03/2017
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1715775/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 10/03/2017 **siendo las:** 11:55 **hs.**

Solicita: NUEVA FECHA

Presentante: FERRER MARIA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682

Acompaña: PETICION VERBAL CON UNA FIRMA

Fdo: ADA ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 167

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 13 de Marzo de 2017.

Conforme se solicita a fs. 165, fíjase la audiencia del día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO PRÓXMIO A LAS ONCE (11:00') HORAS, al efecto de recibir la declaración testimonial del Representante legal y/o Gerente de Federación Patronal Seguros S.A..

El testigo mencionado deberá ser citado en el domicilio denunciado 80, bajo apercibimiento de Ley (Artículo 196 C.P.C.).

Hágase saber al testigo citado que la audiencia fijada se celebrará en la Sede de este Tribunal sito en calle Av. España N°480 - 4° piso - B° Cívico, Ciudad, Mendoza.

Notifíquese.

VDM

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

14 MAR 2017

168

Suprema Corte de Justicia
Oficina de Profesionales
Poder Judicial - Mendoza

Mendoza, 13 de Marzo de 2017.

lista 14/53

1658

Al Sr/a

PJ _PRI_SECRETARIA JUDICIAL SUPREMA CORTE_SECRETARIA JUDICIAL -SALA II (antes 012133)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., conforme lo dispuesto por Acordada Nro 20.854 y con relación a su oficio, girado en autos Nro. **3.748.114**, caratulados "CON. PROF. DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOB. PROV. DE MENDOZA P/ A.P.A.", a fin de comunicarle que, efectuado el sorteo el día 13/03/2017,

- correspondiente a Perito Ingeniero [en HIGIENE y SEGURIDAD en el TRABAJO], FURLANI, ARMANDO OSCAR, matricula N°**4718**, con domicilio legal en COLON 430 PISO 6 DPTO A CDAD.
- correspondiente a Contador [FUEROS VARIOS], SANCHEZ DE LANZILOTTA, CLAUDIA BEATRIZ, matricula N°**2922**, con domicilio legal en CATAMARCA 7 2P. OF.6 CDAD.-MZA..

Sin otro particular saluda a Ud. atte.-

DE OSCAR RAUL RUBIO
Secretario

OFICINA DE PROFESIONALES
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
MENDOZA

Expte Nº 13-3748114-3

169

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

13/03/2017
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1718415/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 13/03/2017 **siendo las:** 11:07 hs.

Solicita: SORTEO

Presentante: OFICINA DE PROFESIONALES

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON UNA FIRMA

Continua

En la fecha se agrega fs. 168/169

Mesa de Entradas 14 de 3 de 2017

Fac. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 170

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 15 de Marzo de 2017

Desígnase Perito Ingeniero en Higiene y Seguridad en autos al Señor ARMANDO OSCAR FURLANI y Perito Contadora en autos a la Señora CLAUDIA BEATRIZ SANCHEZ DE LANZILOTTA, quienes deberán aceptar sus cargos respectivos en el término de **DOS (02) DIAS** de la correspondiente notificación, bajo apercibimiento de ley (artículo 19 del Código Procesal Civil).

Notifíquese.

VDM

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

16 MAR 2017

- 13-03743114-3. "Consejo Profesional y Gobierno P/ A.P.A."

16 de Marzo 2017, dejo: . Un oficio al Juzgado de Paz de Maipú..
. Un oficio el Director de la Union Argentina de Asegurados de Riesgos del Trabajo.
. Un oficio a la Superintendencia de Riesgo del Trabajo de la Nación.

FLORENCIA ~~CAUZA~~ DAY
~~ABOGADA~~
M.P. 9219

Visto 16/03

Se confeccionaron Nº 4 Cédulas Electrónicas Fecha 17/03/2017

Fs. nº 167

Nota: Matrícula Profesional Representación invocada Párrafo Nº

0752 2682 Dra. María Ferrer x Lo actora

0753 4795 Dr. Ignacio Sánchez x Job de Ofo.

0754 A Gobierno

0754 2168 Dr. Jerez Espel x Lo Estado

0755 Estado

Queda a disposición en el Tribunal a la parte traslado/s correspondiente/s.

0756 3594. Dr. Labiano x Lo. Federación Policial.

0758 Otros Salió cedula al Rep. Legal y a Jefatura de la Federación Policial (cédula)

S/dejo oficio ref. para notificar el testigo Sr. Zacate.

Mza: 17/03/2017

Se confeccionaron Nº 2 Cédulas Electrónicas Fecha 17/03/2017

Fs. nº 170

Nota: Matrícula Profesional Representación invocada Párrafo Nº

0800 Otros Perito Ing. Fustani (cédula)

0801 Otros Perito Cap. Lenzi Tapia (cédula)

Queda a disposición en el Tribunal a la parte traslado/s correspondiente/s.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 172

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 20 de Marzo de 2017.

Líbrense los oficios acompañados.

VDM

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

21 MAR 2017

173

Zona: 8 49164

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 17/03/2017 08:10:05

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROV. DE MENDOZA P/ A.P.A."

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: SRA. CLAUDIA BEATRIZ SANCHEZ DE LANZILOTTA, PERITO CONTADORA DESIGNADA EN AUTOS
CON DOMICILIO LEGAL EN CATAMARCA 7-2 PISO, OF. 6, CIUDAD, MENDOZA

SE HACE SABER QUE A FS. 170 ELT RIBUNAL PROVEYO:///Mendoza, 15 de Marzo de 2017Desígnase Perito Ingeniero en Higiene y Seguridad en autos al Señor ARMANDO OSCAR FURLANI y Perito Contadora en autos a la Señora CLAUDIA BEATRIZ SANCHEZ DE LANZILOTTA, quienes deberán aceptar sus cargos respectivos en el término de **DOS (02) DIAS** de la correspondiente notificación, bajo apercibimiento de ley (artículo 19 del Código Procesal Civil).Notifíquese.FIRMADO: DRA. CLAUDIA ROSSETTO. SECRETARIA JUDICIAL

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

Suprema Corte de Justicia
Secretaría Nº 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

En fecha 20 (veinte) días del mes de Marzo del año 2017
siendo las 12:00 horas, me constituí en el domicilio legal de calle
Catamarca 7-2°P. Of 6-Ciud de Mza
NOTIFIQUE: Sra Claudia Beatriz Sanchez de Lanzilotta Perito Contadora

El demandado es la misma cédula por lo cual doy fe de la misma el recibe con copia

Introduje copia por debajo de la puerta del domicilio de mo contestar nadie a mis llamados - Doy fé

Esc. Act. BEATRIZ MORALES
Receptoría

1

174

Zona: 4 49165

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 17/03/2017 08:06:13

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROV. DE MENDOZA P/ A.P.A."

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: ING. SR. ARMANDO OSCAR FURLANI, PERITO INGENIERO EN HIGIENE Y SEGURIDAD, DESIGNADO EN AUTOS
CON DOMICILIO LEGAL EN COLON 430, PISO 6, DPTO "A", CIUDAD, MZA

SE HACE SABER QUE A FS. 170 ELT RIBUNAL PROVEYO:///Mendoza, 15 de Marzo de 2017Desígnase Perito Ingeniero en Higiene y Seguridad en autos al Señor ARMANDO OSCAR FURLANI y Perito Contadora en autos a la Señora CLAUDIA BEATRIZ SANCHEZ DE LANZILOTTA, quienes deberán aceptar sus cargos respectivos en el término de **DOS (02) DIAS** de la correspondiente notificación, bajo apercibimiento de ley (artículo 19 del Código Procesal Civil).Notifíquese.FIRMADO: DRA. CLAUDIA ROSSETTO. SECRETARIA JUDICIAL

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

Suprema Corte de Justicia
Secretaría Nº 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

PODER JUDICIAL - O.G.C. CENTRALIZADA - NOTIFICACIONES

En la ciudad de Mendoza a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete siendo las 9.40 horas, me constituí en el domicilio legal de calle Colon 430 piso 6 Dto. A Ciudad de Mza NOTIFIQUE: Ing. Sr. Armando Oscar Furlani perito ingeniero en Higiene y Seguridad en autos

al contenido

Que introduje en el domicilio, por debajo de la puerta al no contestar nadie a mis llamados. Doy fe.-

SONIA GOMEZ
RECEPTOR

1

175

Mendoza, 20 de marzo de 2017.-

AL SEÑOR:

DIRECTOR DE LA SUPERINTENDENCIA
DE RIESGO DEL TRABAJO DE LA NACIÓN.-
S // D.-

De conformidad con lo ordenado a fs. 101, de los autos n°13-03748114-3, caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA ", tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de que, por intermedio de quien corresponda, informe si las aseguradoras de riesgos del trabajo se encuentran obligadas por resolución o norma nacional a registrarse ante los Consejos Profesionales de Ingenieros en las provincias para que estos ejerzan poder de policía por las actividades de prevención de accidentes o enfermedades del trabajo o asesoramiento o asistencia técnica que lleva a cabo, entre otras cosas, la ART o por el contrario se encuentran bajo la compentencia de la S.R.T. y/o de las Secretarias o Ministerios de Trabajo Provinciales.-

A continuación se transcribe el proveído de fs. 101, el que en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 21 de Febrero de 2017.**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:** ... **RESUELVE:**1°) Rechazar la oposición a prueba formulada por Federación Patronal Seguros S.A. a fs. 86 vta. puntoVII. 2°) Admitir todas las pruebas ofrecidas por las partes. 3°) Practicar la pericia contable ofrecida a fs. 43 vta. punto 8.4, con la limitación dispuesta en el considerando IV de la presente. 4°) Ofíciese a fin de recepcionar la prueba instrumental e informativa ofrecida a fs. 43 punto 8.1 apartado e) y punto 8.2 apartado 1) y a fs. 86 vta. punto Informativa. **Establézcase la carga de confeccionar y diligenciar los oficios ordenados al litigante que solicitó su producción (conforme art. 179 C.P.C.).** 5°) ... 6°)....Notifíquese.Ofíciese.DR. MARIO D. ADARO,DR. JOSE V. VALERIO-Ministro-Ministro-."

Saluda a Ud. atte.-

LIC. CLAUDIA ROSSETTO
SECRETARIA JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VDM

Mendoza, 20 de marzo de 2017.-

AL SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNION ARGENTINA DE
ASEGURADOS DE RIESGOS DEL TRABAJO.-
S // D.-

De conformidad con lo ordenado a fs. 101, de los autos n°13-03748114-3, caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA ", tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de que, por intermedio de quien corresponda, informe sobre los antecendentes con que cuente de la inscripción o matriculación compulsiva de las aseguradoras de riesgos del trabajo a los Consejos de Ingenieros o similares en el país para que estos ejerzan poder de policía o control sobre las actividades de prevención de accidentes o enfermedades del trabajo o asesoramiento o asistencia técnica que llevan a cabo, entre otras cosas, las ART.-

A continuación se transcribe el proveído de fs. 101, el que en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 21 de Febrero de 2017.**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:** ... **RESUELVE:**1°) Rechazar la oposición a prueba formulada por Federación Patronal Seguros S.A. a fs. 86 vta. puntoVII. 2°) Admitir todas las pruebas ofrecidas por las partes. 3°) Practicar la pericia contable ofrecida a fs. 43 vta. punto 8.4, con la limitación dispuesta en el considerando IV de la presente. 4°) Ofíciese a fin de recepcionar la prueba instrumental e informativa ofrecida a fs. 43 punto 8.1 apartado e) y punto 8.2 apartado 1) y a fs. 86 vta. punto Informativa. **Establézcase la carga de confeccionar y diligenciar los oficios ordenados al litigante que solicitó su producción (conforme art. 179 C.P.C.).** 5°) ... 6°)....Notifíquese.Ofíciese.DR. MARIO D. ADARO,DR. JOSE V. VALERIO-Ministro-Ministro-."

Saluda a Ud. atte.-

CLAUDIA ROSSETTO
SECRETARIO JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

22 de marzo del 2017, retiro dos oficios.

FLORENCIA BAUZÁ DAY
ABOGADA
M.P. 9219

615

177

049625

Zona: 5

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 17/03/2017 07:57:17

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DEL INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ A.P.A."

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE DE LA FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.
CON DOMICILIO SOCIAL DE FEDERACION PATRONAL SEGUROS. S.A. EN CALLE 25 DE MAYO 1258, CDAD. MZA

SE HACE SABER QUE A FS. 167 EL TRIBUNAL PROVEYO:///Mendoza, 13 de Marzo de 2017.Conforme se solicita a fs. 165, fíjase la audiencia del día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO PRÓXMIO A LAS ONCE (11:00') HORAS, al efecto de recibir la declaración testimonial del Representante legal y/o Gerente de Federación Patronal Seguros S.A..El testigo mencionado deberá ser citado en el domicilio denunciado 80, bajo apercibimiento de Ley (Artículo 196 C.P.C.).Hágase saber al testigo citado que la audiencia fijada se celebrará en la Sede de este Tribunal sito en calle Av. España N°480 - 4° piso - B° Cívico, Ciudad, Mendoza.Notifíquese.FIRMADO: DRA. CLAUDIA ROSSETTO. SECRETARIA JUDICIAL.---

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

Suprema Corte de Justicia
Secretaría Nº 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

En Mendoza a (21) Veintiun días del mes de Marzo de dos mil 17.
siendo las 10:00 horas, me constituí en el domicilio Social de calle —
25 de Mayo Nº 1258 Piso — Dpto. — de Ciudad Mza
NOTIFIQUE: Repres. Legal y/o Gerente de la Federación Patronal Seguros S.A.

de la cédula por lectura que de la misma di recibiendo copia una persona hábil firmando actuante.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS
MENDOZA
21 MAR. 2017
ENTRADA
SINIESTROS

CLAUDIA BIANCHINI
Oficial Mayor

1

178

PODER JUDICIAL
MENDOZA

PETICION VERBAL
(Aceptación de Cargo)

En la Ciudad de Mendoza, a los 23 del mes de Marzo de 2017, siendo las 10 horas, comparece a la Mesa de Entradas, SALA II, de esta Excma. Suprema Corte de Justicia el Señor/a: Furlani Armando, y Expone: Que viene a ***ACEPTAR el CARGO*** de: Ate Tuc en Hijo y Sec, conferido según decreto de fs. 174 en los Autos Nº 13-03748114-3 caratulados: "Consejo Prof Tuc c/ Gob Prov de Mza S/ APA" jurando su fiel y legal desempeño y fijando domicilio legal en calle: Colon Nº 430 Piso 6to Oficina A número de teléfono 4352155 de Cdad, Mendoza.-

FIRMA Y SELLO

Furlani Armando
Mdt 4718 A

179

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

23/03/2017
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1741810/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 23/03/2017 **siendo las:** 11:10 **hs.**

Solicita: ACEPTACION DE CARGO

Presentante: FURLANI ARMANDO OSCAR 0 - 22 - 4718

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON UNA FIRMA

Fdo: Abg. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 180

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 27 de Marzo de 2017.

Téngase por aceptado el cargo de perito en Higiene y Seguridad, designado en autos.

Emplázase al Perito interviniente, Ing. Armando Furlani, en **QUINCE (15) DIAS,** para que realice y presente en autos la pericia encomendada, bajo apercibimiento de ley.

Notifíquese.

VDM

28 MAR 2017

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

Se confeccionaron Nº 1 Cédulas Electrónicas Fecha 28/03/2017

Foja nº: 180

Hora Matrícula Profesional Representación Invocada Párrafo Nº

- otros Ing. Furlani - ced

Queda a disposición en el Tribunal a la parte: traslado/s correspondiente/s.

Zona: 4 051661

Suprema Corte de Justicia
Secretaría Nº 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

181

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 28/03/2017 15:33:52

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCES"

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: ING. ARMANDO OSCAR FURLANI, por sí, perito designado en autos
dom. LEGAL en calle COLON 430, 6° PISO, DPTO.A, CDAD. DE MZA.-

Se hace saber que este Tribunal a fs. 180 proveyó:" Mendoza, 27 de Marzo de 2017. Téngase por aceptado el cargo de perito en Higiene y Seguridad, designado en autos. Emplázase al Perito interviniente, Ing. Armando Furlani, en **QUINCE (15) DIAS,** para que realice y presente en autos la pericia encomendada, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. FDO: DRA. CLAUDIA ROSSETTO, SECRETARIA SALA II SCJ".----------

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: Silvana Monta

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

En Mendoza a treinta días del mes de marzo del año dos mil diecisiete siendo las 9:40 horas, me constituí en el domicilio Legal de calle Colón 430 6° piso Dpto A. Cdad de Mza y NOTIFIQUE: Ing Armando Oscar Furlani - por sí perito designado en autos

a cuanto da la presente cédula por lectura que de la misma di recibiendo copia.

Que introduje en el hall de entrada al no contestar nadie a mis llamados, y ante la imposibilidad de ingreso al edificio. Doy fe.-

Lo firma de su puño y letra

SONIA GOMEZ
RECEPTORA

09 dug
07/04/17

PRESENTA PERICIA

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Excma. Corte de Justicia

Armando Furlani, Perito Ingeniero en Higiene y Seguridad en el Trabajo, designado en autos **Nº 13-03748114-3** caratulados: **"Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ Acción Procesal Administrativa"** , constituyendo domicilio legal en calle: **Colon 430 Piso 6° Dpto A - Ciudad. Mendoza**, se presenta a V.S. y expone :

Que conforme a lo solicitado, vengo en tiempo y forma a presentar la correspondiente pericia

Índice

FS 43 BIS (ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA) 1
8.3 PericialTécnica: a realizarse por el Perito Ingeniero ……., para que informe sobre los siguientes puntos: 1
a) Si las ART en cumplimiento de su labor específica realizan tareas de auditoría, mediciones, capacitación y otras tareas vinculadas a la Higiene y Seguridad en los Términos de la Ley 19587, en los establecimientos de las empresas clientes; 1
b) Si para dicha labor las ART cuentan con Departamentos de Prevención donde se desempeñan profesionales de la Higiene y Seguridad; 4
c) Si en las empresas exceptuadas de contar con un servicio de Higiene y Seguridad en los Términos del Decreto 1338/96, dicho servicio es prestado por una ART;..... 5
d) Si los profesionales independientes o en relación de dependencia, Responsables del Servicio de Higiene de cualquier empresa, deben encontrarse matriculados en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos para poder contar con la habilitación correspondiente para realizar dicha labor;..... 5
e) Si en las obras de construcción debe presentarse a la ART un Programa de Seguridad en los términos del Decreto 911/96 que debe ser analizado, aprobado y eventualmente modificado por profesionales de Higiene y Seguridad de la propia ART..... 7
Glosario 7
Fuentes..... 8

FS 43 BIS (ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA)

8.3 PericialTécnica: a realizarse por el Perito Ingeniero ……., para que informe sobre los siguientes puntos:

a) Si las ART en cumplimiento de su labor específica realizan tareas de auditoría, mediciones, capacitación y otras tareas vinculadas a la Higiene y

Seguridad en los Términos de la Ley 19587, en los establecimientos de las empresas clientes;

Amén de la experiencia profesional en el área, esto esta señalado en normativa (vigente/ histórica), entre otros:

Info sobre el tema: (recorte de textos)

Ley 24557/95 (LRT)

CAPITULO II

DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO

ARTICULO 4° — Obligaciones de las partes.

2. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán establecer exclusivamente para cada una de las empresas o establecimientos considerados críticos, de conformidad a lo que determine la autoridad de aplicación, un plan de acción que contemple el cumplimiento de las siguientes medidas:

a) La evaluación periódica de los riesgos existentes y su evolución;

b) Visitas periódicas de control de cumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo y del plan de acción elaborado en cumplimiento de este artículo;

c) Definición de las medidas correctivas que deberán ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y la siniestralidad registrada;

d) Una propuesta de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo.

CAPITULO IX

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES;

ARTICULO 31. — Derechos, deberes y prohibiciones.

1. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo:

a) Denunciarán ante la SRT los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, incluido el Plan de Mejoramiento;

b) Tendrán acceso a la información necesaria para cumplir con las prestaciones de la LRT:

c) Promoverán la prevención, informando a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo acerca de los planes y programas exigidos a las empresas:

d) Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento

Dec 170/96 (reglamentario Ley 24557)

ARTICULO 18. — (Reglamentario art 31). Las aseguadoras deberán brindar asesoramiento y ofrecer asistencia técnica a los empleadores afiliados, en las sgtes pautas

a) Determinación de la existencia de riesgos y sus potenciales efectos sobre la salud de los trabajadores en el o los establecimientos del ámbito del contrato

b) Normativa vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

c) Selección de elementos de protección personal

d) Suministro de información relacionada a la seguridad en el empleo de productos químicos y biológicos

ARTICULO 19. — Las aseguradoras deberán realizar actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo.....

a. Vigilar la marcha del plan de mejoramiento en los lugares de trabajo.....

b. Verificar el mantenimiento de los niveles de cumplimiento alcanzados con el plan de mejoramiento

c. Brindar capacitación a los trabajadores en técnicas de prevención de riesgos

d. Promover la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo y colaborar en su capacitación

e. Informar al empleador y a los trabajadores sobre sistema de prevención establecido en la Ley de Riesgos del Trabajo

f. Instuir a los trabajadores designados por el empleador, en los sistemas de evaluación a aplicar para verificar el cumplimiento del Plan de mejoramiento

.....

ARTICULO 21. — La capacitación brindada por la aseguradora deberá realizarse en el domicilio del empleador o del establecimiento en su caso.....

Res SRT 0463/09 (.....registro de cumplimiento de normas de salud, higiene y seguridad en el traajo)

ARTICULO 10. —la Aseguradora deberá.....:

a) Evaluar en sede la verosimilitud del relevamiento de riesgos realizado por el empleador.....

b) Evaluar si las fechas de regularización de los incumplimientos informados por el empleador.....resultan adecuadas a las características y riesgos de la actividad y, en caso contrario, indicar los ajustes correspondientes fijando un plazo para su corrección

c) Fijar la fecha en que se auditará la regularización de los incumplimientos y/o observaciones realizadas por la ART

ARTICULO 11. — Las ART deberán visitar al empleador a fin de verificar el estado de cumplimiento de la normativa de salud y seguridad en el trabajo.....

b) Si para dicha labor las ART cuentan con Departamentos de Prevención donde se desempeñan profesionales de la Higiene y Seguridad;

Esto esta señalado en normativa (vigente/ histórica), entre otros:

Info sobre el tema: (recorte de textos)

Dec 170/96 (reglamentario Ley 24557)

ARTICULO 20. — Para cumplir con las obligaciones establecidas precedentemente las aseguradoras deberán contar con personal especializado en Higiene y Seguridad o medicina del trabajo de modo que se asegure la atención en materia de prevención de riesgos de sus afiliados

Dec 1338/96 (Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo)

ARTICULO 11.

a) Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las áreas de prevención de las aseguradoras de riesgos del trabajo deberán estar dirigidos por:

I Graduados universitarios.....

II.....

.....

b) Las áreas de prevención de las aseguradoras de riesgos del trabajo deberán estar integradas por los graduados mencionados en los incisos del punto precedente.....formando parte de un plantel estable de las aseguradoras

Dec 491/97 (sustituye art 11 Dec 1338/96)

ARTICULO 24. (Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo)

c) Si en las empresas exceptuadas de contar con un servicio de Higiene y Seguridad en los Términos del Decreto 1338/96, dicho servicio es prestado por una ART;.

Esto esta señalado en normativa (vigente/ histórica), entre otros:

Info sobre el tema: (recorte de textos)

Dec 1338/96 (Servicios de Medicina y de Higiene y Seguridad en el Trabajo)

ARTICULO 14. Quedan exceptuadas de la obligación de tener asignación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad las siguientes entidades:

.....

En los establecimientos donde el empleador esté exceptuado de disponer de los Servicios de Medicina y Seguridad en el Trabajo, la aseguradora deberá prestar el asesoramiento necesario a fin de promover el cumplimiento de la legislación vigente por parte de empleador

Amén de esto

ARTICULO 11.

c) Los empleadores que deban contar con servicios de higiene y seguridad en el trabajo podran desarrollarlo por su cuenta, por servicios de terceros o cumplir con la obligación contratando este servicio con su aseguradora. En este caso la Aseguradora asumirá las obligaciones y responsabilidades correspondientes al servicio en cuestión

d) Si los profesionales independientes o en relación de dependencia, Responsables del Servicio de Higiene de cualquier empresa, deben encontrarse matriculados en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos para poder contar con la habiltación correspondiente para realizar dicha labor;

Esto esta señalado en normativa (vigente/ histórica), entre otros:

Info sobre el tema: (recorte de textos)

Res SRT 201/01 (Higiene y Seguridad en el Trabajo. Ejercicio Profesional. Requisitos)

ARTICULO 1.necesitarán contar con el número de registro oportunamente obtenido más la certificación de su especialidad emitida por los Consejos y/o Colegios Profesinales de ley de la jurisdicción que corresponda

ARTICULO 2 los graduados universitarios en carrera de grado o posgrado en higiene y seguridad en el trabajo mas la certificación de su especialidad emitida por los Consejos y/o Colegios Profesinales de ley de la jurisdicción que corresponda

ARTICULO 3 los técnicos en higiene y seguridad en el trabajo mas la certificación de su especialidad emitida por los Consejos y/o Colegios Profesinales de ley de la jurisdicción que corresponda

RESOLUCION Ss.T. y E. 2.828/16 (Pcia. de Mendoza). Libro de higiene y seguridad en el trabajo. Habilitación. Res. Ss.T. y S.S. 3.688/14 y 319/92. Su modificación.

ARTICULO 4 – Para la habilitación de libros de higiene y seguridad, como, asimismo, el cambio de profesional o tomos nuevos, se deberá acompañar credencial vigente emitida por el Consejo y/o Colegio Profesional o copia certificada y registro del organismo y comprobante de intervención del Consejo Profesional que acredite la habilitación para dicha labor profesional".

DECRETO LEY Nº 3485/63 (Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos . Pcia de Mza) (Modificado por Ley 6377)

ARTÍCULO 3° - Para ejercer las profesiones sujetas al presente Decreto-Ley se requiere:
b) Estar matriculado en el Registro Oficial a cargo del Consejo Profesional que crea este Decreto-Ley;

e) Si en las obras de construcción debe presentarse a la ART un Programa de Seguridad en los términos del Decreto 911/96 que debe ser analizado, aprobado y

eventualmente modificado por profesionales de Higiene y Seguridad de la propia ART

Amén de la experiencia profesional en el área, esto esta señalado en normativa (vigente/ histórica), entre otros:

Info sobre el tema: (recorte de textos)

Dec 911/96 (Reglamento de higiene y Seguridad para la industria de la construcción)

Res SRT 51/97 (Riesgos del trabajo. Establécese un mecanismo para la adopción de medidas de seguridad preventiva, correctivas y de control en las obras de construcción)

ARTICULO 3.Los Servicios de Higiene y Seguridad de los empleadores de la construcción…… ……deberán redactar el programa de seguridad…… Los Servicios de prevención de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo serán responsables de controlar si el contenido del programa de seguridad es adecuado según las características y riesgos de cada obra, como así de su cumplimiento……..

Glosario

Elemento	Descripción
Acrónimos	
APA	Acción Procesal Administrativa
ART	Aseguradora de Riesgos del Trabajo
LRT	Legislacion de Riesgos del Trabajo
SRT	Superintendencia de Riesgos del Trabao
SSA	Seguridad en el Trabajo, Salud laboral y Ambiente
Abreviaturas	
Dec	Decreto
Fte	Fuente de información Ver Fuentes

Fig	Figura
Res	Resolución

Fuentes

Fuente	**Descripción**
	Documentación
*1	Expte Nº(012174- 11057701) Suprema Corte de Justicia Sala 2 13-03748114-3 "Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ Acción Procesal Administrativa"
*2	Legislación nacional (indicada em pericia)
*3	Legislación nacional (indicada em pericia)

Por lo expuesto solicito

1) Tenga por presentada la presente pericia en tiempo y forma
2) Oportunamente se regulen mis honorarios

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA

Ing. Armando Oscar Furlani

Perito Ingeniero en Higiene y Seguridad en el Trabajo

Matrícula: 4718 A Registro de Profesionales

190

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1785874/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

Presentado el **17/04/2017** **siendo las:** **11:53 hs.**

Presentante: FURLANI ARMANDO OSCAR 0 - 22 - 4718

Solicita: PRESENTA PERICIA
HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

Acompaña: UN ESCRITO CON UNA FIRMA EN 8 FOJAS y (2) DOS TRASLADOS CON 8 FOJAS C/U.-

Fdo. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefe de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

17/04/2017
FERNANDO BANCHINI

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 191

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 18 de Abril de 2017.

Por presentada la pericia encomendada.

Póngase la pericia presentada a disposición de las partes, por **CINCO (05) DIAS**, en el siguiente orden: parte actora, demandada, Federación Patronal y Fiscalia de Estado.

Notifíquese.

VDM

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

19 ABR 2017

Se confeccionaron Nº 6 Cédulas Electrónicas Fecha 19/04/2017

Foja Nº 191

Hora	Matrícula Profesional	Representación Invocada	Párrafo Nº
14:53	3594 Dr. Labiano x Fed. Pcia		
14:54	2168 Dr. García T. x Fidel		
14:55	FESTADO		
14:55	4205 Dr. Quiroga Norel x Gno		
14:56	AGOBIERNO		
14:56	2682 Dra. Ferrero act		

Queda a disposición en el Tribunal a la parte:

.....traslado/s correspondiente/s.

20/09/17

IMPUGNA Y OBSERVA PERICIA .-

EXCMA. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

ERNESTO A. LABIANO abogado, matrícula profesional 3594, en nombre y representación de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., en autos nº 13-03748114-3 caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A", a V.E. me presento y respetuosamente digo:

Que conforme las instrucciones técnicas recibidas de mi conferente, vengo en tiempo y forma a impugnar y observar la pericia en higiene y seguridad, formulando reserva de solicitar audiencia de explicaciones, una vez que el perito se expida respecto del traslado que le será concedido, todo ello por las siguientes consideraciones:

Respecto de las respuestas de los puntos de pericia del cuestionario:

1. Si las ART en cumplimiento de su labor específica realizan tareas de auditorías, mediciones, capacitación y otros tareas vinculadas a la higiene y seguridad en el trabajo en los Términos de la Ley 19587, en los establecimientos de las empresas clientes:

Impugno:

El capítulo II, Art. 4° refiere que las actividades que luego se detallan (y aquí sí seré textual) son *"...exclusivamente para cada una de las empresas o establecimientos considerados críticos, de conformidad a lo que determine la autoridad de aplicación..."*; o sea que es para un universo de empresas particular y bien definido por la SRT, y no para toda la cartera (clientes).

Ese universo quedó definido de manera implícita con la Resol. SRT 700/00 que fueron las "Empresas Testigo" y luego sí de manera explícita en sus artículos en las Resols. SRT 559/09 y 1642/09, siendo en todos los casos empresas seleccionadas por la SRT por su alta siniestralidad.

Por otro lado, el concepto de auditorías no le cabe como tal a las ARTs en el sentido de un enfoque con poder de policía, ya que no lo tiene respecto de sus empresas aseguradas.

Su principal rol o función es la prestar debido asesoramiento y asistencia técnica en materia de prevención de riesgos, realizando entre otras cuestiones la verificación de las condiciones de higiene y seguridad, pero no llevar adelante las acciones de higiene y seguridad que siguen estando a cargo del empleador. Esto queda indicado en el Art. 18 del Dto. 170/96 que se cita. Además, por ejemplo, los ítems a y b del Art. 19 han quedado desactualizados con la publicación de otras normas que lo han modificado, pues los Planes de Mejoramiento solo tuvieron vigencia los dos primeros años del sistema.

Por otro parte, las ARTs no están obligadas a realizar mediciones y sí en cambio poner a disposición de sus empresas asegurados una

propuesta de capacitación.

2. Si para dicha labor las ART cuentan con Departamentos de Prevención donde se desempeñan profesionales de Higiene y Seguridad

Impugno:

Al no expedirse no nos queda claro cuál es su respuesta, por eso quizás deba impugnarse, pero de lo contrario sí coincidimos con que las ARTs debemos contar con profesionales en higiene y seguridad.

3. Si en las empresas exceptuadas de contar con un servicio de Higiene y Seguridad en los Términos del Decreto 1338/96, dicho servicio es prestado por una ART;

Impugno:

Por un lado, el Art. 14 del Decreto 1338/96 no dice que en los casos de empleadores exceptuados el servicio debe ser prestado por la ART, sino que estas deben *"...prestar el asesoramiento necesario a fin de promover el cumplimiento de la legislación vigente..."* que son cosas muy diferentes y así lo entendemos. Es decir lo que tiene que hacer y cómo, pero no ejecutarlo nosotros.

Por su parte el Art. 11 sí indica que el Servicio de Hig. e Seg. se lo puede brindar la aseguradora, para lo cual lo debe contratar con esta.

Obsérvese entonces que ratifica lo indicado en el primer párrafo, pues si estuviérmos obligado a brindarlo, luego no podría decir que la empresa nos puede contratar.

No obstante, esta Aseguradora jamás ofreció ni brindó estos servicios a sus clientes, por lo que de una u otra manera no corresponde esta respuesta por no estar incluidos.

4. Si los profesionales independientes o en relación de dependencia, Responsables del Servicio de Higiene de cualquier empresa, deben encontrarse matriculados en el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos para poder contar con la habilitación correspondiente para realizar dicha labor;

Impugno:

En lo referente a la primer parte de la normativa, la de la Resol. SRT 201/01, estamos de acuerdo y de hecho todos nuestros profesionales y técnicos que trabajan para nosotros están matriculados en su respectivos colegios profesionales, no solo los de la provincia de Mendoza, sino también los del resto del país.

Y en cuanto al Dto. Ley N° 3485/63, es una norma provincial del Consejo Profesional de Mendoza, y no obstante cumplimentarle también por el mismo hecho de la anterior norma, aún si lo contradijera o especificara otras requisitos, las Aseguradoras solamente debemos alinearnos con las Leyes Nacionales que regulan nuestra actividad, así como también las que procedan de la Superintendencia de Riesgos del trabajo.

5. Si en las obras en construcción debe presentarse a la ART un Progrma de Seguridad en los términos del Decreto 911/96 que debe ser analizado, aprobado y eventualmente modificado por profesionales de Higiene y Seguridad de la propia ART;

Impugno:

En principio el Decreto 911/96 no menciona en ninguna parte de la norma la existencia de un Programa de Seguridad y que este debe presentarse ante una Aseguradora, pues el mismo data de una fecha anterior que se reglamentó este con la Resol. SRT 51/97 (el Decreto es del año 96 y la Resolución del año 97).

Por otro lada se cita un concepto totalmente equivocado al decir (acerca del Programa de Seguridad) *"...que debe ser analizado, aprobado y eventualmente modificado por profesionales de Higiene y Seguridad de la propia ART"* . Los términos analizado y aprobado son correctos y es más, esta es una actividad que solo las ART debemos y tenemos que hacer. O sea que el servicio de higiene y seguridad no puede hacerlo. Mientras que resulta totalmente falaz la posibilidad de modificarlo, como se cita en tercer lugar. Eventualmente la normativa nos habilita a rechazarlo e indicarle las correcciones a la empresa o a su profesional de hig.y seg. para que lo corrija y lo vuelva a presentar.

PETITORIO:

1.-Se tenga por impugnada y observada la pericia mecánica;

2.-Se corra corra traslado al perito;

3.-Se tenga presente la reserva de solicitar audiencia de explicaciones.-

Proveer de Conformidad, **SERA JUSTICIA.-**

FLORENCIA BAUZÁ DAY
ABOGADA
M.P. 9219

Dr. Ernesto Alejandro Lobiano
Abogado
M.P. 3594 - S.J.N. 7975 - 9235
Tel. 03 - 15-6552[illegible]

194

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

26/04/2017
ALEJANDRA DUEÑAS

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1805826/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 26/04/2017 **siendo las:** 09:24 **hs.**

Solicita: IMPUGNA Y OBSERVA PERICIA

Presentante: LABIANO ERNESTO ALEJANDRO 0 - 0 - 3594

Acompaña: ESCRITO EN 2 FS CON 2 FIRMAS

UN TRASLADO EN 2 FS

ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 195

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 27 de Abril de 2017.

Téngase presente la impugnación a la pericia presentada.

VDM

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

28 ABR 2017

SE PROVEA.-

EXCMA. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

ERNESTO A. LABIANO abogado, matrícula profesional 3594, en nombre y representación de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., en autos nº 13-03748114-3 caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A", a V.E. me presento y respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se provea el traslado de la impugnación y observación de la pericia, para que el perito ing. mecánico responda, toda vez que solamente se tuvo por presentada la impugnación sin que se ordenara correr traslado.-

Proveer de Conformidad, HARA JUSTICIA.-

VIRGINIA [illegible] CASTANEDA
ABOGADA
MAT. 5818
MAT. FED. T° [illegible] F° 745

Dr. Ernesto Alejandro Labiano
Abogado
T° 975 F° 236
M.P. 3594

197

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1815078/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

Presentado el 02/05/2017 **siendo las:** 09:45 hs.

Prescntante: LABIANO ERNESTO ALEJANDRO 0 - 0 - 3594

Solicita: SE PROVEA

Acompaña: UN ESCRITO CON DOS FIRMA EN UNA FOJA

Fdo: Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

02/05/2017
FERNANDO BANCHINI

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 198

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 03 de Mayo de 2017.

A lo solicitado, oportunamente.

VDM

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

04 MAY 2017

198

PODER JUDICIAL
MENDOZA

PETICION VERBAL
(Aceptación de Cargo)

En la Ciudad de Mendoza, a los 08 del mes de Mayo de 2017, siendo las 10²⁰ horas, comparece a la Mesa de Entradas, SALA II, de esta Excma. Suprema Corte de Justicia el Señor/a: Claudia Sandra Lauzi Lotta, y Expone: Que viene a ***ACEPTAR el CARGO*** de: Perito Contador, conferido según decreto de fs.____ en los Autos Nº 168 caratulados: "Consejo Profesional Ingenieros y Profesionales C/ Gobierno Pcia Mendoza p/ APA" jurando su fiel y legal desempeño y fijando domicilio legal en calle: Catamarca Nº 7 Piso 2do Oficina 6 número de teléfono 4362205 [redacted] de [redacted], Mendoza.-
4362205

Claudia Sandra Lauzi Lotta
FIRMA Y SELLO

Fdo. Dra. ALEJANDRA DUEÑAS
Abogada Nacional de Entradas
Suprema Corte de Justicia

200

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

08/05/2017
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1826645/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 08/05/2017 **siendo las:** 10:40 **hs.**

Solicita: ACEPTACION DE CARGO

Presentante: CLAUDIA SANCHEZ LANZILOTTA

Acompaña: ESCRITO EN1 FS CON UNA FIRMA

Esc. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 201

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 09 de Mayo de 2017.

Téngase por aceptado el cargo de perito contador en autos.

Emplázase a la Perito interviniente CLAUDIA SÁNCHEZ LANZILOTTA, en **QUINCE (15) DIAS,** para que realice y presente en autos la pericia encomendada, bajo apercibimiento de ley.

Notifíquese.

VDM

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

10 MAY 2017

Se confeccionaron Nº 1 Cédulas Electrónicas Fecha 11/05/2017

Foja nº 201

Hora 0810 Matrícula Profesional Distrito Notarial Partido Nº

Ofrs. Cod Sandy Lorenzetti Expte. Cod. (cadulo)

Queda a disposición en el [illegible] traslados correspondiente/s.

Isday 15/05/17

202

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

* 4 - 1 8 4 3 1 9 *

Buenos Aires, 9 de mayo de 2017
Nota D.A.J. Nº 10798/17
Ref: Ingreso Nº 156485/2017-1

Señor Juez del
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA
España 480 - 5500 Mendoza
MENDOZA
S / D

Autos caratulados SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, SALA SEGUNDA EXPTE 13-03748114-3 "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de dar respuesta al oficio oportunamente librado en los autos que tramitan ante el Juzgado a vuestro cargo.

Se informa que de acuerdo a lo establecido en la ley 25.512, Pacto Federal del Trabajo, el poder de policía laboral se encuentra delegado a las Jurisdicciones Provinciales en forma exclusiva.

Saludo a Ud. atentamente.

N Y

JORGE MARTIN FERRARO
Jefe de Dpto. de Asuntos Judiciales
Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos

CARLOS EDUARDO SARMIENTO
Abogado C.P.A. C.F. Tº 43 Fº 286
Depto. Asuntos Judiciales
Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos

OTRO SI DIGO:

Atención:

A los fines de producir una pronta y eficaz respuesta a los oficios judiciales, se sugiere incluir en el Oficio la siguiente información:

a) Número de CUIT/CUIL (Empleador y Trabajador)
b) Dirección del correo electrónico perteneciente al letrado peticionante y número de Teléfono.
c) En caso de reclamo, indicar siempre el número de ingreso de la diligencia a la SRT (figura en el cargo de la recepción).
d) **Dirección del correo electrónico perteneciente al Juzgado o tribunal. (si opta por recibir la respuesta del oficio por esta vía).**

Gracias por vuestra atención y cooperación.

Emisión: 09/05/2017 16:15

203

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

17/05/2017
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1849341/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 17/05/2017 **siendo las:** 10:17 **hs.**

Soïicita: INFORME

Presentante: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acompaña: CONTESTACION

Constancia:

En la fecha se agrega fs. 202/203
Mesa de Entradas, 24 de Mayo de 2017

Esc. Act. DANIELA VÁZQUEZ
Jefa de Mesa de Entradas
Secretaría Nº 1
Suprema Corte de Justicia

Prestare

203

204

060337

Zona: 8

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 11/05/2017 08:12:23

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE ING. Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE MENDOZA P/ A.P.A."

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: CONT. CLAUDIA SANCHEZ LANZILOTTA PERITO CONTADORA DESIGNADA EN AUTOS
CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE CATAMARCA N° 7, PISO 2°, OF. 6, CIUDAD, MENDOZA

SE HACE SABER QUE A FS. 201 EL TRIBUNAL PROVEYO:///Mendoza, 09 de Mayo de 2017.Téngase por aceptado el cargo de perito contador en autos.Emplázase a la Perito interviniente CLAUDIA SÁNCHEZ LANZILOTTA, en **QUINCE (15) DIAS,** para que realice y presente en autos la pericia encomendada, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. FIRMADO: DRA. CLAUDIA ROSSETTO. SECRETARIA JUDICIAL.----------

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

Suprema Corte de Justicia
Secretaría N° 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZA... NOTIFICACIONES

Mendoza a 12 Doce días del mes de Mayo del año dos mil 17

siendo las 9:50 horas, me constituí en el domicilio legal de calle Colomara N° 7. P. 2° of. 6. de Ciudad Ciudad,

NOTIFIQUE: Cont. Claudia Sanchez Lanzilotta Perito Contadora Designada

el contenido de la presente Cédula por lectura que de la misma di recibiendo copia

LA PERSONA HABIL DOY FE

LILIANA B. M. PÉREZ
Oficial Mayor - Receptora
Poder Judicial

8:30

(203)
205.

SOLICITA SUSPENSIÓN DE PLAZO

EXMA. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Secretaria judicial N° 1

Mendoza

Claudia Sánchez de Lanzilotta, con domicilio en Catamarca N° 7, 2 piso, oficina 6 Ciudad de Mendoza, designada Perito Contador en Autos N° 13-03748114-3 caratulado "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A", a V.E respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a solicitar la SUSPENSIÓN DE PLAZO, en razón de haber sido solicitado el mismo, para audiencia y aún no ha sido posible responder los puntos de la pericia porque no he contado con toda la documentación necesaria para formularla.

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

206.

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

24/05/2017
NBERRIOS

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1864567/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 24/05/2017 **siendo las:** 08:30 **hs.**

Solicita: SUSPENSION DE PLAZO

Presentante: SANCHEZ DE LANZILOTTA CLAUDIA BEATRIZ 0 - 5 - 2922

Acompaña: ESCRITO EN 01 FOJA CON 01 FIRMA

Esc. Act. DANIELA VAZQUEZ
Jefa de Mesa de Entradas
Secretaria N° 1
Suprema Corte de Justicia

GRISOLÍA MARTA
NOTARIO Mat. 4523

ACTUACION NOTARIAL

BAA013383789

F:88.

FOLIO

GRISOLÍA MARTA
NOTARIO Mat. 4523

PRIMER TESTIMONIO.- CINCUENTA Y CUATRO.- PODER ESPECIAL PARA JUICIOS y ADMINISTRATIVOS.- "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A." a CARLOS MAURICIO SOLER Y OTROS.- En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintidós de febrero dos mil diecisiete, ante mí, Marta Grisolía, notario titular del Registro 448 del Partido de La Plata. COMPARECE: **Aquilino MADARIAGA,** DNI 5.141.472, argentino, 8 de octubre de 1932, quien dice ser casado y domiciliarse en calle 2 número 60 de La Plata.- Persona hábil a quien identifico por ser de mi conocimiento, todo ello de acuerdo a lo normado por el articulo 306 apartado b) del CCCN.- El requirente declara no poseer restricciones ni límites a su capacidad. INTERVIENE en su carácter de Presidente, de "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A" con domicilio en esta ciudad calle 51 número 770, justificando la existencia de la Sociedad y su personería como se verá más adelante. Y el señor Madariaga en el carácter invocado, declarando bajo juramento que su mandato se halla vigente y no le ha sido revocado ni limitado DICE que en nombre y representación de **"FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A"** confiere **PODER ESPECIAL PARA JUICIOS Y ADMINISTRATIVO** a favor de **CARLOS MAURICIO SOLER,** 26.149.848; **PATRICIO JAVIER RIPOLL,** DNI 31.381.420; **FRANCISCO MARTIN MOLVERT**, DNI 25.235.983; **DIEGO JAVIER JURI,** DNI 17.419.605 y **SEBASTIAN FERNANDEZ** , DNI 22.304.371, para que actuando en forma conjunta, separada y/o alternativamente en nombre y representación de la Sociedad, realicen los siguientes actos ya sea en jurisdicción Nacional, Provincial y/o Municipal**: PRIMERO:** intervengan en todos las mediaciones y asuntos judiciales presentes y/o futuros, de cualquier naturaleza o jurisdicción, en que la otorgante fuera parte legítima, como actora o demandada o en

cualquier otro carácter ejercitando al efecto ante los Tribunales y Juzgados Ordinarios y Federales de la Nación o de las provincias, incluso como mediadores inscriptos en el Registro del Ministerio de Justicia de la Nación. Ya sea en los fueros Civil, Comercial, Laboral, Penal o Correccional, Juzgados de Falta Municipales o Administrativos, y toda otra institución o dependencia pública, ejercitando las acciones pertinentes. Facultándolo para acordar transacciones, reconocer firmas, documentos y todo otro acto en que las leyes lo permitan. Presentar escritos, títulos, documentos y toda clase de pruebas. Asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas, letras o exámenes periciales. Poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones. Asistir a audiencias, firmar escritos y declaraciones. Realizando cuantas gestiones y trámites sean necesarios con el fin de llenar su cometido. **SEGUNDO**: Intervenga en los siguientes actos administrativos: **A)** Asistir a peritajes de daños en todos los casos que lo creyeren conveniente o delegar esa facultad en el o los funcionarios que al efecto se designen; **B)** gestionar ante las administraciones y autoridades públicas y sus dependencias y reparticiones en general ya sean públicas, privadas y/o mixtas; Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Dirección General de Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Administración Federal de Ingresos Públicos(AFIP), Ministerio de Trabajo y Previsión, Institutos de Previsión Social, Dirección General de Rentas, Agencia de Recaudación Buenos Aires (ARBA) Registro de la Propiedad de Automotores y/o inmuebles, Asociaciones Gremiales, Juntas, Corporaciones, Jefaturas de Policía, Robos y Hurtos y demás dependencias afines, Empresas Telefónicas, de Gas y/o Agua, ya sean públicas, privadas y/o mixtas, Transportes Terrestres o Marítimos, Ferrocarriles y en cuanta dependencia exista o que en lo sucesivo se llegaré a crear o establecer. La enunciación que antecede no es exhaustiva, sino meramente

GRISOLÍA MARTA
NOTARIO Mat. 4523

ACTUACION NOTARIAL

BAA013383790

GRISOLÍA MARTA
NOTARIO Mat. 4523

enunciativa. Pudiendo intervenir en toda clase de asuntos de su competencia, con facultades para presentar escritos, títulos, liquidaciones y documentos de toda índole. Intervenir en los expedientes ya iniciados o iniciar nuevos. Actuar en los casos de siniestros, robos de unidades, denuncias efectuadas por asegurados y/o terceros. Instar el procedimiento y registrar la documentación pertinente; practicar desgloses bajo sus firmas; percibir; abonar; interponer recursos legales, apelar, recusar y renunciar a los mismos; acogerse a condiciones de multas y recurrir la exoneración de las mismas. **C)** Presentarse en licitaciones de seguros, ya sean públicas o privadas, incluso intervenir en las que se encuentran en trámite, realizando los actos y gestiones necesarios al efecto, incluso retirar pliegos de Bases y de Condiciones, presentar ofertas, firmar contratos, dar recibos y cartas de pago. Efectuar depósitos en garantía en dinero efectivo, títulos de renta pública y otros valores y retirarlos o percibirlos. Concurrir a la apertura de propuestas, mejorar las presentadas y retirarlas. Pudiendo gestionar, cobrar, percibir toda suma de dinero que se le adeude; dar finiquitos o cartas de pago. Cobrar los importes y/o retirar los certificados que se le entreguen en pago y hacerlos efectivos o cederlos; **D)** Proceder a contratar locaciones de inmuebles donde la Sociedad actúe como locadora y/o garante, debiendo ser el destino del bien la instalación de la Sociedad, representantes de la misma y/o terceros autorizados fehacientemente por la poderdante. Pudiendo estar los inmuebles ubicados en cualquier lugar dentro del territorio de la República Argentina. Facultándolos a dichos efectos a firmar solicitudes, contratos de locación y/o sus prorrogas, con las cláusulas propias de su naturaleza; rescindir contratos; presentar garantías, abonar los gastos, alquileres, servicios y demás erogaciones propias a este tipo de contrato. **TERCERO:** Se presente en Comisarías, Destacamentos, Unidades Policiales, depósitos, guarderías o cualquier repartición dependiente de autoridades judiciales, administrativas,

militares, de fuerzas de Seguridad, policiales o de cualquier autoridad en jurisdicción nacional, provincial o municipal, con el objeto de obtener el secuestro, la tenencia provisoria y/o definitiva y/o el depósito judicial de toda unidad automotor y/o mercadería y/u objeto o sus partes identificables sobre las que tenga y/o acredite derechos en calidad de aseguradora u otro carácter la Sociedad otorgante. Al efecto quedan autorizados para retirar los vehículos y/o elementos de los lugares donde se encuentren. Facultándolos, consecuentemente, para que se presenten ante las respectivas autoridades con escritos, escrituras, títulos, documentos o cuantos comprobantes sean menester. Suscriban recibos y constancias que se requieran; efectúen denuncias, suscriban actas y documentos públicos y/o privados para la ejecución del mandato. **CUARTO:** reciba y/o suscriba coberturas de riesgos, acepten propuestas o solicitudes de pólizas de seguro; firmen las mismas, sus renovaciones, endosos, suplementos, cancelaciones y demás certificados relacionados con dichos contratos. Y en fin realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, dejando expresa constancia que la presente enumeración no es limitativa y no se tenga por omitida la mención expresa de cláusulas complementarias cuya falta pudiera obstaculizar el logro de lo que se encomienda realizar a los mandatarios.- CONSTANCIAS NOTARIALES: El señor Madariaga justifica la existencia de la Sociedad, su personería y la autorización para este acto con la siguiente documentación: a) Estatuto Social pasado por Escritura 141 del 11 de mayo de 2000 ante este Registro al Folio 218, Inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires el 21 de junio 2000 en la Matrícula 55.999 Legajo I/103521 de Sociedades Comerciales por Conformación; b) Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas del 7 de octubre de 2016 en la cual se lo elige director titular por dos ejercicios y c) Acta de Directorio

FOJA 3

ACTUACION NOTARIAL

BAA013383791

382 del 8 de octubre de 2016 en la cual se lo designa en el cargo, ambas agregadas al folio 534 protocolo año 2016, en fotocopia certificada. Leí al compareciente quien lo ratifica y firma, todo por ante mí, doy fe.- Hay una firma que pertenece a Aquilino MADARIAGA. Hay un sello y una firma ante mí Marta Grisolía. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí Marta Grisolía notario titular del Registro 448 de La Plata al folio 88. Expido este PRIMER TESTIMONIO para la poderdante, en los Folios de Actuación Notarial correlativamente numerados BAA013383789/90/91 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

GRISOLÍA MARTA
NOTARIO Mat. 4523

BAA013383791

Fs y el sello que anteceden se legalizan en el
de legalización Nº FAA00152941 que se agrega
LATA - 2 MAR. 2017

Not. FERNANDO LUIS MONTES
DELEGACIÓN LA PLATA

210

FAA007052477

FOLIO 4

GRISOLIA MARTA
NOTARIO Mat. 4523

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario D GRISOLIA MARTA

obrantes en el Documento Nº BAA 13383791

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 2 de Marzo de 2017

COLEGIO DE ESCRIBANOS - LEGALIZACIONES - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Mat. FERNANDO LUIS MONTES
DELEGACIÓN LA PLATA

07052477

La presente certificación se formaliza en el folio de Actuación Notarial Nº FAA007052477
La Plata 6 MAR 2017

GRISOLIA MARTA
NOTARIO Mat. 4523

EAA010641817

COLEGIO DE ESCRIBANOS DELEGACIÓN LA PLATA PROVINCIA

La firma y el sello que anteceden se legalizaron en el
Legalización Nº EAA00707280 que se agrega
LA PLATA - 7 MAR. 2017

COLEGIO DE ESCRIBANOS DELEGACIÓN LA PLATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

0705

212

FAA007052807

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

El COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina,

en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello

del notario D GRISOLIA MARTA

obrantes en el Documento N° EAA 10641817

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LA PLATA, 7 de Marzo de 2017

Not. INGRID KATOK
DELEGACION LA PLATA

07052807

213

foja: 207

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Mendoza, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete, siendo las once horas, de conformidad con lo ordenado a fojas 167, de los autos N° 13-03748114-3 caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" en presencia de la Secretaria de la Sala Segunda del Tribunal, Dra. Claudia Rossetto comparecen al Tribunal, por el Consejo Profesional de Geólogos la Dra. María de las Mercedes Ferrer con el patrocinio del Dr. Eduardo Alberto Pose, el Dr. Ernesto Labiano por Federación Patronal Seguros S.A., y la Dra. Gabriela Noé por Fiscalía de Estado. Abierto el acto, se hace comparecer al representante legal del Federación Patronal Seguros S.A. a mérito del poder que exhibe, a fin de absolver posiciones, quien dijo llamarse Diego Javier Juri, de nacionalidad argentina, estado civil casado, edad 51 años, profesión ingeniero, domiciliado en 25 de Mayo 1258, Ciudad, personalidad que acredita con DNI 17.419.605. Y preguntado que fue a tenor del interrogatorio que formula el Dr. Pose, quien formula la PRIMERA POSICIÓN: para que jure el testigo qué funciones desempeña en Federación Patronal seguros. CONTESTA: soy gerente. SEGUNDA POSICION: para que jure como es verdad que la ART que representa presta asesoramiento técnico de higiene y seguridad en el trabajo a terceros como una actividad normal impuesta por la Ley de Riesgos del trabajo. CONTESTA: no. la Aseguradora presta servicios en prevención de riesgos del trabajo, no en higiene y seguridad del trabajo. El rol es de brindar asesoramiento y asistencia técnica a las empresas aseguradas, dando asesoramiento y asistencia técnica en

prevención de riesgos del trabajo lo que significa decir lo que hay que hacer en materia de higiene y seguridad para que estas a través de sus servicios de higiene y seguridad en el trabajo y medicina en el trabajo ejecuten esas medidas. A LA TERCERA POSICION para que jure como es verdad que por normativa vigente (decreto 1338-96) cuando los empleadores por su actividad y cantidad de trabajadores están exceptuados de la obligación de contar con un servicio de higiene y seguridad propio este servicio lo presta directamente la absolvente. CONTESTA: no, las aseguradoras interpretamos que ese artículo refiere a que en aquellos empleadores que están exceptuados de contar con un servicio de higiene y seguridad en el trabajo, las ART debemos brindar asesoramiento y asistencia técnica, para con estas empresas afiliadas, y no brindar un servicio de higiene y seguridad en el trabajo. CUARTA POSICION: para que jure como es verdad que la prestación de los asesoramientos y auditorías de higiene y seguridad en el trabajo que realizan sus prevencionistas son dirigidos por profesionales ingenieros y/o licenciados en seguridad e higiene. CONTESTA: no. Las aseguradoras realizamos asesoramiento pero no auditorias en el sentido explícito de la palabra, ya que la auditoría conlleva a una sanción si hubiere una infracción y las ART no tenemos poder de policía ni de fiscalización sobre nuestras empresas aseguradas. Sí, es cierto que contamos con profesionales de la especialidad de higiene y seguridad, e incluso técnicos, es más, la normativa nos habilita a que pudieran a llegar a ser idóneos, pero estos profesionales y técnicos, se encuentran matriculados en sus respectivos Colegios y son externos a la ART, o sea no guardan relación de dependencia. QUINTA POSICION: para que jure como es verdad que los servicios de higiene y seguridad en el trabajo que prestan como actividad normal, no los realizaban con anterioridad al año 1997. CONTESTA: no. Nunca prestamos servicios de higiene y seguridad a nuestras empresas afiliadas. Recalco lo ya indicado que nuestra función como ART es la de brindar asesoramiento y asistencia técnica en materia de prevención de riesgos lo cual incluye muchas veces que las empresas aseguradas deban contar por motu propio con servicios de higiene y seguridad y de medicina del trabajo. SEXTA

POSICION: para que jure como es verdad que la Ley de Riesgos del Trabajo le establece como deber y obligación de ART promover la prevención en los establecimientos de sus asegurados, mediante planes y programas vinculados a la seguridad e higiene que deben comunicar a la SRT, además de proporcionar asesoramiento a los empleadores en materia de prevención de riesgos. CONTESTA: sí, en lo que refiere a la promoción de la prevención de riesgos de trabajo. Sí, en cuanto a planes y programas que nos impone llevar adelante la SRT. No, en cuanto a que estos sean considerados parte de un servicio de higiene y seguridad en el trabajo, pues precisamente estos planes y programas deben llevarlo a cabo las empresas a través de sus propios servicios lo cual de ser como se lo cuestiona habría una tarea doble o asumida por dos actores diferentes. En cuanto a la comunicación ésos efectivamente deben realizarse al organismo de control, o sea la SRT, y de hecho se hace, por un sistema de mecanismo de intercambio intranet o sea el envío de archivos de información entre ART/SRT. Sí, en cuanto al asesoramiento esa es nuestra función principal. SEPTIMA POSICION: para que jure como es verdad que realiza la ART análisis de riesgos potenciales generales y particulares. CONTESTA: no. La ART indica a sus empresas aseguradas que debe realizar el análisis de los riesgos e informarnoslos y de no saber hacerlo se le brinda asesoramiento y asistencia técnica para que lo lleve a cabo a través de sus servicios de higiene y seguridad y medicina del trabajo, que de no contar con los mismos, esa es la primera indicación que se le hace a las aseguradas. OCTAVA POSICION: para que jure como es verdad que por disposiciones normativas (decreto 1338/96) como ART debe poseer un área de prevención integrada por profesionales de seguridad e higiene. CONTESTA: sí. Contamos con una red de profesionales y técnicos que nos prestan sus servicios de manera externa y uno de ellos de manera interna, los cuales, en su totalidad, se hayan matriculado en sus respectivos colegios, y es al solo efecto de llevar a cabo las acciones y obligaciones que emanan de la Ley de Riesgos del Trabajo, y de la SRT, único organismo al cual nos encontramos subordinados. NOVENA POSICION: para que jure como es verdad que la prevención no constituye para

31 MAY 2017

las ART una tarea accesoria sino que es núcleo de su actividad. CONTESTA: sí, la prevención forma parte de una de las tareas pilares de la Ley de Riesgos del Trabajo, sería inaceptable pensar en que exista una ley que no tuviera como uno de sus objetivos principales evitar que la gente se accidente o se enferme en su lugar de trabajo. DECIMA POSICION: para que jure como es verdad que brindan asesoramiento y asistencia técnica en forma permanente para evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. CONTESTA: si, entendiéndose como permanente estar a disposición en materia de prevención de riesgos de las empresas aseguradas y de las acciones y obligaciones emanadas de la ley de riesgos y de la SRT. DECIMO PRIMERA POSICION: para que jure como es verdad que las actividades de control que le exige el decreto 463/09 reglamentario de la ley 24557, sólo puede ser llevada a cabo de acuerdo a dicha normativa por profesionales con especialidad en higiene y seguridad en el trabajo. CONTESTA: no existe el decreto 463/09, al menos yo no lo conozco, hay una resolución 463/09. DECIMO SEGUNDA POSICIÓN: para que jure como es verdad que los servicios de higiene y seguridad en el trabajo que prestan son publicitados en página web como una actividad normal y propia en el cumplimiento de sus labores. CONTESTA: no prestamos servicios de higiene y seguridad, no contamos con ofrecimientos de estos en nuestra página web. Con lo que se dio por terminado el acto, el que previa lectura y ratificación firman los comparecientes con el señor Presidente y por ante el autorizante.

DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO
Ministro

Dr. EDUARDO ALBERTO POSE
ABOGADO
Mat. Prov. 1132 - Just. Fed. Tº 78 Fº 575

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

Dra GABRIELA C. NOE
MAT 4199
ABOGADA ASESORA
FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DE MENDOZA

ERNESTO A. LABIANO
ABOG. - MAT. 3564
C.S.J.N. Tº 75 - Fº 236

LDIA ROSSETTO
Secretaria
SALA SEGUNDA

215

UART
Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo

Buenos Aires, 29 de mayo de 2017

Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Mendoza
Sala Segunda
S / D

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en contestación al oficio librado en los autos N° 13-03748114-3, caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA p/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" a fin de informar lo siguiente:

No contamos en la UART con antecedentes de ninguna otra jurisdicción del país, más allá de Mendoza, en la que se haya solicitado a las ART la inscripción o matriculación compulsiva a los consejos de ingenieros o similares.

Para una mejor ilustración, adjunto copia de la nota presentada por la UART ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, con motivo de la Res. 16/12.

En dicha oportunidad la UART manifestó su preocupación dado que, conforme la Ley N° 24.557, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Seguros de la Nación son los únicos entes de regulación y supervisión de las ART, no siendo las mismas susceptibles de colegiación o matriculación alguna toda vez que tienen como único objeto el otorgamiento de las prestaciones de ley, no dedicándose a actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingeniero. Tan ello es así que, ya en el año 1997, por Res. N° 92/97 el mismo Consejo había excluido taxativamente a las ART de las previsiones del Decreto Ley 3485/63, a lo que dicho Consejo contestó que no reconsideraría la Res. 16/12.

Es todo cuanto puedo informar a V.E., por lo que solicito tenga por contestado el oficio oportunamente librado.

Dios Guarde a V.E.

Guillermo Pablo Mitchell
Abogado
Asuntos Jurídicos
Unión de Aseguradoras
de Riesgos del Trabajo

San Martín 575 - 2º piso "B"
C1004AAK - Bs. As. - Argentina
Tel./Fax: (54 11) 4325-1070
E-mail: uart@uart.org.ar
Web: www.uart.org.ar

216

SECRETARIA
09 MAYO 2017
UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO

Mendoza, 20 de marzo de 2017.-

AL SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNION ARGENTINA DE ASEGURADOS DE RIESGOS DEL TRABAJO.-

S // D.-

De conformidad con lo ordenado a fs. 101, de los autos n°13-03748114-3, caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA ", tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de que, por intermedio de quien corresponda, informe sobre los antecendentes con que cuente de la inscripción o matriculación compulsiva de las aseguradoras de riesgos del trabajo a los Consejos de Ingenieros o similares en el país para que estos ejerzan poder de policía o control sobre las actividades de prevención de accidentes o enfermedades del trabajo o asesoramiento o asistencia técnica que llevan a cabo, entre otras cosas, las ART.-

A continuación se transcribe el proveído de fs. 101, el que en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 21 de Febrero de 2017. **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:** ... **RESUELVE:** 1°) Rechazar la oposición a prueba formulada por Federación Patronal Seguros S.A. a fs. 86 vta. puntoVII. 2°) Admitir todas las pruebas ofrecidas por las partes. 3°) Practicar la pericia contable ofrecida a fs. 43 vta. punto 8.4, con la limitación dispuesta en el considerando IV de la presente. 4°) Ofíciese a fin de recepcionar la prueba instrumental e informativa ofrecida a fs. 43 punto 8.1 apartado e) y punto 8.2 apartado 1) y a fs. 86 vta. punto Informativa. **Establézcase la carga de confeccionar y diligenciar los oficios ordenados al litigante que solicitó su producción (conforme art. 179 C.P.C.).** 5°) ... 6°)....Notifíquese.Ofíciese.DR. MARIO D. ADARO,DR. JOSE V. VALERIO-Ministro-Ministro-."

No aplica

Saluda a Ud. atte.-

BRA. CLAUDIA ROSSETTO
SECRETARIO JUDICIAL
SALA II
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SALA SEGUNDA
España N° 480 - 4° Piso - Barrio Cívico
Ciudad de Mendoza

DM

COMPROBANTE DE ENVIO

CORREO ARGENTINO

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

217

SISTEMA T&T

Para obtener información, llámenos al:

Cenvia Prov. 216 Cap. Fed.
a Mza.

CU310918524 pegue aqui
el rotulo para remitente

10 AGO. 2012
Fecha de Imposición
Unidad Postal Origen

CORREO ARGENTINO
UNIDAD POSTAL
CAPITAL FEDERAL

0111-01250

ENVIADA POR FAX: 10/08/2012
Y POR CORREO CERTIFICADO: 10/08/2012
13/8 RECIBIDA

UART
Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012
Ref.: Res. 16/12 Consejo Profesional – Exte. 31/P/12

Sr. Presidente
Consejo Profesional de
Ingenieros y Geólogos de Mendoza
Ing. César D. Corominas
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente de Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (UART), con motivo de la Res. 16/12 de Vtro. Consejo Profesional, dirigida a las distintas ART y a través de la cual se las intima a matricularse como empresas por ante el Registro de vuestra Institución.

El objeto de la presente es manifestarle, como entidad que agrupa a 20 ART de las 22 que operan en nuestro país, la inquietud institucional por la referida Resolución y nuestra disidencia con su contenido.

Más allá de las conductas que puedan adoptar individualmente nuestras asociadas, preocupa a nuestra institución la decisión de obligar a las ART a inscribirse como empresas comprendidas dentro de las previsiones del Decreto Ley 3485/63. Ello en virtud de las siguientes razones:

En primer lugar, entendemos que es clara la Ley sobre Riesgos del Trabajo (Ley 24.557) al determinar que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo es el ente de regulación y supervisión de las ART y la Superintendencia de Seguros de la Nación quien controla su solvencia económico financiera.

Por tanto, hallamos carente de todo sustento jurídico toda posibilidad que pueda inferir, en cierta forma, la supervisión o control de alguna de las funciones de las ART por otros entes que los señalados, tal como si fuesen las Aseguradoras personas susceptibles de "colegiación" o "matriculación" alguna.

En tal sentido, observamos una colisión entre la Resolución N° 16/12 de Vtro. Consejo con el texto de la Ley 24.557, al intentar reglamentar el ejercicio de ciertos aspectos de la actividad de las ART como si fueran profesionales dentro de la égida de control del mismo, cuando ello no es así.

Esta observación respecto de las ART en sí, no es óbice alguno para el legítimo ejercicio del poder de policía que ese Consejo debe ejercer sobre los profesionales de la ingeniería que puedan estar comprendidos en la norma del Decreto Ley 3485/63, en especial en sus arts. 2º y 3º, pero entendemos que pretender extender dichas prerrogativas por sobre las ART excede claramente el mandato legal y las facultades de vuestra institución.

Cabe señalar que no se advierte que el accionar de una ART pueda encuadrarse dentro de las previsiones del art. 8º del Decreto Ley 3485/63, el cual textualmente determina que "*...las empresas y entidades que se dediquen a actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el presente decreto ley, deberán inscribirse en el Registro...*".

San Martín 575 - 2º Piso "B"
C1004AAK Bs. As., Argentina
Tel/Fax: 54-11 4325-1070
Web: www.uart.org.ar

219

Es que las ART son Compañías de Seguro con objeto único y exclusivo, tal como lo ha normado el apartado 3º del artículo 26 de la Ley 24557: "*...Las ART tendrán como único objeto el otorgamiento de las prestaciones que establece esta ley...*" y el apartado 6º del mismo artículo: "*...Los bienes destinados a respaldar las reservas de la ART no podrán ser afectados a obligaciones distintas a las derivadas de esta ley, ni aun en caso de liquidación de la entidad...*".

Se trata, claramente, de Aseguradoras cuyo objeto social es el otorgamiento de prestaciones del sistema de la Ley 24557 y que tienen vedada todo tipo de operatoria ajena a dicho fin. En otras palabras, las ART NO se dedican a actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingeniero, ni podrían hacerlo por imperativo legal.

Asimismo, no se alcanzan a comprender cuáles han sido las razones por las cuales vuestro Consejo haya dejado sin efecto su propia Resolución Nº 92/97, que expresamente adoptaba una solución diametralmente opuesta a la que ahora aspira la Resolución Nº 16/12.

En efecto, en la Resolución N° 92/97 el Consejo excluía taxativamente a las ART de las previsiones del Decreto Ley 3485/63, en el acertado entendimiento de que las Aseguradoras no podían considerarse empresas dedicadas a actividades relacionadas con la profesión de ingenieros.

Los argumentos esbozados ahora para la modificación de tales parámetros no tienen sustento alguno, toda vez que las condiciones fácticas y normativas que inspiraron a la originaria Resolución N° 92/97 son exactamente las mismas que rigen en la actualidad, no existiendo motivo para producir el cambio que ahora se notifica a través de la Resolución 16/12.

Evidentemente, el objeto social de las ART sigue siendo en la actualidad el mismo que en 1997, sus obligaciones tampoco han cambiado, ni se ha modificado la normativa vigente (el art. 8º del Decreto Ley 3485/63 estaba ya vigente en 1997); motivo por el cual, no hay sustento jurídico ni fáctico que pudiese llegar a propugnar una reconsideración de la decisión adoptada originariamente en el año 1997.

Es por todo ello que, en el carácter invocado en la presente, solicito al Sr. Presidente del Consejo tenga a bien arbitrar los medios para que se reconsidere la Resolución 16/12 en lo que atañe a la obligatoriedad de registro respecto de las ART, excluyéndose a las mismas de la exigencia de matriculación.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración o ampliación de la presente, aprovechando la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Lic. Jorge Aimaretti
Presidente

San Martín 575 - 2º Piso "B"
C1004AAK Bs. As., Argentina
Tel/Fax: 54-11 4325-1070
Web: www.uart.org.ar

Decreto Ley 3485/63 y Leyes Modificatorias
5908 - 6936 y 8171
Mitre 617 - P. B. - (5500) Mendoza
Telefax: (0261) 4239178 - 4231274
ingenieros@copigmza.org.ar
www.copigmza.org.ar

Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza

220

NOTA: Nº 244.-
CÍTESE: Expte. Nº 121/U/12.-

Mendoza, 17 de setiembre de 2012.-

UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO
21 SEP 2012
SECRETARIA

Sr. Presidente de la Unión de Aseguradoras
de Riesgos del Trabajo (U.A.R.T.)
Lic. Jorge Aimaretti
San Martín 575 – 2º Piso "B"
C1004AAK – Buenos Aires

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto por Comisión y al dictamen de Asesoría Letrada, es que tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a efectos de notificarle por medio de la presente ***que no existen elementos valederos para que se reconsidere la Resolución Nº 16/12, en lo que atañe a la obligatoriedad de matriculación e inscripción de las A.R.T.*** en los Registros Oficiales de nuestro Consejo Profesional.

Los argumentos esgrimidos, ya han sido considerados y respondidos a presentaciones individuales de algunas A.R.T., concluyendo que no son legal y jurídicamente valederos y menos pueden servir de sustento para invalidar la Resolución Nº 16/12.

Así se ha dejado sentado, que las A.R.T. son empresas, de lo que no caben dudas, como también que no ejercen la profesión de ingeniero, pero sí es indudable que en su accionar desarrollan actividades que se relacionan con el ejercicio de alguna de las profesiones comprendidas en el Decreto Ley 3485/63 y, por tanto, deben encontrarse matriculadas en nuestro Consejo Profesional.

En efecto, en cumplimiento de su propio objeto, las ART realizan como actividades propias marcadas por la normativa que las rige e independientemente de otras que le son específicas, la prevención de los accidentes de trabajo, para lo cual deben desarrollar planes, definir medidas correctivas que deberán ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y siniestralidad registrada, efectuar inspecciones tendientes a controlar el cumplimiento de dichos planes, evaluar periódicamente los riesgos y su evolución, efectuar propuestas de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo, adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo y cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo (Art. 4º de la Ley 24557 y normas modificatorias), **actividades estas que no hay dudas se encuentran estrechamente relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el Decreto Ley 3485/83 y sus normas modificatorias**, razón por la cual irremediablemente deben encontrarse matriculadas en el Registro de Empresas de nuestro Consejo Profesional, tal como lo establece el Artículo 8º del Decreto Ley 3485/63, modificado por la Ley 6936.

Qué así las cosas, no puede resultar óbice para la inscripción de las A.R.T. en el Registro de Empresas de nuestro Consejo Profesional, el hecho de que las leyes sustantivas de Riesgos del Trabajo no lo exijan solo por atender específicamente a otros temas que le son propios, lo que no quiere decir que en tanto dichas empresas realicen labores profesionales en el territorio de la Provincia de Mendoza, tales como las enunciadas precedentemente, quedan indiscutiblemente sujetas al control del ejercicio del poder de policía del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos tal como …//

Decreto Ley 3485/63 y Leyes Modificatorias
5908 - 6936 y 8171
Mitre 617 - P. B. - (5500) Mendoza
Telefax: (0261) 4239178 - 4231274
ingenieros@copigmza.org.ar
www.copigmza.org.ar

Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza

//...lo consignan los Art. 1° y 8° del Dec. Ley 3485/63, modificados por el Art. 1° de la Ley 6936 y por tanto obligadas a matricularse en nuestro Consejo Profesional.

Ello por supuesto, independientemente del control administrativo que en sus respectivas áreas les compete a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a la Superintendencia de Seguros de la Nación, de naturaleza por cierto muy distinta al poder de policía que ejerce nuestro Consejo Profesional, estrictamente relacionado al ejercicio de la profesión y que nada tiene que ver ni colisiona con la implementación del sistema de riesgos del trabajo instrumentado por la ley 24.557. Se trata de dos poderes de policía concurrentes actuando cada uno de ellos dentro de su ámbito específico.

Finalmente y en cuanto al porque del cambio de criterio respecto de la Resolución N° 92/97, queda claro en los Considerandos de la actual Resolución N° 16/12.

Esto así, porque en la primigenia Resolución erróneamente se consideró que no cabría obligar a dichas Empresas con actuación en el ámbito de la Provincia de Mendoza e inscribirse en el Registro de Empresas que lleva el Consejo Profesional, en tanto las leyes sustantivas nacionales no lo exigían e inclusive los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo que ellas prestan, podían ser dirigidos por profesionales cuyas labores no se encontraban comprendidas dentro del marco del Decreto Ley 3485/63.

Decimos erróneamente por un lado, porque el poder de policía –tal como se reconoce- es facultad y de competencia de las provincias, por lo cual pueden dictar todas las normas relativas al ejercicio como actividad de las profesiones de ingenieros y geólogos, sea en forma individual o como Empresas, tal cual lo prescribe la Resolución N° 16/12, normas que de ningún modo pueden interpretarse como un avasallamiento de la normativa nacional y que de algún modo la alteren en lo sustancial en tanto no se entrometen con los sistemas de prevención de los riesgos de trabajo ni con el aseguramiento de los accidentes del mismo tipo, tal como los contempla la Ley 24.557.

Por otro lado, los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo que prestan las ART, son dirigidos también actualmente por profesionales cuyas labores se encuentran comprendidas dentro del marco del Decreto Ley 3485/63, tal como resulta de lo prescripto por el Art. 11° del Decreto Nacional N° 1338/96, sustituido por el Decreto Nacional N° 491/97.-

Lo saludamos con nuestra mayor consideración.-

Ing. Agr. ALEJANDRO M. ORTEGA
SECRETARIO

CONSEJO PROFESIONAL de INGENIEROS, y GEOLOGOS Ley 6377 MENDOZA - Decreto-Ley 3485/63-Ley 5908

Ing. Electrom. CESAR D. COROMINAS
PRESIDENTE

m/c.-

222

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

08/06/2017
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	1893791/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 08/06/2017 **siendo las:** 09:43 **hs.**

Solicita: INFORME

Presentante: UNION ASEGURADORA

Acompaña: INFORME EN 7 FS

Esc. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 223

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 09 de Junio de 2017.

Agréguese y téngase presente el informe que antecede, con noticia de parte interesada.

VDM

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

12 JUN 2017

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 224

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 24 de Julio de 2017.

Proveyendo a fs. 205: Atento lo solicitado y razones invocadas, suspéndese para la perito interviniente Cont. CLAUDIA SANCHEZ LANZILOTTA el plazo acordado a fs. 201.

Estando el expediente en disponibilidad, rija nuevamente el plazo suspendido.

Notifíquese.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

26 JUL 2017

Se confeccionaron Nº Cédulas D...

Foja nº 224

Hora ... Mandato ... Poder ... Recaudo Nº

27/07/2017

09:20 Otras Cert. Lanzilotta. (adjunto)

Queda agregado con ... correspondiente(s)

225

16

Zona: 8 072485

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 27/07/2017 09:45:41

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE ING. Y GEOL. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/N A.P.A."

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: CONT. CLAUDIA SANCHEZ LANZILOTTA PERITO DESIGNADA EN AUTOS CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE CATAMARCA N° 7, PISO 2° OF. 6- CIUDAD, MENDOZA

SE HACE SABER QUE A FS. 224 EL TRIBUNAL PROVEYO:///Mendoza, 24 de Julio de 2017.Proveyendo a fs. 205: Atento lo solicitado y razones invocadas, suspéndese para la perito interviniente Cont. CLAUDIA SANCHEZ LANZILOTTA el plazo acordado a fs. 201.Estando el expediente en disponibilidad, rija nuevamente el plazo suspendido.Notifiquese.FIRMADO: DRA. CLAUDIA ROSSETTO. SECRETARIA JUDICIAL.----------

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: FATRICIA MONICA RIOS

Suprema Corte de Justicia
Secretaría N° 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

En fecha 31 (treinta y uno) días del mes de Julio del año dos mil 17 siendo las 11° horas, me constituí en el domicilio legal de calle Catamarca N° 7 Piso 2. ofc 6. de edad 72a NOTIFIQUE: Cont. Claudia Sanchez Lanzilotta Perito designada en auto.

Del contenido de la presente Cédula por lectura que de la misma di recibiendo copia que introduje en el domicilio, por debajo de la puerta al no contestar nadie a mis llamados. Doy fé.-

LILIANA B. M. PÉREZ
Oficial Mayor - Receptora
Poder Judicial

1

04015
07/08/17

226

SOLICITA SUSPENSIÓN DE PLAZO

Exma. Suprema Corte de Justicia:

Secretaria Judicial N° 1

Expte. N° 13-03748114-3 caratulado:

"CONSEJO PROFESIONAL DE

INGENIEROS Y GEOLOGOS

C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE MENDOZA"

Claudia Sanchez de Lanzilotta, con domicilio en Catamarca N° 7, 2 piso, oficina 6 Ciudad de Mendoza, designada Perito Contador en Autos N° 152.218, caratulados: "JAHAN ERNESTO RODRIGO C/ GALENO ART S.A P/ ACCIDENTE", a V.E digo:

Que la Pericia Contable solicitada a fojas 43 vuelta del expediente, tiene que ser completada con documentación de ART FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A, que ha sido solicitada a Buenos Aires, Av. 51 N° 770, La Plata.

Por lo expuesto precedentemente solicito a la Exma. Suprema Corte de Justicia **suspensión** del plazo para presentar la Pericia Contable.

PETITORIO:

- Se de vista a las partes para lo cual acompaño copia para traslado.
- Se me notifique en el domicilio legal declarado de toda Resolución que esta Excma. Suprema Corte de Justicia emita

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

227

NOCTURNA - ART. 61 DEL C.P.C.

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

15/08/2017
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2006166/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	SI

PRESENTADO el: 15/08/2017 **siendo las:** 08:19 **hs.**

Solicita: SOLICITA SUSPENSION DE PLAZO

Presentante: CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON UNA FIRMA
2 COPIAS PARA TRASLADO

NOCTURNA - ART. 61 DEL C.P.C.

Lic. CLAUDIA VAZQUEZ
Jefa de Despacho
Suprema Corte de Justicia

Lic. CLAUDIA ROSSETTO
Secretaria
SALA SEGUNDA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 228

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 16 de Agosto de 2017.

Proveyendo a fs. 226: Atento lo solicitado y demás constancias de autos, de la suspensión peticionada y de lo demás expuesto por la perito interviniente, dése vista a las partes.

Notifíquese.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

07 AGO 2017

6

22/08/2017

Se confeccionaron Nº Cédulas

Foja nº 228

Hora ... Matrícula ...

~~0854 2682. Dra. Chiavetta x la actora.~~

0854 2682. Dra. Fecchi x la actora.
0855 4795. Dra. Quiroga Nadales x Gob de Chaco
0856 A Gobierno
0857 3594. Dr. Lobiano x Fed. Patronal.
0858 4183 Dra. Noé x Fda Estado.
0859 F Estado

Queda a disposición en ... Incidentales.

Lo testado no vale.

229

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SALA SEGUNDA

PETICION VERBAL

En **MESA DE ENTRADAS, Sala II,** de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** a los 24 días del mes de agosto de 2017, siendo las 10.30 en los autos Nº 13-03748114-3 caratulados: "Cons Pcia. de Jujuy y Sec. Gob. de la Pcia C/A.P.A." ", se presenta el/la Dr./Dra. M. Ferrer por la parte actora y

EXPONE: Que, atento a lo solicitado por la perito interviniente a fs 226, mi parte pide se estime una fecha a fin de reanudar los plazos cuya suspensión se está solicitando, siempre en razón de las razones invocadas

Ante mí

FIRMA y SELLO

Esc. Act. DANIT A VÁZQUEZ
Jefa de Mesa de Entradas
Sala II (Civil)
Suprema Corte de Justicia

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

24/08/2017
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2027020/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 24/08/2017 **siendo las:** 11:07 **hs.**

Solicita: SOLICITA FECHA

Presentante: FERRER MARIA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682

Acompaña: PETICION VERBAL CON UNA FIRMA

Esc. Adr. DANIELA VAZQUEZ
Jefatura de Despachos Delegados
Secretaría Nº 1
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 231

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 25 de Agosto de 2017.

Por contestada la vista conferida.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

28 AGO 2017

232

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SALA SEGUNDA

PETICION VERBAL

En **MESA DE ENTRADAS, Sala II,** de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** a los 11 días del mes de 08 de 2017, siendo las 11.30 en los autos Nº 13-03748114-3 caratulados: "Cons Pcia. Inf y Secol. C/Gob. de la Pcia y APA", se presenta el/la Dr./Dra. N. Ferrer por la parte actora y

EXPONE:

Que, atento el estado de la causa solicita se resuelva lo solicitado por la Perito Contadora a fs 226 y lo manifestado por la parte que se presenta a fs 225

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

Ante mí

Dra. CLAUDIA ROSSETTO
Secretaria
SALA SEGUNDA

FIRMA y SELLO

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2060653/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

Presentado el 11/09/2017 **siendo las:** 11:56 hs.

Presentante: FERRER MARIA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682

Solicita: SE RESUELVA

Acompaña: PETICION VERBAL CON UNA FIRMA

Dra. CLAUDIA ROSSETTO
Secretaria
SALA SEGUNDA

11/09/2017
MARCELO STAIT

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 234

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 13 de Septiembre de 2017.

Proveyendo a fs. 234: Atento lo solicitado y demás constancias de autos, hágase saber a la perito contadora interviniente Cont. CLAUDIA SANCHEZ LANZILOTTA que deberá informar al Tribunal, en el plazo de TRES DÍAS, el estado en que se encuentra el trámite de solicitud de documentación indicado a fs. 226, bajo apercibimiento de ley.

Notifíquese.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

14 SEP 20

Se confeccionaron Nº 1 Cédulas Fi... 15/09/2017

Foja nº 234

Hora 10:27 Otro Cert. Sanchez Lazzilotta (cédula)

Queda a disposición en e... (correspondiente/s.)

235

082230

Zona: 8

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 15/09/2017 10:21:34

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA p/ "

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: CONT.CLAUDIA SANCHEZ LANZILOTTA, PERITO DESIGNADA EN AUTOS
CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE CATAMARCA N° 7, PISO 2, OF. 6, CIUDAD, MENDOZA

SE HACE SABER QUE A FS. 234 EL TRIBUNAL PROVEYO:MENDOZA, 13 Septiembre de 2017.Proveyendo a fs. 234: Atento lo solicitado y demás constancias de autos, hágase saber a la perito contadora interviniente Cont. CLAUDIA SANCHEZ LANZILOTTA que deberá informar al Tribunal, en el plazo de TRES DÍAS, el estado en que se encuentra el trámite de solicitud de documentación indicado a fs. 225, bajo apercibimiento de ley.Notifíquese.FIRMADO: DRA. CLAUDIA ROSSETTO.SECRETARIA JUDICIAL.--------

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

En Mendoza a 18 (dieciocho) de Setiembre del año dos mil 17 siendo las 10:05 en el domicilio LEGAL de calle Catamarca 7, Piso 2° of. 6, Ciudad Hace entrega a la Cont. Claudia Sanchez Lanzilotta, parte demandada en autos

Del contenido de la presente Cédula queda debidamente notificada la misma al recibirla copia y una persona hábil, que firma y sella recibo conforme. Doy Fe.

Nancy E. Bosso

MONICA NANCY PLAZA
RECEPTORA

1

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SALA SEGUNDA

PETICION VERBAL

En **MESA DE ENTRADAS, Sala II,** de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA** a los 25 días del mes de Septiembre de 2017, siendo las 9 30 en los autos Nº 13-03748114-3 caratulados: "Consejo Profesional Ingenieros y Geólogos c/ Gobierno Provincia Mza. p/ Acción Procesal", se presenta el/la Dr./Dra. Claudia Sanchez Lauzi Lotta por la parte Perito Contadora y **EXPONE:** Habiendo recibo la documentación que fuera solicitada a la ART Federación Patronal Seguros SA, solicito la suspención del plazo para presentar la pericia contable, conforme lo solicitado en el expediente.

FIRMA y SELLO
Claudia Sanchez Lauzi Lotta.

237

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

25/09/2017
CECILIA CAROLINA GOMEZ

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 Inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2091392/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 25/09/2017 **siendo las:** 09:42 **hs.**

Solicita: SUSPENSION DEL PLAZO

Presentante: CLAUDIA SANCHEZ LANZILOTTA

Acompaña: PETICION VERBAL EN 1 FOJA CON 1 FIRMA

Dra. CLAUDIA ROSSETTO
Secretaria
SALA SEGUNDA

238

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 237

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 26 de Septiembre de 2017.

Proveyendo a fs. 236: Atento lo solicitado, que la perito ya cuenta con la documentación requerida y que, conforme las constancias de autos se encuentra vencido el plazo de fs. 201, acuérdase a la perito interviniente Cont. CLAUDIA SANCHEZ LANZILOTTA un nuevo plazo de QUINCE DÍAS, a fin de que realice y presente en autos la pericia encomendada, bajo apercibimiento de ley.

Notifíquese a la perito y partes.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

27 SEP 2017

Se confeccionaron Nº 7 Cédulas

Foja nº 237

Hora Mandada Profe

28/09/2017

Sorteo Nº

0853 Otros Cod. Lanz. Jolta. (punto - cedula)

0854 9682 Dno: Ferrec. x la acusa

0855 4795 Dn: Quiroga Narcos. x Gts de Jyc.

0856 A Gobicano

0857 Dn. Labaño x Lo. Fed Patrocinado de Jgnes (3594)

Queda a disposición en el T. [illegible]

0859 4193 Dno: Nse x F. Cedie de Estado.

0859 F Estado.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

CONVENIO DE HONORARIOS - PREVENTORES ART

Entre Federación Patronal Seguros S.A., con domicilio en Av. 51 N° 789 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Ing. Diego Javier Juri, en su carácter de Jefe del Área de Prevención de ART, DNI 17.419.605 (en adelante La Compañía), y, Jorge Luis Britos (NOMBRE Y APELLIDO DEL PREVENTOR Ó RAZON SOCIAL), *DN* 10803544 *con domicilio en* Bº Raiz, manzana A, Casa 7, El Challao, Las Heras, Mendoza (DOMICILIO DE LA CONSULTORA Y/O PREVENTOR), *representado en este acto por* el Qco. Jorge Luis Britos (NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR/APODERADO DE LA CONSULTORA *si corresponde*), *DNI* 10803544 *(en adelante el/los Preventor/es), acuerdan suscribir el presente convenio de honorarios profesionales para la realización de trabajos de Prevención (Seguridad e Higiene) en el ramo Riesgos del Trabajo.*

TABLA DE HONORARIOS PROFESIONALES

1- VISITAS DE VERIFICACION DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE:

Grupo Básico RESOLUCION SRT N° 741/10.

	CATEGORIAS POR CIIU		
CANTIDAD DE CAPITAS / CATEGORIAS	GRUPOS ECONOMICOS 5, 6 Y 8	GRUPOS ECONOMICOS 2+3+4	GRUPOS ECONOMICOS 1+7+9
1 A 10	158	200	179
11 A 25	226	292	269
26 A 50	281	396	328
MAS DE 50	328	474	382
AUDITORIA FINAL: $192 (se adiciona al valor precedente que corresponda)			

NUEVO FORMATO RAR RES SRT 37/10 (desde 16/07/12)

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

Si **NO** existen Agentes de Riesgo	$15
Si Existen Agentes de Riesgo	$28

- Los mismos corresponden a honorarios por establecimientos y no por los totales de trabajadores de una empresa.

Medición De Presión Sonora:

TIPO	VALOR
PUNTUAL HECHA POR EL PREVENTOR	$33
HECHA POR LA EMPRESA (fotocopias)	$16

2.- Para los casos que se solicite el Relevamiento de Agentes de Riego como único trabajo profesional, por el mismo tendrá un valor de **$179.**

3.- PROGRAMAS ESPECIALES: EMPRESAS ALTA SINIESTRALIDAD (RES SRT 559/09) Y EMPRESAS PyMEs.(RES SRT 01/05 Y 1579/05)

NOTIFICACION + a) ANEXO 1(Res 559) y/o b) ANEXO 3(PAPE)	**$ 136 por CUIT notificado.**
CANTIDAD DE CAPITAS	**VALOR ANEXO II de 559/09 y/o VALOR ANEXO IV(PAPE)**
1 A 10	**$214**
11 A 25	**$305**
26 A 50	**$408**
MAS DE 50	**$488**

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

ANEXO 3 (P.A.L.) en Res 559/09	$92

VALOR PROG. REDUCCION SINIESTRALIDAD

VALOR ANEXO IV (Res 559/09)	$396
VALOR ANEXO V (PAPE)	$396

RAR EN PAPE	
0 A 50 CÁPITAS	$21

RAR EN Res 559/09	
0 A 50 CÁPITAS	$24
51 A 75 CÁPITAS	$45
76 A 100 CÁPITAS	$66
MÁS DE 100 CÁPITAS	$89

- ***Visitas de Seguimiento (verificación) de Recomendaciones de RES 559/09 y PAPE: $226.***

*Nota Importante **Res 559/09**: las recomendaciones del PAL deben si o si hacerse coincidir con cualquiera de las fechas de seguimiento que se establezcan en el cronograma a verificar según PRS.*

*Se harán CVs independientes y se abonará por ambos conceptos **$226.***

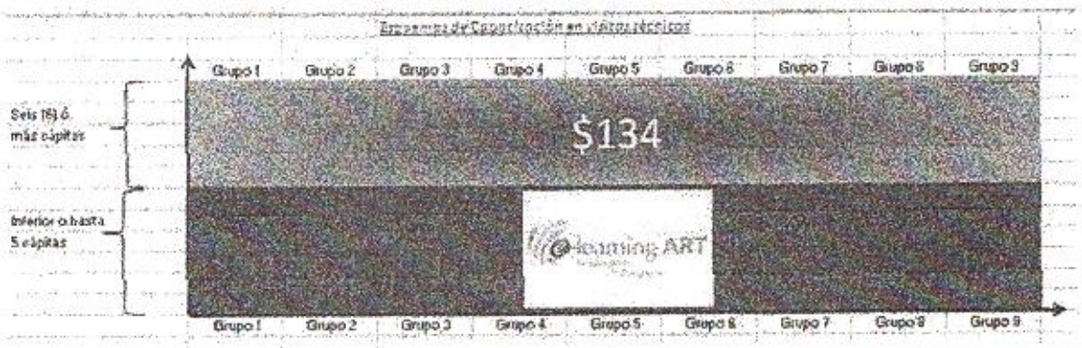
- Para el caso de trabajadores que desarrollen sus actividades en domicilios de terceros del tipos **"Eventuales", de "Limpieza", de "Seguridad" y OBRAS EN CONSTRUCCION**, etc., consideraremos un valor fijo para todos los casos de **$157**, sea cual fuere la tarea encomendada (Anexo IV Res 559/09 y verificación de las recomendaciones a dicho Programa).
- Los mismos corresponden a honorarios por establecimiento y no por los totales de trabajadores de una empresa.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

4.- HONORARIOS PROFESIONALES PARA LAS VISITAS REALIZADAS EN LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN.

CANTIDAD DE INCUMPLIMIENTOS	VALOR
0	$89
1 A 3	$158
4 A 6	$180
7 o más	$226

5.- CAPACITACION:



6.- INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES:

TIPO	UNICA VISITA	1° Y 2° VISITA	3° VISITA
ACCIDENTES	$274	$408	$136
MAS DE UN TRABAJADOR (adicional de)	$38	$56	$38

FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

	1° VISITA	SEMESTRAL	ANUAL
P.R.A.M.	$396	$192	$192

La facturación de las investigaciones de accidentes deberá ser ingresada una vez que se culmina con la totalidad del trabajo (1° y 2° visita).

7.- INVESTIGACIONES DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EVALUACIONES DE PUESTO DE TRABAJO:

TIPO	UNICA VISITA
ENFERMEDADES PROFESIONALES	$296
EVALUACIONES DE PUESTO DE TRABAJO	$296
MAS DE UN TRABAJADOR (adicional de)	$38

La facturación de cualquiera de estas dos(2) tareas deberá ser imputada al momento de la entrega de la única visita.

8.- ASESORAMIENTOS A EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN SOBRE LA NORMATIVA VIGENTE EN HIGIENE Y SEGURIDAD: Para esta actividad se asigna un valor único de **$179. No se puede brindar capacitación al momento de realizarlo.**

9.- ASESORAMIENTOS A EMPRESAS SOBRE LA RES. SRT N° 415/02+497/03+743/03 / ENTREGA HOJA INFORMATIVA DE SUSTANCIA: Para esta actividad se asigna un valor único de **$186.** Si además se realizase el RAR, se abonará **$226** por todo concepto.

10.- CONSTANCIAS DE VISITA FALLIDAS: **$16.**

(para los casos de CV fallidas "masivas" DE MULTIPLES ESTABLECIMIENTOS DE UNA MISMA EMPRESA, podrán facturar $16 por cada 5 establecimientos).

Fallidas Reinspeccionables$0,00.

ADICIONAL CVE (CV Electrónica):**$1,30.**

11- VIÁTICOS: **$3,00/km** recorrido para los casos de superar el radio o la jurisdicción establecida como de viático cero.

12- VARIOS:

TESTIMONIOS EN TRIBUNALES y REUNIONES CONVOCADOS POR LA SRT/ATL(en sede ministerial o similar): $226.

INSPECCIONES EN CONJUNTO CON LA SRT (en sede asegurado): $80/hora.

13- DIA DE TRABAJO (VIATICOS):

Se establece un mecanismo adicional de reconocimiento del "día de trabajo". El mismo tiene alcance para aquellos profesionales que desde el punto de salida hasta llegar a la localidad donde realicen la primer visita les insuma un traslado de cómo mínimo 400 kms *(queda expresamente excluido de este mecanismo la sumatorias de recorridos por día que alcancen tal kilometraje)*.
Este valor será pagado tanto en la ida como en la vuelta.

La escala a aplicar será la siguiente:

Entre 401 a 600 kms---------- →$226
Entre 601 a 800 kms---------- →$336
Entre 801 a 1.000 kms---------- →$452
Entre 1.001 a 1.200 ó más kms--→$564

NOTA: En todos los casos deberán adjuntarse a los remitos las correspondientes facturas y/o tickets SIN EXCEPCION. Los únicos conceptos que serán reconocidos serán:

- **Peajes.**
- **Gastos de Hoteles y Cenas**: sólo para aquellos preventores cuya tarea/s involucren la real necesidad de estos tipos de gastos y contribuyan a optimizar la gestión en cuanto a la cantidad de visitas a realizar en el viaje previsto.

***No se reconocerán los siguientes gastos**: tickets de locutorios, tarjetas telefónicas prepagas y gastos de fotocopias, ni estacionamientos, NI ALMUERZOS NI VIANDAS. Los mismos formarán parte integrante del honorario establecido como "día de trabajo".*

CLAUSULAS ESPECIFICAS

a) Los trabajos se asignarán mediante el sistema web Self Preventores y serán realizados por "El Preventor" dentro de los plazos que estipule cada asignación. Cualquier tarea encomendada por "La Compañía" por fuera del sistema Self Preventores o que por su naturaleza no esté comprendida en el presente, queda convenida su realización en los plazos que se establezcan de mutuo acuerdo, y se valorizará según lo que indica el presente convenio.
b) "El Preventor" se compromete a completar el ANEXO A del presente convenio, indicando sus datos personales y, de corresponder, los de los profesionales que estarán habilitados para la realización de las tareas encargadas por "La Compañía". Las altas y bajas implicarán la presentación de una actualización del ANEXO A (solo de esto) adjuntando al presente el

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Curriculum Vitae, la matrícula profesional escaneada y el pago de dicha matrícula para el año en curso al momento del ALTA.

c) "El Preventor" y sus colaboradores si los tuviere, o en su defecto la persona jurídica, no podrán delegar en terceros no autorizados por "La Compañía", la realización de las visitas y tareas encomendadas por esta.

d) "El Preventor" habilitado y por una cuestión de ética profesional, no deberá ofrecer otros servicios que los encomendadas por "La Compañía", limitándose a brindar asesoramiento y asistencia técnica en materia de prevención de riesgos. No podrá ofrecer ni participar de la prestación al Asegurado, tanto por cuenta propia como de terceros vinculados y/o ajenos a "La Compañía", de los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la empresa, aún ante el requerimiento del Asegurado. En este último caso, "El Preventor" podrá sugerirle que recurra a los listados de los Colegios Profesionales o que se comunique con "La Compañía".

CLAUSULAS TRANSITORIAS

a) "El Preventor" y "La Compañía" de común acuerdo consienten que los profesionales declarados en el ANEXO A, han recibido y cuentan en su poder con las credenciales individuales e identificatorias. Las ALTAS contarán con la respectiva credencial una vez aprobada y autorizada su incorporación. Es obligación de "El Preventor" la devolución de la credencial al momento de la BAJA.

CLAUSULAS ADICIONALES

a) El presente convenio no implica la existencia de relación laboral alguna entre el Preventor y la Compañía.

b) Toda diferencia entre la Compañía y el Preventor, referida a la interpretación y aplicación del presente convenio, será resuelta siguiendo el procedimiento que de común acuerdo establezcan las partes en cada caso, siendo preceptivo el previo agotamiento de la vía amistosa. Para el supuesto caso de no llegarse a un acuerdo en tal sentido, se establece que por todo diferendo y a los efectos judiciales o extrajudiciales del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento de este convenio, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Plata en la Provincia de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Mendoza, el día 05 de mayo de 2015.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.
06 MAYO 2015
Dpto. de Prevención ART
FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Lic. JORGE LUIS BRITOS
H. y S. Laboral
Mat. A-7658
Hab. S.S.T.S.S. A-200

PREVENTOR

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

ANEXO A

Total de profesionales Aplicados en Higiene y Seguridad

Apellido y Nombres	Titulo	Especialización	Cuil/Cuit	Nro. RUGU/ *Matrícula*	Dedicación	Modalidad
Britos Jorge Luis	*Químico*	*En Higiene y Seguridad Laboral*	*20-10803544-8*	*7658 A COPIG Mza*	Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia

ALTAS

Apellido y Nombres	Titulo	Especialización	Cuil/Cuit	Nro. RUGU/ *Matrícula*	Dedicación	Modalidad
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia

BAJAS

Apellido y Nombres	*Titulo*	*Especialización*	*Cuil/Cuit*	*Nro. RUGU/*	Dedicación	Modalidad

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Apellido y Nombres	Título	Especialización	Cuil/Cuit	Nro. RUGU/ *Matrícula*	Dedicación	Modalidad
				Matrícula		
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia

Decreto Ley 3485/63
Ratificado Ley 2959
Leyes Modificatorias:
5908-6377-6936 y 8171

Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza



QUÍMICO
BRITOS, JORGE LUIS
D.N.I. Nº 10.803.544

MATRICULA: 7658 - A

VALIDO AÑO 2015

Firma Solicitante

Mitre 617 Planta Baja
(5500) - Mendoza

Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza

Tel: (0261) 4239178 - 4231274
Ingenieros@copigmza.org.ar

Ing. Agr. Alejandro M. Ortega
Secretario

Ing.en Const. Raúl H. Delle Donne
Presidente

VENCIMIENTO HABILITACIÓN: **31/12/2015**

Mendoza, 26 de Marzo de 2015.-

CLAUDIA SÁNCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

42

REGISTRO PROVINCIAL DE PROFESIONALES
EN HIGIENE Y SEGURIDAD
EN EL TRABAJO



NOMBRE: ROSSI MARCOS DAVID

D.N.I. Nro: 30.024.660

PROFESION: TEC.SUP.EN HIG. Y SEG. LAB.

MATRICULA: B - 2.105

AÑOS CURSADOS: TRES

TELEFONO: 4429852

EXPTE 352/R/12 caratulados Rossi

Inscripto en este Registro bajo el Nro: B - 2.105

Se expide el presente Certificado de cumplimiento con la Resolución 319/92 de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MENDOZA 19/03/2012

Lugar y fecha

Firma autoridad competente

00954 S.s.t.s.s. San Martín

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

CONVENIO DE HONORARIOS - PREVENTORES ART

Entre Federación Patronal Seguros S.A., con domicilio en Av. 51 N° 789 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Ing. Diego Javier Juri, en su carácter de Jefe del Área de Prevención de ART, DNI 17.419.605 (en adelante La Compañía), yMarcos Rossi.....(NOMBRE Y APELLIDO DEL PREVENTOR Ó RAZON SOCIAL), *DNI*.....30224460..... *con domicilio en* Patricias Mendocinas 81 San Martin.....(DOMICILIO DE LA CONSULTORA Y/O PREVENTOR), *representado en este acto por*.....(NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR/APODERADO DE LA CONSULTORA *si corresponde*), *DNI* *(en adelante el/los Preventor/es), acuerdan suscribir el presente convenio de honorarios profesionales para la realización de trabajos de Prevención (Seguridad e Higiene) en el ramo Riesgos del Trabajo.*

TABLA DE HONORARIOS PROFESIONALES

1- VISITAS DE VERIFICACION DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE:

Grupo Básico RESOLUCION SRT N° 741/10.

	CATEGORIAS POR CIIU		
CANTIDAD DE CAPITAS CATEGORIAS	GRUPOS ECONOMICOS 5, 6 Y 8	GRUPOS ECONOMICOS 2+3+4	GRUPOS ECONOMICOS 1+7+9
1 A 10	$131	$167	$149
11 A 25	$188	$243	$224
26 A 50	$234	$330	$273
MAS DE 50	$273	$395	$318

AUDITORIA FINAL: $160 (se adiciona al valor precedente que corresponda)

NUEVO FORMATO RAR RES SRT 37/10 (desde 16/07/12)	
Si **NO** existen Agentes de Riesgo	$12.65

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

Si Existen Agentes de Riesgo	$23

- Los mismos corresponden a honorarios por establecimientos y no por los totales de trabajadores de una empresa.

Medición De Presión Sonora:

TIPO	VALOR
PUNTUAL HECHA POR EL PREVENTOR	$27,5
HECHA POR LA EMPRESA (fotocopias)	$13

2.- Para los casos que se solicite el Relevamiento de Agentes de Riego como único trabajo profesional, por el mismo tendrá un valor de **$149.**

3.- PROGRAMAS ESPECIALES: EMPRESAS ALTA SINIESTRALIDAD (RES SRT 559/09) Y EMPRESAS PyMEs.(RES SRT 01/05 Y 1579/05)

NOTIFICACION + **a) ANEXO 1(Res 559) y/o** **b) ANEXO 3(PAPE)** **CANTIDAD DE CAPITAS**	**$ 113 por CUIT** **notificado.** **VALOR ANEXO II de 559/09** **y/o** **VALOR ANEXO IV(PAPE)**
1 A 10	**$178**
11 A 25	**$254**
26 A 50	**$340**
MAS DE 50	**$406**

ANEXO 3 (P.A.L.) **en Res 559/09**	**$76**

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

4 A 6	$150
7 o más	$188

5.- CAPACITACION:



Notas de referencias:

1) ESQUEMA ESTANDAR $ 56: 2 temas obligatorios (Sistema de ART + LRT) + 1 tema a elección según riesgo.

2) ESQUEMA ESPECIAL $112: 3 temas obligatorios (Sistema de ART + LRT + Prevención y extinción de incendios) + 1 tema a elección según riesgo.

3) ESQUEMA RES 559/03 Y PAPE

Empresas Resoluciones SRT 559/03 + 01/05 (PAPE) + 415/02 + 497/03 + 741/03:
- Se pueden dictar desde 1 hasta 7 módulos.
- Valor: $36 por módulo.

4) ESQUEMA EXCLUSIVO
- A pedido y/o solicitud de la empresa por medio del mail: capacitacion.sur@federacion.com.ar
- Valor: $73 + Esquema Estandar ($56) o Especial ($112).

6.- INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES:

TIPO	UNICA VISITA	1° Y 2° VISITA	3° VISITA
ACCIDENTES	$228	$340	$113
MAS DE UN TRABAJADOR (adicional de)	$31	$46	$31
	1° VISITA	SEMESTRAL	ANUAL
P.R.A.M.	264	$131	$131

La facturación de las investigaciones de accidentes deberá ser ingresada una vez que se culmina con la totalidad del trabajo (1º y 2º visita).

7.- INVESTIGACIONES DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EVALUACIONES DE PUESTO DE TRABAJO:

TIPO	UNICA VISITA
ENFERMEDADES PROFESIONALES	**$246**
EVALUACIONES DE PUESTO DE TRABAJO	**$246**
MAS DE UN TRABAJADOR **(adicional de)**	**$31**

La facturación de cualquiera de estas dos (2) tareas deberá ser imputada al momento de la entrega de la única visita.

8.- ASESORAMIENTOS A EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN SOBRE LA NORMATIVA VIGENTE EN HIGIENE Y SEGURIDAD: Para esta actividad se asigna un valor único de **$149. No se puede brindar capacitación al momento de realizarlo.**

9.- ASESORAMIENTOS A EMPRESAS SOBRE LA RES. SRT N° 415/02+497/03+743/03 / ENTREGA HOJA INFORMATIVA DE SUSTANCIA: Para esta actividad se asigna un valor único de **$155.** Si además se realizase el RAR, se abonará **$188** por todo concepto.

10.- CONSTANCIAS DE VISITA FALLIDAS (CV): **$12,65.**

(para los casos de CV fallidas "masivas" DE MULTIPLES ESTABLECIMIENTOS DE UNA MISMA EMPRESA, podrán facturar $12.65 por cada 5 establecimientos).

Fallidas Reinspeccionables$0,00.

ADICIONAL CVE (CV Electrónica):**$1,10.**

11- VIÁTICOS: **$2,33/km** recorrido para los casos de superar el radio o la jurisdicción establecida como de viático cero.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

12- VARIOS:

TESTIMONIOS EN TRIBUNALES y REUNIONES CONVOCADOS POR LA SRT/ATL(en sede ministerial o similar): $188.

INSPECCIONES EN CONJUNTO CON LA SRT (en sede asegurado): $66/hora.

13- DIA DE TRABAJO (VIATICOS):

Se establece un mecanismo adicional de reconocimiento del "día de trabajo". El mismo tiene alcance para aquellos profesionales que desde el punto de salida hasta llegar a la localidad donde realicen la primer visita les insuma un traslado de cómo mínimo 400 kms *(queda expresamente excluido de este mecanismo la sumatorias de recorridos por día que alcancen tal kilometraje).*
Este valor será abonado tanto en la ida como en la vuelta.

La escala a aplicar será la siguiente:

Entre 401 a 600 kms---------- →$188
Entre 601 a 800 kms---------- →$280
Entre 801 a 1.000 kms--------- -→$376
Entre 1.001 a 1.200 ó más kms--→$470

NOTA: En todos los casos deberán adjuntarse a los remitos las correspondientes facturas y/o tickets SIN EXCEPCION. Los únicos conceptos que serán reconocidos serán:

- **Peajes.**
- **Alojamiento y viáticos:** sólo para aquellos preventores cuya tarea/s involucren la real necesidad de este tipo de gastos y contribuyan a optimizar la gestión en cuanto a la cantidad de visitas a realizar en el viaje previsto.

No se reconocerán los siguientes gastos: *tickets de locutorios, tarjetas telefónicas prepagas y gastos de fotocopias, ni estacionamientos, NI ALMUERZOS NI VIANDAS. Los mismos formarán parte integrante del honorario establecido como "dia de trabajo".*

CLAUSULAS ESPECIFICAS

a) Los trabajos se asignarán mediante el sistema web Self Preventores y serán realizados por "El Preventor" dentro de los plazos que estipule cada asignación. Cualquier tarea encomendada por "La Compañía" por fuera del sistema Self Preventores o que por su naturaleza no esté comprendida en el presente, queda convenida su realización en los plazos que se establezcan de mutuo acuerdo, y se valorizará según lo que indica el presente convenio.
b) "El Preventor" se compromete a completar el ANEXO A del presente convenio, indicando sus datos personales y, de corresponder, los de los profesionales que estarán habilitados para la realización de las tareas encargadas por "La Compañía". Las altas y bajas implicarán la presentación de una actualización del ANEXO A (solo de esto) adjuntando al presente el Curriculum Vitae, la matrícula profesional escaneada y el pago de dicha matrícula para el año en curso al momento del ALTA.
c) "El Preventor" y sus colaboradores si los tuviere, o en su defecto la persona jurídica, no podrán delegar en terceros no autorizados por "La Compañía", la realización de las visitas y tareas encomendadas por esta.

d) "El Preventor" habilitado y por una cuestión de ética profesional, no deberá ofrecer otros servicios que los encomendadas por "La Compañía", limitándose a brindar asesoramiento y asistencia técnica en materia de prevención de riesgos. No podrá ofrecer ni participar de la prestación al Asegurado, tanto por cuenta propia como de terceros vinculados y/o ajenos a "La Compañía", de los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la empresa, aún ante el requerimiento del Asegurado. En este último caso, "El Preventor" podrá sugerirle que recurra a los listados de los Colegios Profesionales o que se comunique con "La Compañía".

CLAUSULAS TRANSITORIAS

a) "El Preventor" y "La Compañía" de común acuerdo consienten que los profesionales declarados en el ANEXO A, han recibido y cuentan en su poder con las credenciales individuales e identificatorias. Las ALTAS contarán con la respectiva credencial una vez aprobada y autorizada su incorporación. Es obligación de "El Preventor" la devolución de la credencial al momento de la BAJA.

CLAUSULAS ADICIONALES

a) El presente convenio no implica la existencia de relación laboral alguna entre el Preventor y la Compañía.

b) Toda diferencia entre la Compañía y el Preventor, referida a la interpretación y aplicación del presente convenio, será resuelta siguiendo el procedimiento que de común acuerdo establezcan las partes en cada caso, siendo preceptivo el previo agotamiento de la vía amistosa. Para el supuesto caso de no llegarse a un acuerdo en tal sentido, se establece que por todo diferendo y a los efectos judiciales o extrajudiciales del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento de este convenio, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Plata en la Provincia de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Mendoza, el día 24 de abril de 2014.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.
AREA DE PREVENCION
25 ABR 2014
ENTRADA

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Rossi Marcos

PREVENTOR

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

ANEXO A

Total de profesionales Aplicados en Higiene y Seguridad

Apellido y Nombres	Título	Especialización	Cuil/Cuit	Nro. RUGU/ *Matrícula*	Dedicación	Modalidad
Rossi Marcos	Tec Superior en Seg y Hig Laboral	Seguridad e Higiene.	20-30-02166-6	B2105	Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia

ALTAS

Apellido y Nombres	Título	Especialización	Cuil/Cuit	Nro. RUGU/ *Matrícula*	Dedicación	Modalidad
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia

BAJAS

Apellido y Nombres	*Título*	*Especialización*	*Cuil/Cuit*	*Nro. RUGU/ Matrícula*	Dedicación	Modalidad
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Apellido y Nombres	Titulo	Especialización	Cuil/Cuit	Nro. RUGU/ *Matrícula*	Dedica-ción	Modalidad
						Dependencia

249

Decreto Ley 3485/63
Ratificado Ley 2955
Leyes Modificatorias:
6908-6377-6936 y 8171

Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza



Lic. en Hig. y Seg. en el Trabajo
Franco, Marcelo Cesar.
D.N.I. N° 23.386.068

MATRICULA: 9060 - A
VALIDO AÑO 2017
Mendoza, 05 de Setiembre de 2017

Firma Solicitante

Scanned by CamScanner

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Pública Nacional
MAT. 3817

Mitre 617 Planta Baja
(5500) - Mendoza

Consejo
Profesional
de Ingenieros
y Geólogos
de Mendoza

Tel: (0261) 4239178 - 4231274
ingenieros@copigmza.org.ar

Ing.en Const. Raúl H. Delle Donne
Secretario

Ing. Civil Matías D. Cardozo
Presidente

VENCIMIENTO HABILITACIÓN: **31/12/2017**

Scanned by CamScanner

250

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

CONVENIO DE HONORARIOS - PREVENTORES ART

Entre Federación Patronal Seguros S.A., con domicilio en Av. 51 N° 789 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Ing. Diego Javier Juri, en su carácter de Jefe del Área de Prevención de ART, DNI 17.419.605 (en adelante La Compañía), y MARCELO CESAR FRANCO (NOMBRE Y APELLIDO DEL PREVENTOR Ó RAZON SOCIAL), ***DNI*** 23.396.068 ***con domicilio en*** MEDRANO 230 - ASTURIAS DE CAPE - MENDOZA (DOMICILIO DE LA CONSULTORA Y/O PREVENTOR), ***representado en este acto por*** MARCELO CESAR FRANCO (NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR/APODERADO DE LA CONSULTORA *si corresponde*), ***DNI*** 23.396.068 ***(en adelante el/los Preventor/es), acuerdan suscribir el presente convenio de honorarios profesionales para la realización de trabajos de Prevención (Seguridad e Higiene) en el ramo Riesgos del Trabajo.***

TABLA DE HONORARIOS PROFESIONALES

1- VISITAS DE VERIFICACION DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE:

Grupo Básico RESOLUCION SRT N° 741/10.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. AREA DE PREVENCION 14 ABR. 2014 ENTRADA

	CATEGORIAS POR CIIU		
CANTIDAD DE CAPITAS / CATEGORIAS	GRUPOS ECONOMICOS 5, 6 Y 8	GRUPOS ECONOMICOS 2+3+4	GRUPOS ECONOMICOS 1+7+9
1 A 10	$131	$167	$149
11 A 25	$188	$243	$224
26 A 50	$234	$330	$273
MAS DE 50	$273	$395	$318

AUDITORIA FINAL: $160 (se adiciona al valor precedente que corresponda)

NUEVO FORMATO RAR RES SRT 37/10 (desde 16/07/12)

Si **NO** existen Agentes de Riesgo	$12.65

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

Salerno

II Pizza

31-10-17

PODER JUDICIAL
MENDOZA

Imprenta Poder Judicial